

## DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

### 4347

*DECRETO 182/2011, de 26 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango.*

1.– Las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco redactadas y tramitadas al amparo de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, fueron aprobadas definitivamente mediante el Decreto 28/1997, de 11 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de 12 de febrero.

En dichas Directrices se establecen los ámbitos para la redacción de los Planes Territoriales Parciales, entre los que se encuentra el Área Funcional de Durango.

De conformidad con los artículos 2 y 11 de la precitada Ley, los Planes Territoriales Parciales son instrumentos de Ordenación Territorial de necesaria elaboración. En este sentido, el apartado 7 del Capítulo 22 de las Directrices, relativo a las Normas de Aplicación, señala que se considera muy importante proceder a la formulación, lo antes posible, de los Planes Territoriales Parciales con objeto de aportar criterios urbanísticos y territoriales complementarios a las referidas Directrices que permitan un más ajustado desarrollo de los planes de ámbito municipal y que garanticen una mayor coherencia territorial en la formulación de los Planes Territoriales Sectoriales.

2.– El presente Plan Territorial Parcial se configura como el resultado de un dilatado proceso de formulación y tramitación previsto en el artículo 13 de la Ley de Ordenación del Territorio, con sus correspondientes fases de Avance, Aprobación Inicial, Provisional y Definitiva en el que han participado las distintas Administraciones Públicas territoriales (locales, foral y autonómica) así como un amplio espectro de la sociedad del citado Área Funcional.

3.– De conformidad con el artículo 13.1 de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco, la iniciativa para la formulación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango corresponde al Gobierno Vasco y a la Diputación Foral de Bizkaia, indistintamente, lo que hace necesaria una coordinación entre ambas Administraciones con el fin de evitar disfuncionalidades a la hora de realizar las correspondientes actuaciones.

4.– Con este fin, la adjudicación de la contratación para la redacción de dicho Plan fue realizada por Acuerdo Foral de 23 de agosto de 2000 y, en orden al seguimiento de la redacción, se han establecido mecanismos de coordinación entre los entonces Departamento Foral de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno Vasco.

5.– Las aprobaciones inicial y provisional de este Plan Territorial Parcial han sido otorgadas por el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia, en fechas 8 de abril de 2008 y 13 de abril de 2010, respectivamente.

6.– El contenido del Plan da respuesta al artículo 12 de la Ley de Ordenación del Territorio y recoge las determinaciones que deben contener los Planes Territoriales Parciales. El Plan establece una serie de medidas y realiza propuestas de actuación que persiguen, como objetivo primordial, el conseguir una ordenación integral del Área Funcional.

7.– El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango comprende los términos municipales de Abadiño, Amorebieta-Etxano, Atxondo, Berriz, Durango, Elorrio, Garai, Iurreta, Izurtza, Mañaria y Zaldibar. Este Plan tiene por objeto establecer, para un horizonte temporal de dieciséis años, la ordenación territorial sostenible del territorio del Área Funcional, determinando, la estructura y modelo territorial del mismo, a la que deberán atenerse tanto los Planes y Normas Urbanísticas Municipales, como los Planes Territoriales Sectoriales y demás actuaciones con incidencia en el Área Funcional.

Las bases del modelo territorial propuesto son las siguientes:

- Fortalecer el Área Funcional de Durango como pieza clave de la articulación territorial del País Vasco y Bizkaia por su posición estratégica y elevada accesibilidad.
- Salvaguardar la convivencia entre la intensa urbanización del fondo del valle y la preservación de la actividad agraria basada en el caserío.
- Promover un desarrollo urbano basado en la utilización prudente del territorio.
- Fortalecer los elementos de competitividad y recualificación del Corredor del Ibaizabal.
- Elementos vertebradores del Área Funcional.
- Conservación del medio natural y rural. Necesidad de asegurar la protección activa de los recursos naturales y la viabilidad del caserío, garantes de la calidad paisajística.

Dicho modelo territorial se estructura en torno a los siguientes objetivos:

- a) Mantenimiento de la población del Área Funcional.
- b) Concentración del espacio residencial.
- c) Mantenimiento y potenciación de la singularidad, en cuanto a valores naturales y paisajísticos, del Área Funcional de Durango.
- d) Consecución de una intermodalidad cómoda y eficaz entre transportes.
- e) Fomento del uso de la bicicleta y de los itinerarios peatonales.
- f) Fomento del aprovechamiento de energías renovables.
- g) Satisfacción de las necesidades equipamentales de la población.
- h) Regeneración de los espacios degradados y remodelación de los espacios con uso inadecuado o de oportunidad.
- i) Preservación de elementos edificatorios del patrimonio rural y rehabilitación de los espacios con valor histórico y/o cultural.

8.– Dentro del marco territorial definido por las Directrices de Ordenación Territorial, este Plan realiza, además, un ejercicio de integración de los diferentes Planes Territoriales Sectoriales promovidos tanto por los diferentes Departamentos de las Administración General de la Comunidad Autónoma como por los Departamentos de las Diputación Foral de Bizkaia. Se han tenido en cuenta los siguientes Planes Territoriales Sectoriales:

- Plan General de Carreteras del País Vasco.
- Plan de Carreteras de Bizkaia.

jueves 8 de septiembre de 2011

- Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV. (Vertiente Cantábrica).
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales de la CAPV.

9.– El Plan concreta sus determinaciones en los documentos establecidos en el artículo 12.3 de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco. En concreto, recoge entre otros documentos, las Normas de Ordenación, que contienen el conjunto de las disposiciones y propuestas a las que el Plan les confiere carácter normativo y que se acompañan como anexo I al presente Decreto para su publicación.

10.– Así mismo, al Plan se acompaña el Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa medioambiental (Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Ley 3/1998, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y en su desarrollo reglamentario a través del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental) se acompaña como anexo II a este Decreto la preceptiva declaración sobre la decisión adoptada en relación a la integración del Plan de los aspectos medioambientales.

11.– El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca es el competente para elevar al Consejo de Gobierno la aprobación definitiva del Plan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.9 de la Ley de Ordenación del Territorio.

12.– El Consejo de Gobierno es el órgano competente para aprobar definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango a tenor de lo establecido en el artículo 13.10 de la Ley de Ordenación del Territorio.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día de de 2011

#### DISPONGO:

Artículo único.– Aprobar definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango cuyas Normas de Ordenación se incluyen como anexo I al presente Decreto y como anexo II, la declaración sobre la decisión adoptada en relación a la integración en el Plan de los aspectos medioambientales.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– En la redacción del presente Plan Territorial Parcial, el Planeamiento Municipal incorporado ha sido el vigente en una determinada fecha de su elaboración y siempre con carácter informativo, por lo que se entenderán incorporadas al mismo las actualizaciones o modificaciones que se produzcan hasta la fecha de su entrada en vigor.

jueves 8 de septiembre de 2011

Segunda.– Los anexos a las Normas de Ordenación del presente Plan Territorial Parcial constituyen elemento integrante del mismo y tienen el mismo valor normativo y obligaciones que el resto de su articulado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.– En los procedimientos de formulación y modificación de los Planes Territoriales Sectoriales que no hayan sido aprobados inicialmente en el momento de la entrada en vigor de este Plan, deberán adaptarse a las determinaciones contenidas en éste, en lo que afecten al Área Funcional de Durango.

En todo caso, los Planes Territoriales Sectoriales vigentes a la entrada en vigor de este Plan Territorial Parcial se adaptarán a lo dispuesto en el mismo, con excepción de lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio.

Segunda.– Los documentos urbanísticos de los municipios pertenecientes al Área Funcional de Durango inmersos en procesos de formulación, revisión o modificación de Planes Generales que no hayan sido aprobados inicialmente en el momento de la entrada en vigor de este Plan, deberán acomodar sus determinaciones a las prescripciones de éste, conforme a sus respectivos procedimientos de revisión o modificación.

En todo caso, el planeamiento urbanístico general municipal vigente deberá de adaptarse a lo dispuesto en este Plan en el plazo de dos años a contar desde su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 26 de julio de 2011.

El Lehendakari,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ÁLVAREZ.

La Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca,  
MARÍA DEL PILAR UNZALU PÉREZ DE EULATE.

**ANEXO I****PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE DURANGO  
NORMAS DE ORDENACION****TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES*****Artículo 1. Objeto.***

Es objeto del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango establecer, con el carácter de instrumento general que le es propio, la ordenación territorial sostenible del territorio de dicho Área, determinando, dentro de la función que legalmente tiene asignada desde la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco (LOT) y desde las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco (DOT), aprobadas por Decreto 28/1997, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno Vasco, la estructura y modelo territorial del Área Funcional, a la que deberán atenerse tanto los Planes y Normas Urbanísticas Municipales, como los Planes Territoriales Sectoriales y demás actuaciones con incidencia en el Área Funcional.

***Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.***

Las determinaciones del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango son de aplicación en el ámbito territorial predeterminado por la regla 4.2 del capítulo 20 de las Directrices de Ordenación Territorial, ámbito que comprende los siguientes términos municipales: Abadiño, Durango, Iurreta, Izurtza, Amorebieta-Etxano, Elorrio, Atxondo, Berriz, Garay, Mañaria, y Zaldibar

***Artículo 3. Contenido sustantivo y documental del Plan Territorial Parcial.***

1. Las determinaciones del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango se concretan en los siguientes documentos:
  - Información Urbanística y Diagnóstico.
  - Memoria de Ordenación.
  - Estudio Económico Financiero y Programa de Ejecución.
  - Normas de Ordenación.
  - Planos de Información
  - Planos de Ordenación
  - Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental
  - Documento de Afecciones al Planeamiento
1. Con carácter general, el contenido normativo del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango queda configurado por el conjunto de las determinaciones contenidas en la totalidad de los documentos integrantes del mismo.
2. Ahora bien, son las determinaciones de los “Planos y Normas de Ordenación” las que tienen de manera específica ese carácter normativo y vinculante. El resto de los documentos posee un carácter

fundamentalmente indicativo, referencial o justificativo, por lo que, en caso de contradicción en su contenido con los citados anteriormente, serán aquéllos los que prevalezcan.

#### **Artículo 4. Interpretación.**

1. Las Normas de Ordenación este Plan Territorial Parcial se interpretarán conforme a su redacción literal y en relación con su contexto, atendiendo a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria.
2. En caso de contradicción entre la normativa gráfica y la escrita prevalecerá la documentación escrita.
3. En caso de discrepancia entre documentos gráficos, tendrá primacía el de mayor sobre el de menor detalle o escala. No obstante, los Planos de Ordenación prevalecerán sobre los restantes.
4. El contenido sustantivo del Plan Territorial Parcial de Durango, referido exclusivamente a extremos de interés supramunicipal, se articula en los siguientes términos:

1. Son **determinaciones de carácter informativo**, las comprendidas en:

- a) El diagnóstico del estado actual del territorio y de la situación socioeconómica, que incluye el análisis del uso de los recursos naturales, la población y el planeamiento urbanístico vigente.
- b) El estudio de las posibilidades de desarrollo socioeconómico de los distintos ámbitos.
- c) Los planos y demás representaciones gráficas a que el diagnóstico y el estudio precedentes se refieran o remitan.

En tanto formalizan los elementos de juicio empleados para la toma de decisiones y, por tanto, la adopción de las determinaciones dispositivas, sean de directa aplicación o dirigidas bien a los Planes Territoriales Sectoriales, bien al planeamiento urbanístico, estas determinaciones informativas, aún careciendo de eficacia dispositiva, constituyen elementos básicos y necesarios para la interpretación de las determinaciones dispositivas de carácter directivo a efectos de su aplicación.

2. Son **determinaciones dispositivas de carácter directivo**, las que establecen criterios, principios y normas generales o de segundo grado que deban ser desarrolladas o concretadas por otros instrumentos de ordenación territorial o de ordenación urbanística y que deben ser observadas por todas las Administraciones públicas como por los sujetos de Derecho privado en sus actuaciones con incidencia territorial.

Estas determinaciones prevalecen sobre las determinaciones del planeamiento territorial sectorial y del planeamiento urbanístico, obligando a la interpretación y aplicación de éstos de conformidad con ellas. Vinculan al planeamiento urbanístico que se apruebe a partir de la entrada en vigor del Plan Territorial Parcial de Durango en virtud sea de primera formulación, modificación o revisión de un plan previo. La plena eficacia de estas determinaciones requiere su complemento por el desarrollo y concreción por los Planes Territoriales Sectoriales y los planes de ordenación urbanística, según proceda.

Cuando estas determinaciones incidan en cualquier forma sobre competencias de la Administración General del Estado o de la Administración de la Comunidad Autónoma, su eficacia se entenderá restringida a su contenido relativo al uso del territorio y del suelo, comprendidos el vuelo y el subsuelo.

3. Son **determinaciones dispositivas de aplicación inmediata, directa y plena**, las que establecen directamente el uso legítimo del suelo (incluidos el vuelo y el subsuelo) con desplazamiento de

cualesquiera otras divergentes o contradictorias contenidas en instrumentos de ordenación territorial subordinados legalmente al Plan Territorial Parcial y en cualesquiera planes de ordenación urbanística de los Municipios. Son de obligatoria observancia tanto por las Administraciones públicas como por los sujetos de Derecho privado, en los términos prescritos por la legislación de pertinente aplicación, en cualesquiera actos que impliquen o tengan por consecuencia cualquier transformación o utilización del suelo (así como el vuelo y el subsuelo).

#### ***Artículo 5. Vigencia y eficacia.***

1. El Plan Territorial Parcial tendrá vigencia indefinida, en calidad de norma reglamentaria. sin perjuicio de su programación temporal y de sus eventuales modificaciones o revisiones, programadas o no.
2. Sin perjuicio de la obligada inclusión del Programa de Ejecución dividido en etapas de cuatro años, las previsiones contenidas en el presente PTP se han efectuado con un horizonte temporal de dieciséis años.
3. La nulidad, anulación o modificación de alguna de las determinaciones contenidas en este Plan Territorial Parcial no afectará a la validez de las restantes, salvo en que éstas resulten aplicables por circunstancias de interrelación o dependencia de aquéllas.

#### ***Artículo 6. Publicidad.***

1. El contenido íntegro del Plan Territorial Parcial será público y cualquier persona tendrá derecho a consultarlo en las dependencias que al efecto señale la Diputación Foral y obtener copia de cualquiera de sus documentos en la forma que determine asimismo la Diputación Foral de Bizkaia.
2. Todos los ciudadanos, así como las entidades por ellos constituidas, tienen derecho a acceder al Plan Territorial Parcial y obtener copias y certificaciones del mismo, sin necesidad de acreditar un interés determinado y con garantía de respeto sobre su identidad.
3. La Diputación Foral adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho ciudadano a que se refiere el número anterior, sin más límites que los derivados de los procedimientos judiciales o administrativos, de la legislación de protección de datos o de derechos subjetivos protegidos por el ordenamiento jurídico.
4. El derecho a la información se extiende a la totalidad de los documentos del Plan Territorial Parcial, contengan determinaciones informativas o dispositivas, y a la totalidad del contenido de los mismos.

#### ***Artículo 7. Seguimiento del cumplimiento de las previsiones del Plan Territorial Parcial.***

1. A fin de verificar el grado de cumplimiento de las previsiones y determinaciones del Plan Territorial Parcial se elaborará una Memoria cada cuatro años.
2. La Memoria será elaborada por el Departamento de la Diputación Foral de Bizkaia competente por razón de la materia de Ordenación del Territorio, recabando en su caso la cooperación del mismo Departamento de Gobierno Vasco.

3. En dicha Memoria se expondrá el grado de cumplimiento de las determinaciones y, en su caso, las propuestas necesarias en orden a paliar o reformar los desajustes que se hubiesen identificado.
4. Una vez elaborada, la Memoria será remitida a la Comisión de Ordenación del Territorio para su debido conocimiento.

#### ***Artículo 8. Modificación y revisión.***

1. El Plan Territorial Parcial podrá ser objeto de Revisión o Modificación.
2. Se entiende por Revisión la reconsideración total de la ordenación establecida en el Plan Territorial Parcial o los de los elementos fundamentales del modelo territorial adoptado motivada por:
  - a) La adopción de nuevos criterios respecto a la estructura del territorio o al modelo territorial.
  - b) La aparición de nuevas circunstancias sobrevenidas que incidan sobre dicha estructura o modelo territorial, alterando las hipótesis adoptadas en el Plan Territorial Parcial en cuanto a magnitudes básicas de población, dinámica de empleo o mercado de vivienda, de forma que obliguen a modificar los criterios generales de ordenación adoptados.
  - c) El agotamiento de su capacidad.

La Revisión será susceptible de determinar la total sustitución del Plan Territorial Parcial.

La Revisión del Plan Territorial Parcial se efectuará conforme al procedimiento de la formulación y aprobación de dicho instrumento de planeamiento establecido en el art. 13 de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

En todo caso, operará la Revisión del Plan Territorial Parcial concluida la primera fase de ocho años en las que se desglosa su horizonte temporal de vigencia.

3. Se entiende por Modificación el resto de supuestos de alteración puntual del Plan Territorial Parcial que no constituyan un supuesto de Revisión.

Conforme a lo establecido en el art. 14 de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, por remisión al art. 10.10 del mismo texto legal, la Modificación del Plan Territorial Parcial se llevará a cabo por el procedimiento que a tal efecto se establezca por el Gobierno Vasco. En consecuencia, la Modificación del Plan Territorial Parcial se llevará a cabo por el procedimiento establecido en el Decreto 206/2003, de 9 de diciembre (B.O.P.V N° 185)

El Plan Territorial Parcial podrá modificarse en cualquier momento. No obstante, toda modificación deberá fundamentarse en motivos de interés general y exigirá una descripción pormenorizada de su contenido y alcance, así como una justificación expresa de las mismas. En este sentido, se evaluarán con el detalle necesario sus efectos sobre las previsiones del Plan Territorial Parcial en lo referente a población, empleo, dotaciones e infraestructuras.

Todas las modificaciones guardarán relación con el motivo que las justifica, sin que puedan incluirse en el expediente alteraciones del Plan no relacionadas con dicho motivo, o que no se mencionen de forma expresa en las descripciones y justificaciones realizadas.

**TÍTULO PRIMERO: MODELO TERRITORIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE DURANGO.****CAPÍTULO I: OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE DURANGO.****Artículo 9. Carácter de la ordenación territorial.**

1. La ordenación establecida por este Plan Territorial Parcial organiza físicamente el ámbito del Área Funcional de Durango, de acuerdo con la delimitación que del mismo determinan las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT) y da cumplimiento a la función que le atribuye la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco.
2. El objetivo último de la ordenación territorial es la creación, el mantenimiento y la reproducción de las condiciones reales precisas para la efectividad de la máxima calidad de la vida, individual y colectiva, posible en armonía con la más exigente preservación y la mejora factible del medio ambiente urbano y natural.
3. La ordenación territorial, sin perjuicio de su formalización en los correspondientes instrumentos jurídicos, constituye un proceso continuo de toma de decisiones acorde con su carácter global e integrado, exigente de la consideración de toda la información relevante y la ponderación de todos los intereses pertinentes, públicos y privados.

En el proceso a que se refiere el párrafo anterior, el Plan Territorial Parcial:

- a) Se articula como pieza de la Estrategia Territorial Europea (ETE) adoptada por los Ministros responsables de Ordenación del Territorio de la Unión Europea en Potsdam en Mayo de 1999, asumiendo, como derivados de su objetivo último y en calidad de objetivos regionales, los tres objetivos fundamentales de la política europea, expresada en dicha estrategia, siguientes:
  - 1º Cohesión económico-social.
  - 2º Conservación y gestión sostenible de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
  - 3º Competitividad equilibrada en el territorio europeo.
- b) Opera, mediante la definición del pertinente marco estratégico territorial, no sólo como referencia y criterio en la adopción de decisiones sectoriales con incidencia territorial y de ordenación urbanística, sino como catalizador de la pertinente y objetiva política pública territorial.

**Artículo 10. Principios Rectores de la Ordenación Territorial.**

Son principios que informan la ordenación a que se refiere el artículo anterior, y a cuyo tenor debe formularse, interpretarse y aplicarse dicha ordenación, los siguientes:

1. El principio general de desarrollo sostenible, entendiendo por tal el que armoniza las exigencias del desarrollo socio-económico con las exigencias del medio ambiente urbano y natural y, en particular, de los equilibrios de los ecosistemas en modo tal que permite la satisfacción adecuada de las necesidades colectivas presentes sin poner en peligro la de las futuras.

El desarrollo sostenible tiene como criterio de referencia para la adopción de decisiones la Agenda 21 suscrita en la Cumbre de la Tierra, que debe concretarse, a escala municipal, en las correspondientes Agendas 21 locales.

2. El principio de consideración, ponderación y respeto de la capacidad de carga de los diferentes ecosistemas, al objeto de que el consumo de los recursos materiales hídricos y energéticos renovables no supere la capacidad de los ecosistemas para reponerlos y el ritmo de consumo de los recursos no renovables no supere el ritmo de sustitución de los recursos renovables duraderos; evitando, igualmente, que el ritmo de emisión de contaminantes no supere la capacidad del aire, del agua y del suelo para absorberlos y procesarlos.
3. El principio de ocupación sostenible del suelo, exigente de: i) la preferencia de la rehabilitación y reutilización del suelo sobre el nuevo crecimiento.; y ii) la evitación de la segregación y la dispersión urbanas y la procura de la integración y asociación de usos y funciones con el fin de reducir la movilidad.
4. El principio de movilidad sostenible, exigente de. I) la reducción de la movilidad forzada y el uso innecesario de vehículos motorizados; y ii) el otorgamiento de preferencia a los medios de transporte respetuosos con el medio ambiente, incluso mediante la planificación de su uso combinado.
5. El principio de consideración, en cualesquier proceso de toma de decisiones, de las consecuencias a largo plazo, los costes reales del consumo y el deterioro de los recursos no renovables.
6. El principio de igualdad, exigente de i) la justa distribución de los costes y beneficios del desarrollo sostenible entre los distintos grupos sociales, las generaciones y los territorios; y ii) el acceso universal a la satisfacción de necesidades básicas y al disfrute de unos derechos esenciales.
7. El principio de enfoque estratégico de las cuestiones territoriales, exigente de i) la detección y regulación de los procesos con incidencia espacial más relevantes e innovadores para una política de reestructuración del territorio; ii) la priorización, en el tiempo y en el espacio, de las acciones con mayor potencial transformador.
8. El principio de deferencia respecto de la diversidad, exigente de la consideración, valoración y, en su caso, protección, de la identidad diferencial de las diferentes piezas urbanas y rurales identificables en el territorio, sin perjuicio de su articulación en un marco estratégico único, coherente y cohesionado.
9. El principio de concertación, exigente. de la transparencia en la adopción de las decisiones, la participación ciudadana efectiva en dicha adopción y la preferencia de las soluciones más asumidas y aceptables socialmente y participación pública y del respaldo político de los órganos representativos.

#### **Artículo 11. Principios de desarrollo sostenible del territorio.**

Se adoptan como principios del Plan Territorial Parcial para la garantía del desarrollo sostenible del Área Funcional de Durango los principios informantes de la Estrategia Territorial Europea siguientes:

1. El principio de equilibrio entre núcleos urbanos, funcionalmente articulados en un sistema de ciudades, que comporta:
  - a) La complementariedad y la cooperación entre grandes y pequeños núcleos urbanos y rurales.

- b) La potenciación y consolidación de un sistema más equilibrado y policéntrico de regiones metropolitanas, grupos de ciudades y redes urbanas por medio de una cooperación más estrecha de la política estructural y la política de redes transeuropeas, así como de la mejora de las conexiones entre, por una parte, las redes de transporte a nivel estatal e internacional y, por otra, las de nivel comarcal y local.
  - c) La mejora de la base económica, el medio ambiente y las infraestructuras de servicios de los núcleos urbanos, con el fin de aumentar su atractivo competitivo para las inversiones móviles.
  - d) La promoción de la diversificación de la base económica de las ciudades demasiado dependientes de una única rama de actividad y el apoyo al desarrollo económico de las ciudades pequeñas y medianas en las regiones menos favorecidas.
  - e) La incentivación de estrategias integradas de desarrollo urbano dirigidas a la diversidad social y funcional, sobre todo en relación con la lucha contra la exclusión social, y con la regeneración de las zonas abandonadas o infrutilizadas. Promoción de la gestión inteligente del ecosistema urbano.
  - f) El fomento de una mejor accesibilidad en las ciudades y regiones urbanas, mediante una política de localización y una planificación del uso del suelo que favorezcan la mezcla de funciones urbanas y la utilización de los transportes públicos.
  - g) El favorecimiento de métodos eficaces para contener la expansión urbana incontrolada, así como para reducir la presión excesiva de las zonas residenciales.
2. El principio de equilibrio y cooperación entre los ámbitos urbano y rural, que comporta:
- a) La promoción de estrategias de desarrollo diversificadas, adaptadas a los potenciales específicos de las áreas rurales y que permitan el desarrollo endógeno, incluida la promoción de la multifuncionalidad de la agricultura.
  - b) El apoyo a las zonas rurales en materia de educación y formación, así como la creación de empleos fuera del sector agrícola.
  - c) El refuerzo de las ciudades pequeñas y medianas en el medio rural como núcleos de cristalización del desarrollo regional, y la promoción de su integración en redes.
  - d) La incentivación de la cooperación y el intercambio de experiencias entre zonas rurales y urbanas teniendo en cuenta las condiciones locales y comarcales, en particular el patrimonio natural y cultural.
  - e) El fomento de la cooperación entre ciudad y campo con el fin de reforzar las regiones funcionales.
  - f) El mantenimiento de unos niveles básicos de servicios y de transportes públicos en las ciudades pequeñas y medianas de las zonas rurales, en particular en las áreas en declive.

- g) La integración de la periferia rural de las grandes ciudades en las estrategias de desarrollo territorial de las regiones urbanas, con la finalidad de conseguir una planificación más eficaz del uso del suelo, con especial atención a la mejora de la calidad de vida en la periferia urbana.
  - h) La garantía de una agricultura sostenible, aplicación de medidas medioambientales y diversificación de la utilización agrícola de los suelos.
  - i) La utilización del potencial de las energías renovables en las zonas rurales y urbanas teniendo en cuenta las condiciones locales y regionales, en particular el patrimonio natural y cultural.
  - j) La explotación de los potenciales de desarrollo de un turismo respetuoso del medio ambiente.
3. El principio de iguales de condiciones de acceso a las infraestructuras, que comporta:
- a) El uso eficiente y sostenible de las infraestructuras.
  - b) El refuerzo de las redes de transporte secundarias y sus interconexiones con la red principal, incluyendo el desarrollo de sistemas comarcales eficaces de transporte público.
  - c) La mejora del acceso a las infraestructuras de telecomunicaciones y a su utilización
  - d) La mejor articulación entre las políticas de desarrollo territorial y de uso de suelo con la planificación del transporte y las telecomunicaciones.
  - e) La mejora del transporte público y la garantía de una oferta básica de servicio en los núcleos urbanos pequeños y medianos.
  - f) La reducción de los efectos negativos en las zonas que sufren congestión de tráfico mediante el refuerzo de los modos de transporte menos contaminantes.
  - g) El fomento de la integración en redes de los nudos intermodales de transporte de mercancías, atendiendo especialmente a la conexión del transporte ferroviario y por carretera con la navegación marítima que se posibilita desde puertos que se localizan dentro del Territorio Histórico de Bizkaia, aunque fuera del ámbito del Área Funcional de Durango.
  - h) La gestión concertada e integrada de las infraestructuras con el fin de reducir inversiones redundantes, garantizando una utilización eficaz de las infraestructuras de transporte existentes.
4. El principio de igualdad de condiciones en el acceso a la innovación y el conocimiento, que comporta:
- a) La integración global en las estrategias de desarrollo territorial de las políticas relativas al conocimiento, como en la promoción de la innovación, la educación, la formación profesional y continua, la investigación y el desarrollo tecnológico.

- b) El apoyo a la creación de centros de innovación y a la cooperación de la enseñanza superior, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico con el sector privado.
  - c) El desarrollo de medidas de estímulo de la oferta y la demanda, con el fin de mejorar el acceso y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
5. El principio de conservación, gestión prudente y desarrollo del patrimonio natural, que comporta:
- a) El mantenimiento integrado de la biodiversidad en las políticas sectoriales.
  - b) La elaboración de estrategias integradas de desarrollo territorial para las zonas protegidas, las zonas ambientales sensibles y las zonas de gran biodiversidad, tales como las áreas costeras, las regiones montañosas y las zonas húmedas, teniendo en cuenta el equilibrio entre protección y desarrollo, y basándose en estudios de impacto medioambiental y territorial realizados en colaboración con los socios interesados.
  - c) La potenciación de instrumentos económicos para reconocer el valor ecológico de las zonas protegidas y las zonas ambientales sensibles.
  - d) La promoción de estructuras urbanas que requieran menos energía y generen menos tráfico, de una planificación integrada de los recursos, y del aumento del uso de las energías renovables, con el fin de reducir las emisiones de CO<sub>2</sub>.
  - e) La protección del suelo como base de la vida para el hombre, los animales y las plantas, mediante la reducción de la erosión, de la destrucción del suelo y de la utilización excesiva de los espacios abiertos.
  - f) La adopción de estrategias para la gestión de los riesgos en las zonas amenazadas de catástrofes naturales a escala local, regional y transnacional.
6. El principio de gestión cuidadosa de los recursos hídricos, que comporta:
- a) La mejora del equilibrio entre el suministro y la demanda de agua.
  - b) El desarrollo y la aplicación de instrumentos económicos para la gestión del agua, incluida la promoción de métodos de explotación agraria y de tecnologías de riego que reduzcan el uso de recursos.
  - c) La conservación y recuperación de las zonas húmedas amenazadas por una extracción de agua excesiva o por la urbanización.
7. El principio de conservación y gestión creativa de los paisajes culturales, que comporta:
- a) La conservación y el desarrollo creativo de los paisajes culturales que tengan un particular significado cultural, histórico, estético y ecológico, valorando éstos en el marco de estrategias integradas de desarrollo territorial.

- b) La recuperación creativa de los paisajes, dañados por la intervención humana, incluyendo medidas de nueva puesta en cultivo.
  - c) La conservación y la transformación creativa de los conjuntos urbanos que merezcan protección y desarrollo de estrategias integradas para la protección del patrimonio cultural amenazado por el deterioro o el abandono, incluyendo la elaboración de instrumentos para la evaluación de los riesgos y para superar las situaciones de crisis.
  - d) El refuerzo de la percepción de la política de desarrollo territorial y urbano como contribución al patrimonio cultural de las generaciones futuras.
8. Los principios europeos anteriormente referidos son asumidos en la CAPV por la Ley 3/1998 General de Protección del medio Ambiente y por la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible (2002-2020), que los sintetiza en cinco metas ambientales:
- a) Meta 1: Garantizar un aire, agua y suelos limpios y saludables.
  - b) Meta 2: Gestión responsable de los recursos naturales y de los residuos.
  - c) Meta 3: Protección de la naturaleza y la biodiversidad: un valor único a potenciar.
  - d) Meta 4: Equilibrio territorial y movilidad: un enfoque común.
  - e) Meta 5: Limitar la influencia en el cambio climático.

## **CAPÍTULO II: BASES DEL MODELO TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL ÁREA FUNCIONAL DE DURANGO.**

### **Artículo 12. Contenido y alcance del Modelo Territorial adoptado.**

1. Las normas contenidas en este capítulo precisan las bases del Modelo Territorial adoptado por el Plan Territorial Parcial. Sin perjuicio de su directa aplicación como criterios de referencia para cualesquier política de ordenación territorial y urbanística, así como sectorial con incidencia física, el contenido dispositivo de los Títulos Segundo y siguientes de estas Normas, en cuanto referido al desarrollo de las bases del Modelo Territorial, debe ser interpretado y aplicado de conformidad con el mismo.
2. Dicho modelo territorial, cuya síntesis se define gráficamente en el Plano de Modelo Territorial, plano nº 6 de ordenación, se ha establecido en atención a los objetivos estratégicos conforme se exponen en la Memoria del Plan Territorial Parcial y que se han formulado atendiendo a las necesidades de desarrollo del Área Funcional.
3. Este modelo territorial se estructura en torno a los siguientes objetivos con el carácter de condiciones básicas:
  - a) Mantenimiento de la población del Área Funcional.
  - b) Concentración del espacio residencial.
  - c) Mantenimiento y potenciación de la singularidad, en cuanto a valores naturales y paisajísticos, del Área Funcional de Durango
  - d) Consecución de una intermodalidad cómoda y eficaz entre transportes.
  - e) Fomento del uso de la bicicleta y de los itinerarios peatonales.

- f) Fomento del aprovechamiento de energías renovables.
  - g) Satisfacción de las necesidades equipamentales de la población.
  - h) Regeneración de los espacios degradados y remodelación de los espacios con uso inadecuado o de oportunidad.
  - i) Preservación de elementos edificatorios del patrimonio rural y rehabilitación los espacios con valor histórico y/o cultural.
4. El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango, considerando las determinaciones de las Directrices de Ordenación Territorial y los objetivos del propio Plan, define el modelo territorial dividido en las siguientes áreas:
- a) El Modelo Territorial del Medio Natural y Rural.
  - b) El Modelo de Asentamientos, Ordenación del Suelo y Estrategia de Vivienda.
  - c) El Modelo Territorial de Infraestructuras de transporte y de servicios.
  - d) El Modelo Territorial de Equipamientos.
  - e) El Modelo Territorial de Actividades Económicas.
  - f) Las Estrategias de Intervención.
5. El desarrollo de los objetivos que han sido anteriormente expuestos y la aplicación de los mismos en las referidas áreas o temas se formula sobre las bases del modelo territorial propuesto que se exponen en los artículos siguientes de esta Normativa.

***Artículo 13. Fortalecimiento del Área Funcional de Durango, por su posición estratégica en Bizkaia y el País Vasco y su elevada accesibilidad.***

Forma parte integrante del modelo territorial la asunción de la posición actual del Área Funcional de Durango como eje de crecimiento urbano e industrial de Bizkaia y el País Vasco y la opción por la potenciación de su condición de pieza estratégica del corredor del Ibaizabal en el contexto concreto del Territorio Histórico de Bizkaia y del más general del País Vasco, a los efectos de la consecución de un desarrollo territorial de calidad basado en:

- 1. El equilibrio y el acompasamiento entre los crecimientos urbano-industriales y el desarrollo paralelo de infraestructuras, equipamientos y dotaciones para la actividad económica y para los nuevos espacios residenciales.
- 2. La recualificación de los suelos industriales, sobre todo de los más saturados y dedicados a actividades correspondientes al viejo modelo industrial, reorientándolos, en lo posible y según la demanda, a nuevas actividades industriales y terciarias, mejor integradas ambientalmente, con contribución en todo caso a la mejora de la competitividad del Área Funcional.
- 3. El control de los desarrollos residenciales dispersos por las vertientes del valle, acotándolos estrictamente a los auténticos núcleos rurales establecidos y mantenimiento de su idiosincrasia rural, pero eliminando al mismo tiempo la perspectiva de un crecimiento edificatorio a partir de la ampliación periódica de los núcleos preexistentes.

4. La garantía y salvaguarda de los equilibrios entre los distintos usos del suelo y las estructuras paisajísticas existentes.
5. La protección rigurosa del patrimonio ecológico disponible, no sólo en los medios de montaña, sino también en determinados enclaves rústicos y naturales existentes en el fondo de los valles.
6. La evitación en todo caso de la formación de un continuo urbano-industrial y la congestión propias de otros valles vascos de añeja industrialización.
7. La evitación o cuando menos la reducción de la incidencia de determinados riesgos naturales (sobre todo el de avenidas), potenciados frecuentemente por inadecuados usos del suelo y destrucción de riberas.

**Artículo 14. Armonización de la doble vocación del Área Funcional: urbana y rural.**

- 1 Constituye elemento central del modelo territorial para el Área Funcional de Durango, en cuanto contributivo a la efectividad de la base definida en el artículo anterior, la salvaguarda de los contrastes nítidos de uso de suelo y paisaje entre el espacio urbano-industrial del fondo del valle y el mundo rural del caserío, que se extiende por las campiñas y vertientes que enmarcan el Ibaizabal, el Zaldú y el Zumelegi, y que ocupan todo el territorio de los valles laterales de Atxondo, Mendiola, alto Mañaria u Oromiño, este último en la vertiente septentrional del Ibaizabal.
- 2 A los efectos de lo dispuesto en el número anterior:
  - a) La ordenación territorial y urbanística ha de garantizar el logro de la finalidad de preservar las características definitorias del paisaje rural, sin que en ningún caso el proceso edificatorio pueda exceder el marco de la regulación de los núcleos rurales y los nuevos caseríos dispersos estricta y efectivamente vinculados a la actividad agropecuaria, de acuerdo con la limitación establecida legalmente en el artículo 31 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.
  - b) Todas las políticas públicas que puedan tener incidencia en la actividad propia del mundo rural articulado por el caserío deben evitar cualesquiera determinaciones susceptibles de tener una incidencia negativa sobre dicha actividad y, además y cuando proceda, fomentar ésta, concretamente la agropecuaria y forestal, incluso en el marco de unidades familiares pluriactivas, en las que estas actividades sean una fuente más de trabajo y renta, y constituyan una dedicación meramente parcial desarrollada por el baserriarra.

**Artículo 15. Utilización prudente del territorio para el desarrollo urbano.**

1. El modelo territorial propio del Plan Territorial Parcial implica la armonización de la preservación de la identidad y el patrimonio cultural de los núcleos tradicionales con la satisfacción de las necesidades derivadas del crecimiento poblacional, potenciando los usos del suelo y las formas de gestión acreditados como positivos y eliminando o corrigiendo los que se hayan revelado como nocivos.

El PTP se propone limitar el consumo de suelo, invirtiendo la tendencia de los últimos años. Para ello cuenta con la rehabilitación o regeneración del patrimonio edificado, así como con la capacidad vacante del planeamiento municipal, además de la definición de los nuevos ámbitos de posible ocupación.

De cara a plantear nuevas propuestas que supongan una colonización de suelo, el PTP ve la necesidad de realizar una selección de emplazamientos que reúnan las condiciones adecuadas. Por ello, se proponen limitaciones en función de la capacidad de acogida del territorio, acceso a las infraestructuras de comunicación y redes básicas, la limitación de afección al medio natural y rural, el mantenimiento del paisaje y la evitación de una fachada continuamente edificada.

2. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se establecen directrices que guíen la formulación del planeamiento urbanístico y dirigidas a:
  - a) La consolidación del específico papel de articulación del correspondiente término municipal desempeñado por los núcleos tradicionales, potenciando su función dadora de bienes y prestadora de servicios públicos a los núcleos rurales y la población diseminada.
  - b) Preservación de los núcleos tradicionales de todo crecimiento desproporcionado que desfigure su estructura tradicional, determinando el que resulte preciso para atender la demanda endógena y exógena y adecuado para contener el crecimiento de los núcleos rurales y el alza desmesurada del precio del suelo y la vivienda.
  - c) La articulación en los núcleos existentes de medidas dirigidas a evitar fenómenos de degradación ambiental y social y contribuir a la consecución de los objetivos globales de sostenibilidad, concretamente a:
    - i La recuperación de los edificios del centro debe ampliarse a la mejora de los espacios públicos singulares, desde un entendimiento completo de la relación entre espacios construidos y espacios vacíos, integrando estas acciones en un completo proceso de rehabilitación y revitalización funcional.
    - ii La extensión de las operaciones de mejora al conjunto del núcleo consolidado, abarcando la reurbanización de la periferia.
    - iii La limitación del acceso del vehículo privado al centro mediante la adopción de medidas <<blandas>> y disuasorias adaptadas a la situación de cada centro concreto, contemplando la creación de islas peatonales (limitadas) o áreas de acceso exclusivo para vehículos de residentes y servicios.
    - iv La formulación de las medidas de protección del patrimonio cultural desde criterios de realismo y ponderación, con adaptación en todo caso de los Catálogos de Edificios Protegidos a las posibilidades reales de mantener y mejorar los inmuebles y no hacer difícil innecesariamente la adecuación de los inmuebles a las necesidades de la población residente en beneficio de su uso turístico u otras necesidades socio-culturales de la población local.
    - v La recuperación para usos dotacionales públicos de los inmuebles e instalaciones públicas con usos inadecuados, obsoletos o vacantes.

**Artículo 16. Contención del crecimiento disperso y contención de la formación nuevos núcleos rurales.**

En el marco y en cumplimiento de las Directrices de Ordenación Territorial, el modelo territorial adoptado incorpora, al servicio de la revalorización del espacio rural, el control del fenómeno de crecimiento incontrolado del núcleo rural y la recuperación de la esencia de éste para el mantenimiento de los valores ambientales y paisajísticos que le son propios.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se propone:

Incentivar la labor de formación e información a los municipios sobre el valor de los núcleos rurales y los inconvenientes de su crecimiento descontrolado y desatendiendo sus características estructurales.

Propiciar el establecimiento de un mecanismo de gestión municipal encaminado a controlar las fuertes cargas económicas que el desarrollo de los núcleos ocasiona al propio Municipio.

Excluir el crecimiento y formación de nuevos núcleos rurales en los suelos no urbanizables calificados como Especialmente Protegidos y Suelos Protegidos.

#### **Artículo 17. Promoción de suelo destinado a vivienda pública.**

La creación y el mantenimiento de las condiciones reales precisas para la efectividad del derecho a una vivienda digna y adecuada constituye un tema fundamental para la definición del modelo territorial del Plan Territorial Parcial.

A los efectos de la contribución a la realidad de las referidas condiciones se establecen las siguientes directrices:

1. La Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo de la CAPV extiende la exigencia de cumplimiento de unos estándares mínimos de vivienda sujeta a alguno de los regímenes públicos de protección a todos los municipios de más de 3.000 habitantes así como a los que cuenten con núcleos continuos de suelo urbano que alberguen una población superior a 2.000 habitantes.
2. A tal efecto el PTP, de acuerdo a las necesidades derivadas de la dinámica demográfica, y de las propias necesidades de acceso a vivienda a aquellos colectivos que no pueden alcanzar su adquisición a precio de mercado, establece recomendaciones a los municipios de menor tamaño, municipios de Garai, Izurtza, Atxondo y Mañaria, excluidos por la legislación de las obligaciones de reservar suelos para estos desarrollos de vivienda protegida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.4 de la vigente Ley del Suelo, sobre la necesidad real de estimación de vivienda protegida.

#### **Artículo 18. Redistribución equilibrada de equipamientos y servicios.**

1. De acuerdo con del modelo territorial de cabeceras y subcabeceras comarcales definido por las Directrices Territoriales de Ordenación y para su concreción, se establecen para el Área Funcional de Durango las siguientes cabeceras comarcales y subcomarcales:
  - a) Una única cabecera comarcal: Durango y su área urbana colindante (Durango-Iurreta-Abadiño-Izurtza).
  - b) Dos subcabeceras comarcales: Amorebieta-Etxano y Elorrio.

2. Las cabeceras a que se refiere el párrafo anterior centralizarán, de manera interrelacionada y complementaria, las funciones de rango comarcal, agrupando los Municipios que deben gravitar en torno a cada uno de los centros así definidos para una más correcta prestación de las dotaciones públicas.
3. El sistema de equipamientos se estructura territorialmente, en consecuencia, en torno a los siguientes lugares centrales y áreas de influencia:
  - a) Durango (y su área urbana colindante: Durango-lurreta-Abadiño-Izurtza), con el papel de cabecera comarcal e influencia sobre todos los Municipios del Área Funcional.
  - b) Amorebieta-Etxano y Elorrio, con el papel de subcabeceras comarcales dotadas de un cierto nivel de autonomía funcional, incluyendo sus respectivas áreas de influencia el correspondiente propio Municipio y, en el caso de Elorrio, también el de Atxondo.

#### **Artículo 19. Fortalecimiento de la competitividad y recualificación del corredor del Ibaizabal.**

El modelo territorial estratégico del Plan Territorial Parcial opta por el aseguramiento de la competitividad y la recualificación del corredor del Ibaizabal mediante las siguientes medidas, acordes con la terciarización de la actividad económica:

1. La potenciación del clúster industrial existente a través de su recualificación, especialmente a través de dotaciones para la preparación específica del capital humano requerido.
2. El desarrollo de servicios de calidad a empresas, con preferencia para su localización en los núcleos urbanos, potenciando en ellos la convivencia de usos terciarios y residenciales de cara a evitar la indeseable especialización funcional por zonas y sus consecuentes implicaciones funcionales y medioambientales (alta movilidad, ocupación de suelos en exclusiva, etc.).
3. En ese sentido, se propone desde el PTP que todos los nuevos suelos de uso global residencial deberán contar con una reserva para la ubicación de actividades terciarias compatibles.
4. La previsión y disposición de suelo de primera calidad para el favorecimiento de la localización de empresas tradicionales y de nuevas ramas, proponiéndose principalmente la regeneración de los actuales ámbitos de actividades económicas obsoletos.

#### **Artículo 20. Elementos vertebradores del Área Funcional.**

1. Los elementos estructurantes del Área Funcional son coincidentes con las redes de infraestructuras de transportes, tanto las redes viarias como las ferroviarias, así como las propuestas de promoción de modos de transporte alternativos asociados a los transportes públicos y la intermodalidad.
2. El modelo territorial y el modelo de movilidad y transporte deben de estar fuertemente relacionados, tanto en los procesos de crecimiento como en los de rehabilitación urbana.

3. Respecto a este tema, el PTP apuesta por un modelo de movilidad sostenible, para lo cual apuesta por las siguientes determinaciones:
- a) Se considera urgente controlar los desplazamientos en automóvil privado, dificultando su acceso a las zonas más conflictivas y saturadas, calmando el tráfico, dirigiéndolo por las vías más adecuadas y completando la malla viaria del territorio (ejes principales, cinturones de ronda, etc.)
  - b) Se hace necesario equilibrar los distintos modos de desplazamiento entre sí, desarrollando redes de transporte público eficiente, limpias y ambientalmente sostenibles, como alternativa al vehículo privado, y con una visión intermodal.
  - c) Se debe poner freno a la creciente tendencia a la dispersión urbana y a la segregación de usos (residencial, terciario, etc.) frente a modelos más compactos y multifuncionales, imponiendo densidades suficientes para posibilitar un transporte público eficiente, y propiciando con políticas activas y decididas la rehabilitación urbana de los barrios consolidados.
  - d) Se ha optado por seguir los principios de la ciudad compacta y la mixtificación de usos, tratando de corregir determinadas tendencias actuales de desarrollo urbano contrarias a una movilidad sostenible.
  - e) Se estima incuestionable la idoneidad de la infraestructura ferroviaria como medio de transporte público, máxime cuando aquella ya está implantada (lo que minora sus muy cuantiosos costes) y cuando sus zonas servidas están próximas a un importante ámbito metropolitano, condiciones ambas que se producen en la presente Área Funcional de Durango.
  - f) Se deberán aprovechar las ventajas de la intermodalidad de transportes, procurando la implantación de intercambiadores, funcionalmente eficaces, aprovechando no sólo acciones como el soterramiento de vías en Durango, sino también la existencia de determinados espacios marginales, prototípicos en la infraestructura ferroviaria.
  - g) Dichos intercambiadores se complementan con la propuesta de establecimiento de “Plataforma Exclusiva” de autobús que es propia de este PTP. Plataforma que deberán compatibilizarse no sólo con los trayectos complementarios en autobús (adecuadamente coordinados) al resto del territorio, sino también con los vehículos particulares.
  - h) Hay que considerar la también prevista duplicación del ramal Bermeo-Amorebieta-Etxano (propuesto por el PTS ferroviario).
  - i) En los flujos que demandarán las nuevas actividades tienen especial protagonismo las mercancías, con las que deberá optarse también por los sistemas ferroviarios, procurando no sólo la utilización nocturna de las infraestructuras, sino también las holguras de capacidad en las horas valle (vagones exclusivos de mercancías o, incluso, convoyes específicos).
  - j) Clarificar la malla de primer nivel multiplicando y reforzando las opciones este-oeste y en un tramado de segundo nivel, establecer una malla que integre rodada, funcional y peatonalmente los distintos elementos mediante recorridos de longitud media intermunicipales y municipales.

**Artículo 21. Protección activa de los recursos naturales y del caserío, garantes de la calidad paisajística.**

En el marco de las Directrices de Ordenación Territorial, el modelo territorial desarrollado por el Plan Territorial Parcial se fundamenta enteramente en el tratamiento del medio físico con arreglo a las siguientes coordenadas:

1. Afirmación para el Área Funcional de Durango, como necesidad y objetivo de absoluta prioridad, de la procedencia de la conservación de los recursos ambientales existentes y, en especial, de los espacios naturales protegidos existentes, concretamente el Parque Natural de Urkiola y Area Naturalística de Udalaiz, así como de la recuperación de espacios degradados, en particular del monte Oiz.
2. Superación de la mera respuesta paliativa, centrada en corregir o todo lo más evitar impactos negativos a favor del planteamiento de políticas positivas, de estrategias de protección activa, mejora, recuperación, etc..., concebidas y aplicadas de manera integral.
3. Consideración del territorio y del paisaje no como meros soportes o escenarios inmutables, sino como espacios gestionados y sostenidos con arreglo a determinadas estructuras, entre las que el caserío se constituye en fundamental.
4. Mantenimiento y mejora del espacio rural, ligados a la protección del caserío en el sentido más amplio y sobre la base de la idea de que del fomento respetuoso de su función económica depende el aprovechamiento integral y sostenible de los recursos, el mantenimiento y mejora del medio ambiente, así como la preservación de un paisaje construido que constituye una de las señas de identidad del pueblo vasco.

**TÍTULO SEGUNDO: ORDENACIÓN DEL MEDIO NATURAL Y RURAL.****CAPÍTULO I: CATEGORÍAS Y ÁREAS DE ORDENACIÓN.****SECCION 1ª DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 22. Medio natural y rural.**

1. A los efectos de lo dispuesto en este título, el medio natural y rural comprende la totalidad de las superficies de suelo del Área Funcional no adscritas por el planeamiento urbanístico municipal a la clases de suelo urbano ni urbanizable, ni a los espacios actualmente sujetos a reservas para infraestructuras y sistemas generales. Tampoco se contemplan aquellos suelos ocupados por las propuestas del presente PTP.

**Artículo 23. Categorías de la Ordenación del medio natural y rural del Área Funcional de Durango. Concepto y definición.**

1. La propuesta de Ordenación del Medio Natural y rural se describe en la memoria del presente Plan Territorial Parcial y se contiene en el Plano de Ordenación 1.1 Ordenación del Medio Natural. Categorización”.
2. Se establece una distinción del grado de protección o vinculación en virtud de los valores naturales del ámbito:
  - Suelos de Singular Protección
  - Protección de Aguas Superficiales
  - Suelos Protegidos
3. A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, las Categorías de ordenación son aquellos ámbitos homogéneos en función de sus características medioambientales, asignándoles a cada uno de ellos una relación de usos en concordancia con la sostenibilidad de sus recursos.
4. A dichas categorías, podrán yuxtaponerse condiciones superpuestas, en cuyo caso se verán afectados por su regulación precisa, pudiendo resultar de carácter más restrictiva o propiciadora de usos.
5. Se establece como una categoría de ordenación del Medio Natural y Rural la del Núcleo Rural y se desarrolla en el capítulo VI de este Título Segundo.

**Artículo 24. Regulación de los usos y actividades**

1. La regulación de usos y actividades a través de la correspondiente Matriz se realiza tratando de establecer una homologación con las DOT. Se parte de los cinco tipos de usos que éstas establecen: Protección ambiental, Ocio y esparcimiento, Explotación de recursos primarios, Infraestructuras y Usos edificatorios. El PTP establece una subdivisión o desagregación de dichos tipos, lo que supone una diversificación, y en consecuencia una mayor concreción para un número más amplio de situaciones de estos.

2. La definición de estos usos desagregados, parte de la definición establecida en el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV, la cual debería desarrollarse en los planeamientos municipales.
3. Sin perjuicio de la directa aplicación de las determinaciones y normas de este Plan Territorial Parcial, la ordenación de las condiciones de detalle que matizará los usos contenidos en las Matrices de Ordenación incluidas en el Anexo se establecerá en los Planeamientos Generales.
4. Las Matrices de Ordenación incluidas en Anexo regulan los usos asociados a las categorías establecidas en el PTP, salvo que cuenten con regulación específica, en tres situaciones:
  - a) Propiciado: usos que corresponden directamente con el destino natural de los suelos sobre los que se desarrollan, contribuyendo a su correcto funcionamiento.
  - b) Admisible: usos sobre los cuales el planeamiento municipal puede decidir su admisibilidad o incluso su prohibición.
  - c) Prohibido: usos no admitidos de forma expresa desde el presente Plan Territorial.
5. El PTP establece además unos condicionantes para que determinados usos puedan ser admitidos:
  - a) Que deban desarrollarse exclusivamente sobre suelos calificados en el planeamiento municipal como Sistemas Generales y/o Locales, indicados con un asterisco (\*) en las matrices de ordenación.
  - b) Que deban respetar las limitaciones para su implantación expresadas en el anexo, indicados con un (1) en las matrices de ordenación.

**Artículo 25. Prohibición de nuevos crecimientos urbanísticos en el medio natural y rural.**

1. Constituye una de las determinaciones enunciadas para la consecución del Modelo Territorial propuesto la protección del medio natural y rural, y por tanto la exclusión de desarrollos urbanos sobre estos suelos. En las categorías de ordenación del medio natural y rural quedan prohibidos los crecimientos urbanísticos, que deberán localizarse exclusivamente en los **Ámbitos límites a la ocupación** propuestos por el PTP, que en cuanto no sean ocupados mantendrán la categorización y las determinaciones establecidas en este capítulo.

**SECCION 2ª ORDENACIÓN DEL MEDIO NATURAL**

**Artículo 26. Categorías y subcategorías de la ordenación del medio natural y rural del Área Funcional de Durango.**

1. Las categorías y subcategorías de ordenación del Plan Territorial Parcial, sectores homogéneos de similar capacidad de acogida y usos vocacionales, agrupadas en tres niveles en virtud de sus valores naturales, lo que no implica ninguna vinculación normativa común que la integre, son las siguientes:
  1. *Suelos de Singular Protección:*
    - a. Espacios Naturales y Elementos Singulares Protegidos:
      - i. Espacios naturales protegidos (Parque natural de Urkiola)
      - ii. Reserva de la Biosfera de Urdaibai
      - iii. Árbol singular
    - b. Áreas de Interés Natural:
      - i. Áreas de interés naturalístico propuestas por las DOT

jueves 8 de septiembre de 2011

- ii. Bosques autóctonos
      - iii. Pastos montanos
    - c. Áreas de Interés Hidrológico
      - i. Humedales
  - 2. *Suelos de Protección de aguas superficiales.*
    - ii. Protección de aguas superficiales
  - 3. *Suelos Protegidos: áreas forestales, agroganaderas y campiñas:*
    - a. Agroganadera y Campiña:
      - i. Campiñas alto valor estratégico
      - ii. Paisaje rural de transición
    - b. Forestal
      - i. Plantaciones forestales
      - ii. Matorrales
2. Se establece como otra categoría de ordenación del Medio Natural y Rural la del Núcleo Rural y se desarrolla en el capítulo correspondiente de este Título.
3. La propuesta de Ordenación del Medio natural y Rural se completa con los Condicionantes superpuestos, Acciones de mejora ambiental, Condiciones Superpuestas de Carácter comunitario, Áreas de Interés para la Flora y la Fauna y Componentes Notables del medio natural.
4. Asimismo, el Paisaje será una condición superpuesta a la Ordenación del Medio Natural y Rural, que limita algunos usos y actividades que se puedan realizar en los espacios que quedan afectados por la propuesta de Acceso al Paisaje, en particular por las “Áreas de interés paisajístico” y las “Campiñas Periurbanas de valor ambiental” dentro del Sistema Fluvial Paisajístico, así como los recorridos y elementos de interés paisajístico.

***Artículo 27. Ordenación del medio natural, categorización del mismo, condiciones superpuestas y componentes notables del medio natural del PTP de Durango.***

Las agrupaciones que se enumeran a continuación se relacionan con los destinos básicos que en cada una de ellas se identifican.

1. Suelos de Singular Protección:
- a) Espacios Naturales y Elementos Singulares Protegidos: preservación de sus características, por razón de los valores ecológicos, culturales y económicos presentes en las áreas que comprenden y con limitación de la intervención antrópica e impulso, en su caso, de su aprovechamiento de forma sostenible, asegurando la renovación del recurso utilizado.
  - b) Áreas de interés natural: preservación de sus características, por razón de los valores ecológicos y naturales presentes en las áreas que comprenden y con limitación de la intervención antrópica e impulso, en su caso, de su aprovechamiento de forma sostenible, asegurando la renovación del recurso utilizado.
  - c) Áreas de Interés Hidrológico: preservación de áreas expuestas a la riesgos por tratarse de áreas sometidas a la influencia de aguas superficiales interiores, así como por razón del aseguramiento de la calidad de las aguas.

2. Protección de Aguas Superficiales: preservación de cauces y riberas y áreas expuestas a la ocurrencia de riesgos naturales, por razón del aseguramiento de la calidad de las aguas.

Son independientes de los acuíferos de interés, para los cuales se definen explícitamente los condicionantes adicionales necesarios de protección, que se superponen, en su caso, al régimen correspondiente a la tipología y categoría correspondientes.

3. Suelos Protegidos, áreas forestales, agroganaderas y campiñas: mantenimiento y mejora de las características agropecuarias y forestales actuales, por razón de la capacidad para este uso concurrente en las áreas correspondientes y el interés del mismo, en tanto que compatible con el Modelo Territorial y por favorecer, incluso, los ecosistemas y paisajes agrarios.
4. Condiciones superpuestas : preservación y/o mejora de las características del medio natural por razón de los valores ecológicos, culturales y económicos presentes en los terrenos incluidos en esta categoría, con limitación de la intervención antrópica e impulso, en su caso, de su aprovechamiento de forma sostenible, asegurando la renovación del recurso utilizado.
5. Componentes Notables del medio natural: delimitan o señalan con carácter abierto puntos de interés de elevado valor ambiental, naturalístico y ecológico, o de importante relevancia de temática específica y que se integran desde su singularidad en el patrimonio natural del área Funcional y que precisarán de un estudio pormenorizado que los analice siendo el planeamiento general o de desarrollo el encargado de llevar a cabo, en su caso, la delimitación de un ámbito y su entorno de protección así como su ordenación definitiva.

## **CAPÍTULO II: PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD. SUELOS DE SINGULAR PROTECCIÓN**

### **Artículo 28. Objetivos.**

Son objetivos del Plan Territorial Parcial en materia de preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

- a) La conservación y la mejora, en los términos de la normativa en vigor y, en su caso, de la normativa comunitario-europea relativa a la RED NATURA 2000, de la Ley 5/1989, de 6 de Julio, de protección y ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y de la red de Espacios Naturales Protegidos creada por la Ley 16/1994, de 30 de junio, de conservación de la naturaleza del País Vasco y los Lugares de Importancia Comunitaria aprobados por la Comisión Europea de 7 de diciembre de 2004, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, comprendidos en parte en el Área Funcional de Durango.
- b) La consideración como Área de Interés Naturalístico de Udalaiz, que podrá ser Área Ambientalmente Sensible según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 3/1998 de Protección de Medio Ambiente del País Vasco. cuya regulación tendrá carácter transitorio hasta que se desarrolle el Plan de Ordenación de Recursos naturales (PORN) o Plan Especial correspondiente.
- c) El mantenimiento de la situación preexistente en los espacios y las áreas a que se refieren las dos letras anteriores, así como el fomento de la realización de los aprovechamientos existentes de forma sostenible y asegurando la renovación y conservación de los valores ecológicos del recurso utilizado.

**Artículo 29. Régimen específico de los Espacios Naturales y Elementos Singulares Protegidos: Reserva de la Biosfera de Urdaibai, Parque Natural de Urkiola y Árbol de Garai.**

1. El régimen de usos y actividades aplicable al ámbito de la Reserva de Urdaibai es el previsto en el PRUG de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai redactado al amparo de la Ley 5/1989, de 6 de Julio, de Protección y Ordenación de dicha Reserva y la normativa comunitario-europea aplicable por razón de la declaración de Lugar de Interés Comunitario de la Red fluvial de Urdaibai (LIC ES2130006).
2. Se integra en la ordenación del presente Plan Territorial Parcial el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Urkiola aprobado por Decreto del Gobierno Vasco 147/2002, con la delimitación que figura, en las determinaciones gráficas, así como el régimen específico del Árbol de Garai establecido por Decreto del Gobierno Vasco 265/1995.
3. El régimen de usos y actividades en el ámbito del Parque Natural es el previsto en el Plan Rector de Uso y Gestión aprobado por Decreto del Gobierno Vasco 111/2006 y los restantes instrumentos de ordenación y gestión del Parque Natural aprobados conforme a su normativa específica, así como la normativa comunitario-europea aplicable por razón de la declaración de Lugar de Interés Comunitario del Parque natural de Urkiola (LIC ES2130009).

**Artículo 30. Áreas de Interés Natural: Área de Interés Naturalístico de Udalaiz.** (Ver Matriz ordenación usos en Anexo)

1. En desarrollo de las Directrices de Ordenación Territorial, se delimita Udalaiz, tal y como se refleja en las determinaciones gráficas, como Área de Interés Naturalístico, si bien esta delimitación es susceptible de adaptación por el planeamiento municipal o por el instrumento específico (PORN o Plan Especial) que lo desarrolle.
2. A los efectos de la ordenación del Área, se remite a la redacción de un plan específico de ordenación (PORN o Plan Especial) que establecerán la pormenorización del ámbito.
3. Hasta tanto se apruebe y entre en vigor el planeamiento a que se refiere el número anterior, con carácter transitorio, el régimen de usos y actividades en el ámbito del Área de Interés Naturalístico de Udalaiz, y el que recogerá el planeamiento municipal será el que resulta de las siguientes reglas, y de la matriz de usos que aparece en Anexo a las presentes Normas:
  - a) Sólo con carácter excepcional y por motivos justificados se podrán realizar actuaciones que supongan intervenciones importantes en la vegetación natural, tales como el empleo de maquinaria pesada, cortas a hecho o un cambio de uso. Estas actuaciones deberán justificarse suficientemente con arreglo a los siguientes criterios: protección de personas y bienes, mantenimiento de la masa forestal u otras causas debidamente reconocidas.
  - b) Se mantendrán las masas arboladas autóctonas actualmente existentes. El tratamiento de estas masas se realizará por medio de cortas por bosquetes, entresacas o aclareo sucesivo, según el método más adecuado para conseguir su regeneración.

- c) Se procurará crear líneas de financiación específica para los trabajos silvícolas de cuidado de masas naturales.
  - d) La apertura pistas forestales será especialmente cuidadosa con el medio, excluyéndose antes la posibilidad de otras alternativas y deberá atenerse a lo recogido en la Ley 3/1998 de protección del medio ambiente del País Vasco.
  - e) Únicamente podrán establecerse, mediante la ordenación pormenorizada, zonas recreativas en las cercanías de caminos o vías de comunicación ya existentes, cuando se justifique su necesidad para el desarrollo rural o la potenciación del entorno en cuestión.
4. Aunque el Área de Interés Naturalístico de Udalaiz engloba en su interior las categorías de Bosques Autóctonos y Pastos Montanos, el PORN que establezca la pormenorización del ámbito podrá modificar las categorías incluidas, respetando, en cualquier caso, la legislación vigente.
  5. La delimitación y la ordenación de esta área se realizará teniendo en cuenta la establecida en el Plan Territorial Parcial del Área Funcional colindante de Mondragón-Bergara (Alto Deba) para el entorno de Udalaiz.

#### **Artículo 31. Áreas de Interés Natural: Bosques Autóctonos**

1. Se definen como Bosques Autóctonos las masas arbóreas compuestas por hayedos, robledales, marojales, encinares, alisedas y abedulares, que son propios del Área Funcional, y constituyen elementos valiosos desde el punto de vista de la ecología y del paisaje.
2. La delimitación precisa de estas áreas será la que defina el planeamiento de desarrollo competente, el cual tras analizarlas determinará la situación en que se encuentran estos bosques y su grado de naturalidad, y en función de ello propondrá su delimitación.
3. El régimen de usos y actividades en el ámbito de Bosques Autóctonos, será el establecido por la legislación y normativa sectorial aplicable (Norma Foral 11/97, de 14 de octubre, de Régimen Específico de diversas Especies Forestales Autóctonas), que en cuanto a la aplicación de su artículo 10, se exigirá la conservación de dichas especies a menos que existan causas justificadas para posibilitar la eliminación de las mismas.

#### **Artículo 32. Áreas de Interés Natural: Pastos Montanos**

*(Ver Matriz ordenación usos en Anexo)*

1. Se definen como Pastos Montanos los ambientes pastoriles muy valiosos ecológica, cultural y paisajísticamente, al tiempo que muy frágiles, céspedes rasos y densos situados en cotas altas, con un aprovechamiento intenso, pero estacional, y asociados a una cultura pastoril tradicional.
2. El régimen de usos y actividades en el ámbito de Pastos Montanos, y el que recogerá el planeamiento municipal, será el que resulta de las siguientes reglas, y de la matriz de usos que aparece en Anexo a las presentes Normas:
  - a) Por sus características ecológicas y paisajísticas, y por la naturaleza y fragilidad de sus recursos, sólo se consideran admisibles en estos suelos las actividades ligadas al pastoreo extensivo y al

jueves 8 de septiembre de 2011

manejo de los pastos, así como los colmenares, quedando prohibidas todo tipo de nuevas construcciones e infraestructuras ligadas a la explotación ganadera, excepto las asociadas a la ganadería extensiva tradicional, como bordas, cercados y abrevaderos.

- b) Para estas zonas la ordenación y regulación de los recursos pastables por parte de los particulares y de los entes públicos propietarios, se realizará de acuerdo con la Administración Foral de Montes, potenciándose el aprovechamiento ordenado frente a los aprovechamientos extensivos indiscriminados que pueden suponer sobrecargas ganaderas localizadas y estacionales.
- c) Se protegerán los pequeños bosquetes e individuos sueltos de frondosas autóctonas existentes en estos pastos, permitiéndose el silvopastoreo siempre que no se perjudique su futuro.

### **Artículo 33. Áreas de Interés Hidrológico. Humedales.**

1. Tienen la condición de Áreas de Interés Hidrológico aquellas zonas húmedas de relieve muy llano, que en conjunto constituyen una zona deprimida topográficamente en relación con el ámbito geográfico más o menos cercano, formando ecosistemas muy abiertos, dinámicos, sometidos a fluctuaciones ambientales, que presentan un alto grado de interrelación con sistemas de su entorno. Las formaciones geológicas en que ubican tienen permeabilidad suficiente para permitir un flujo de agua subterránea significativo y sobre ellas discurren cursos de agua, en general divagantes, con carácter permanente o efímero, que durante las avenidas cubren una amplia proporción de la zona.
2. La regulación de las Zonas Húmedas será la establecida por la legislación sectorial aplicable y lo dispuesto en los siguientes puntos:
  - a) Los humedales del grupo I definidos por el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV que se encuentran dentro del área funcional de Durango (Trampales de Urkiola) y son las únicas zonas húmedas incluidas dentro de los suelos de singular protección, al estar incluidos dentro de los límites del Parque Natural de Urkiola, se regulan por la figura del propio parque, Espacio Natural protegido.
  - b) Los humedales del grupo III definidos por el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV que se encuentran dentro del área funcional de Durango (los Trampales de Abadiño y el Embalse de Aixola), quedan remitidos al planeamiento municipal, el cual decidirá su grado de protección, y establecerá, en su caso, su regulación.

## **CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE LAS AGUAS.**

### **SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 34. Objetivos.**

El PTP de Durango asume los seis compromisos que, con respecto al tema del agua, propone el II Programa Marco Ambiental de la CAPV 2007-2010, dentro de la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020.

Los citados Compromisos se transcriben a continuación:

1. Proteger, mejorar y regenerar las masas de aguas superficiales, con objeto de alcanzar un buen estado ecológico en el 80% de ellas.
2. Proteger y mejorar las masas de aguas artificiales y muy modificadas, con objeto de lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico del 80% de ellas.
3. Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea.
4. Conseguir que las aguas residuales urbanas susceptibles de ser sometidas a infraestructuras públicas de saneamiento sean tratadas en sistemas de depuración tipo EDAR adecuadas a su vertido y al medio receptor.
5. Conseguir que el 95% de los puntos de muestreo de aguas de baño presenten la calificación buena o aceptable.
6. Conseguir que el 95% de la población reciba agua de consumo de abastecimientos con calificación satisfactoria.

Dentro del Marco anteriormente referido, el PTP plantea los siguientes objetivos que, en materia de aguas superficiales y subterráneas, deberá perseguir tanto la ejecución de este Plan Territorial Parcial y la formulación, aprobación y ejecución que deban integrarse legalmente en aquél, como el planeamiento urbanístico:

- a) Garantizar la disponibilidad presente y futura tanto de las aguas superficiales como de los acuíferos subterráneos, asegurando la consecución y el mantenimiento de niveles de calidad aceptables y realizando un uso sostenible del recurso.
- b) Potenciar la mejora de los ecosistemas relacionados con los medios acuáticos a través de la protección y conservación de sus elementos más valiosos y la restauración de todos aquellos que un uso inadecuado ha podido dañar pero que aún ofrecen posibilidades de recuperación.
- c) Reducir los riesgos potenciales de inundación y la cuantía de los daños que futuras avenidas puedan provocar a través de una adecuada ubicación de usos y actividades que permita compatibilizar las aspiraciones de desarrollo urbanístico y económico con la protección frente a catástrofes naturales.

#### ***Artículo 35. Marco legal de referencia.***

La consecución de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, y la aplicación y ejecución de los instrumentos previstos en el mismo y en cualquier acto de gestión y aprovechamiento del agua, se atenderá a lo que establece el marco legal integrado por las disposiciones legales vigentes y, en particular, las siguientes:

- a) Real Decreto Legislativo 1/2001. de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; Reglamentos de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 y de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 927/88 de 29 de Julio.
- b) Ley 1/2006 , de 23 de junio, de Aguas del País Vasco.

- c) Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- d) Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Urkiola, aprobado por Decreto 505/1995, de 5 de diciembre.
- e) Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai
- f) Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## SECCIÓN 2ª AGUAS SUPERFICIALES

### ***Artículo 36. Protección de aguas superficiales***

1. Constituyen la categoría de Protección de Aguas Superficiales, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, la totalidad de los cursos de agua y embalses del Área Funcional de Durango desde su nacimiento hasta su desembocadura en otra Área Funcional colindante, así como los ámbitos de protección derivados de la aplicación de los retiros mínimos establecidos por la tramificación y zonificación según su componente medioambiental o urbanística en el PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV.
2. La normativa de aplicación y régimen de intervención de las Aguas Superficiales será, por tanto, el establecido en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV, así como la legislación sectorial aplicable, respetando las mayores restricciones que pudieran derivarse de las determinaciones establecidas en el presente PTP.
3. En el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV el ámbito de protección no es uniforme, ni homogéneo, por lo que el régimen de intervención será el establecido en dicho documento, teniendo en cuenta las normativas específicas establecidas para cada tramo concreto, en función de las componentes y de los condicionantes superpuestos contemplados en el mismo.

### ***Artículo 37. Medidas para el aseguramiento de la disponibilidad del recurso en condiciones de calidad.***

1. A los efectos de asegurar la calidad de las aguas superficiales, todos los instrumentos de ordenación territorial que deban integrarse en el presente Plan Territorial Parcial y el planeamiento urbanístico deberán adoptar o, en su caso, favorecer y adecuarse a las siguientes medidas y directrices:
  - a) Mantenimiento de la Red de Observación y Vigilancia Meteorológica, Hidrológica y de Calidad del Estado Ambiental de las Aguas y del control y vigilancia de los vertidos contaminantes y de la depuración de las aguas residuales.
  - b) Aseguramiento de la efectividad de la prohibición ya vigente, de vertido directo o indirecto en el mar, cauce público, embalse, canal de riego o acuífero subterráneo, de aguas residuales cuya composición

jueves 8 de septiembre de 2011

química, física o contenido bacteriológico, pueda contaminar las aguas con daños para la salud pública o para los aprovechamientos.

- c) Fomento del establecimiento, mejora de instalaciones de depuración en establecimientos industriales y de su conexión adecuada a las redes de saneamiento, así como de la colaboración de las empresas en la disminución de la proporción de las emisiones de contaminantes.
  - d) Exigencia de sistemas de depuración adecuados en toda nueva instalación potencialmente contaminante.
  - e) Control del funcionamiento de las instalaciones de depuración a que se refieren las dos letras anteriores.
  - f) Imposición, cuando proceda, de tasas que graven consumos excesivos.
  - g) Aplicación rigurosa del principio de “*quien contamina paga*”, sancionando toda actuación que dañe de forma sensible el estado de las aguas fluviales.
  - h) Continuación de la política de inversión en infraestructuras y, en particular, en las redes de saneamiento que deban asegurar la calidad de las aguas residuales urbanas e industriales.
  - i) Formulación y desarrollo por todas las Administraciones públicas responsables de una política de información y concienciación ciudadana en general y de los agentes productores de aguas residuales en particular a los efectos de minimizar en origen la contaminación de las aguas y la utilización sostenible del recurso.
  - j) Control en las actividades agroganaderas de la emisión de lixiviados y residuos orgánicos con arreglo a las disposiciones del Decreto 165/99, de 5 de marzo, el Decreto del G.V. 515/2009, por el que se establecen las Normas Técnicas higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas y la Directiva de la Unión Europea sobre nitratos, con incentivación de las prácticas agrarias respetuosas con el medio que ayuden a acabar con los problemas de eutrofización de los cursos fluviales.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la Administración competente deberá proceder a la realización de estudios detallados para la adopción de las medidas que procedan a los efectos del mantenimiento, en los distintos tramos, de los caudales mínimos de ríos y arroyos a fin de evitar las fluctuaciones excesivas provocadas por usos abusivos del recurso, así como para la revisión del sistema de presas y aceñas existentes en todos los cursos del Área Funcional de modo que se adecuen a las necesidades de la fauna ictícola.

**Artículo 38. Medidas para la reducción de riesgos de inundación y de efectos provocados por riadas.**

1. A los efectos de reducir los riesgos de inundación, así como de prevenir y, en su caso, paliar los efectos derivados de riadas, todos los instrumentos de ordenación territorial que deban integrarse en el presente Plan Territorial Parcial y el planeamiento urbanístico deberán adoptar o, en su caso, favorecer y adecuarse a las siguientes medidas y directrices:

- a) Aprovechamiento del efecto benefactor sobre el conjunto de la cuenca de las masas boscosas, capaces de retener una parte importante de las precipitaciones y, en consecuencia, de ejercer un notable efecto regulador.
  - b) Respeto y protección de las áreas de monte protector que en su caso se delimiten en la cabecera de las cuencas fluviales a los efectos del mantenimiento en ellas de la cubierta vegetal.
  - c) Erradicación de las prácticas forestales que contribuyan a la pérdida de suelo o, en general, a los procesos de erosión.
  - d) Introducción de masas de bosque mixto intercaladas regularmente entre las repoblaciones de coníferas —destinando a este fin, por ejemplo, fajas asociadas a curvas de nivel, bordes de masas de pino, márgenes de caminos y veredas, etc.— y potenciación de la reforestación con especies autóctonas mediante acuerdos de colaboración e incentivos económicos a los propietarios del monte.
  - e) Erradicación de las prácticas de manejo forestal agresivas, tales como el destocoado y labrado del terreno, e impedimento de la ubicación de plantaciones forestales industriales en zonas con pendientes superiores al 50%.
  - f) Consideración y evaluación expresas de la dinámica hidráulica que afecten a las cuencas alta, de modo que quede garantizada en todo caso la capacidad de desagüe y con exclusión total del proceso de urbanización y en especial en los terrenos con pendiente superior al 20% de pendiente y aquéllos que tengan una composición geológica inestable.
  - g) En los terrenos con ocupaciones consolidadas de carácter urbano, industrial o de infraestructuras, eliminación en los cauces de todo tipo de obstáculos permanentes que, provocando embalses y represas, puedan dificultar una correcta evacuación de las aguas y control del posible arrastre de productos peligrosos como materias primas, residuos, etc. que pueden causar problemas bien por su volumen bien por su toxicidad.
  - h) Proyección de las nuevas vías de comunicación, de forma que no queden afectadas por las avenidas de recurrencia inferior a los 500 años.
  - i) Conservación del bosque de ribera y del entorno inmediato de los ríos y arroyos.
  - j) En el tratamiento del cauce fluvial: i) realización de estudios específicos para la evaluación de los riesgos ambientales e hidráulicos; y ii) evitación, 1) con carácter general y conforme al Plan Territorial Sectorial de Márgenes, de los encauzamientos cubiertos, bien eliminando de forma progresiva todas las coberturas existentes, en especial en nuevos desarrollos urbanísticos, bien estableciendo sistemas de cauces dobles, pudiendo dedicarse el segundo cauce ocasional inundable de forma excepcional a paseo peatonal o zona de huerta; y 2) del estrechamiento de los canales de drenaje, realizar estudios específicos en los que se evalúen los riesgos ambientales e hidráulicos derivados de dicha actuación.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, el PTP prohíbe por el alto valor edafológico de los suelos, los nuevos desarrollos urbanísticos dentro de la mancha de inundación que abarca los tres periodos de retorno de 10, 100 y 500 años, lo que se exigirá en las Revisiones o alteración de los ámbitos de ocupación del planeamiento municipal actualmente aprobado definitivamente. Dado que se entiende que dichos ámbitos no están desarrollados ni en proceso de ejecución urbanística, forman parte del medio natural por lo que, básicamente, se incluirán en la categoría de “Suelos de Alto Valor Estratégico”

### SECCIÓN 3ª AGUAS SUBTERRÁNEAS

#### **Artículo 39. Medidas para la garantía del mantenimiento de las condiciones de las aguas.**

A los efectos de la conservación y gestión adecuadas de los recursos hídricos subterráneos, todos los instrumentos de ordenación territorial que deban legalmente integrarse en el presente Plan Territorial Parcial y el planeamiento urbanístico en todo caso deberán adoptar o, en su caso, favorecer y adecuarse a las siguientes medidas y directrices:

- a) Mantenimiento de las actuales condiciones de uso en las áreas de recarga de acuíferos.
- b) Exigencia de la garantía de inocuidad para cualquier intervención dentro de las áreas altamente sensibles a la contaminación de las aguas subterráneas, áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos.
- c) Regulación y control adecuado de las extracciones de agua para evitar tanto la sobreexplotación, como el forzamiento en exceso de los acuíferos.
- d) Evaluación de las necesidades de consumo de agua en la previsión de la implantación de cualesquier actividades.
- e) Mantenimiento y mejora de las redes de abastecimiento para evitar pérdidas innecesarias.
- f) Fomento de consumos sostenibles, incluso mediante campañas de información y concienciación ciudadana, así como, en su caso, penalizando económicamente el consumo excesivo.

### **CAPÍTULO IV: PRESERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MEDIO RURAL. SUELOS PROTEGIDOS**

#### **SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 40. Objetivos.**

El PTP de Durango asume los nueve compromisos que, con respecto al tema de biodiversidad y paisaje, propone el II Programa Marco Ambiental de la CAPV 2007-2010, dentro de la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020.

Dentro del Marco anteriormente referido, el PTP plantea los siguientes objetivos:

1. Mantenimiento y fomento de la actividad agropecuaria, tanto como sector económico decisivo para la vitalidad del medio rural, como por las funciones que desempeña en materia de manejo de los recursos naturales, de conservación y gestión del paisaje, y de salvaguarda de la identidad del territorio.
2. Racionalización y mejora de la actividad forestal productiva como uno de los componentes principales de la economía y de los usos del suelo del medio rural, fomentando la incorporación de criterios y acciones conducentes a una explotación sostenible de los recursos del monte en términos económicos y

ambientales, y prestando especial atención a aquellos suelos afectados por elevada susceptibilidad a la erosión y a los incluidos dentro de espacios naturales protegidos.

3. La integración de los objetivos y medidas contenidas en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible de la Comunidad Autónoma del País Vasco (PDRS 2007-2013), articuladas en torno a tres grandes ejes de actuación:

Eje I: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal. Objetivos:

- 1) Fomento de la integración del sector productor en la cadena agroalimentaria.
- 2) Potenciación del dinamismo empresarial. Mayor grado de capacitación profesional. Rejuvenecimiento sectorial.
- 3) Modernización estructural. Mayor adaptación de la capacidad productiva de nuestras explotaciones agrarias y forestales al mercado.

Eje II: Mejora del medioambiente y del entorno rural. Objetivos:

- 1) Fomento de sistemas de producción agroforestales medioambientalmente respetuosos.
- 2) Mantenimiento de las explotaciones agrarias.

Eje III: Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural. Objetivos:

- 1) Generación de alternativas de empleo.
- 2) Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de la CAPV.

## SECCIÓN 2ª CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN EN LOS SUELOS PROTEGIDOS AGROGANADERA Y CAMPIÑA Y FORESTAL

### *Artículo 41. Categorías de ordenación de suelos protegidos: áreas agroganaderas y campiñas, áreas forestales.*

1. A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, los suelos adscritos a esta agrupación son aquellos que se corresponden con áreas de uso predominantemente forestal y agroganadero, no incluidos en las categorías definidas en los artículos precedentes.
2. El establecimiento de estas categorías de ordenación y la regulación de usos y actividades a través de la correspondiente Matriz constituyen la garantía urbanística para el mantenimiento de la vocación y funciones agroganaderas de este tipo de suelos.
3. Las categorías y subcategorías que conforman los suelos de protección son las siguientes:
  - Agroganadera y Campiña:
    - Paisaje rural de transición
    - Campiñas de alto valor estratégico
  - Forestal
    - Plantaciones forestales
    - Matorrales

4. La incorporación de las dos categorías y las subcategorías establecidas que se contienen en el PTP, es susceptible de adaptación por el planeamiento municipal atendiendo a circunstancias objetivas de acomodación a la realidad física y de respeto a los objetivos generales expuestos.
5. La matriz de ordenación incluida en Anexo regula los usos y actividades en los suelos protegidos.
6. En las categorías forestal y agroganadera y campiña el trazado del esquema básico de las infraestructuras viarias y ferroviarias propuestas en el PTP pueden ser objeto de reajustes y adaptaciones que se estimen necesarias para su mejor funcionamiento y servicio.

**Artículo 42. Áreas agroganaderas y campiñas.**

*(Ver Matriz ordenación usos en Anexo)*

1. Se definen como categoría Agroganadera y Campiña los suelos que se han considerado pertinentes de acuerdo con las características físicas, agrológicas y funcionales del espacio agroganadero y con las dinámicas territoriales del área funcional, en pos de la salvaguarda de la capacidad agrológica de estos suelos, y de su significado ambiental, cultural y paisajístico.
2. Se han diferenciado las denominadas Campiñas de Alto Valor Estratégico (las de mayor calidad edáfica), y el resto de los Paisajes Rurales de Transición. Ambas subcategorías persiguen el mantenimiento de los usos y aprovechamientos agroganaderos actuales y aquellos otros que, compatibles con éstos, garanticen la preservación de los paisajes agrarios propios de las campiñas y sus ecosistemas asociados.
3. El régimen de usos y actividades en el ámbito de la categoría Agroganadera y Campiña (en concreto de las dos subcategorías definidas Campiñas de Alto Valor Estratégico y Paisaje Rural de Transición), y el que recogerá el planeamiento municipal, será el que resulta de las siguientes reglas, y de la matriz de usos que aparece en Anexo a las presentes Normas:
  - a) Las nuevas construcciones destinadas a vivienda habitual vinculadas a la explotación agrícola y ganadera deberán justificar su necesidad y su vinculación explícita a tal tipo de actividad mediante acreditación por parte de la administración foral competente en materia de Agricultura.
  - b) Las construcciones de menor envergadura vinculadas a la explotación, como silos o depósitos de purines, deberán ubicarse dentro del perímetro de la parcela que alberga el edificio principal.
  - c) En cuanto a las instalaciones específicamente ganaderas, además de la adecuación de su tamaño a las dimensiones de la cabaña de la explotación, se deberá estar a lo que en materia de condiciones de habitabilidad, tratamiento de residuos y sanidad establece la Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y el Decreto 165/1999 que la desarrolla y el Decreto del G.V. 515/2009, por el que se establecen las Normas Técnicas higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas..
  - d) Para el uso de los purines como abono natural en los suelos agrícolas, prados y pastizales, una práctica habitual en la comarca, deberán cumplirse los criterios del Decreto 390/1998 por el que se dictan normas para la declaración de Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria. Resultan también de recomendable aplicación los criterios y fórmulas de gestión que se recogen en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, así como lo establecido en el Decreto 165/1999 en cuanto a relación entre unidades ganaderas y disponibilidad de tierras para

jueves 8 de septiembre de 2011

la dispersión de purines purines y el ya citado Decreto 515/2009, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas.

#### **Artículo 43. Áreas forestales.**

*(Ver Matriz ordenación usos en Anexo)*

1. Se definen como categoría Forestal los terrenos que por su uso actual, y por razones de vocación de uso (pendiente, riesgos, protección de cuencas, ...) tienen claro destino hacia el uso forestal. No se incluyen aquí las actuales masas forestales que, situadas en zona baja y de campiña, constituyen elementos integrantes de ésta y son por tanto susceptibles de combinarse y de rotar con usos agrarios y ganaderos.
2. El régimen de usos y actividades en el ámbito de la categoría Forestal (en concreto de las dos subcategorías definidas Plantaciones forestales y Matorral), y el que recogerá el planeamiento municipal será el que resulte de la Matriz de Usos que aparece en el Anexo a las presentes Normas, teniendo en cuenta el régimen de intervención contenido en la Norma Foral 3/94, de 2 de junio, de Montes y administración de espacios naturales protegidos modificada por la Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo...
3. Las nuevas construcciones destinadas a vivienda habitual vinculadas a la explotación agrícola y ganadera deberán justificar su necesidad y su vinculación explícita a tal tipo de actividad mediante acreditación por parte de la administración foral competente en materia de Agricultura.

### **CAPÍTULO V: NUCLEOS RURALES**

#### **Artículo 44. Regulación de los núcleos rurales.**

Los núcleos rurales se regularán por lo dispuesto al respecto en la Ley Vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y al Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006 sin perjuicio de los criterios que el Plan Territorial Parcial formule en estas normas.

#### **Artículo 45. Criterios generales de revisión de los núcleos rurales.**

En la revisión, por parte de los Ayuntamientos, de los Núcleos Rurales del Área Funcional, se atenderá a los criterios expuestos a continuación:

1. La delimitación de cada núcleo rural deberá de revisarse para eliminar la dispersión de la edificación adecuándola a la que resulte del cumplimiento de agrupación de caseríos existentes y propuestos, procediendo en consecuencia a la reducción de su superficie. El suelo eliminado deberá calificarse de forma coherente con las previsiones del PTP en su entorno.
  - Los núcleos rurales deberán garantizar la actividad del sector primario, evitando la construcción de edificaciones meramente residenciales.
  - La delimitación y regularización de los núcleos rurales deben de insertarse dentro de las medidas de protección y preservación de su carácter histórico y agrario.
  - En el caso de los núcleos rurales que hayan completado su desarrollo conforme a las previsiones de la Ley 5/1998, deberá comprobarse, aun cuando el número de caseríos superase los 25, si su delimitación cumple las condiciones para ser considerado un núcleo rural, es decir, sus viviendas se encuentren

aglutinadas en torno a un espacio público, o por el contrario, se trata de un conjunto de edificaciones dispersas, en cuyo caso, deberá de restringirse la delimitación a la que resulte del cumplimiento de dichas condiciones.

- Deberá impedirse la clasificación de los núcleos rurales a urbanos, que carezcan de servicios conforme a la legislación vigente, entre las que deberá de incluirse la existencia de infraestructuras de acceso en relación a la localización del núcleo que pudiera exigir intervenciones sobre las infraestructuras viarias existentes en un medio físico bien valorado.
- Deberá de impedirse la clasificación de los núcleos rurales a urbanos, que consoliden la edificación, con edificabilidades inferiores a la mínima establecida en la legislación vigente.
- Deberá de impedirse la clasificación de los núcleos rurales a urbanos, que expulsen las actividades agroganaderas existentes ligadas en mayor o menor medida a las viviendas existentes, garantizando la permanencia de estos usos.
- En el PTP no existen previsiones de crecimientos urbanos en los actuales núcleos rurales. Sólo se permiten desarrollos urbanísticos en las superficies de aquellos incluidos en los ámbitos límites de ocupación.
- La tipología edificatoria será similar a la existente, manteniéndose las propias de núcleo rural, capaces de constituir agrupaciones.
- Sin perjuicio de que los criterios enunciados con carácter general, de aplicación a la totalidad de los Núcleos Rurales del Área Funcional, el Plan identifica aquellos Núcleos Rurales especialmente problemáticos, respecto a los aspectos analizados en este apartado, para los que se requiere una prioridad de adecuación, y que como tales se recogen en el Plano de Ordenación 1.1 "Ordenación del Medio Natural. Categorización."

#### **Artículo 46. Criterios para la ordenación de los núcleos rurales.**

1. Se define núcleo rural, de acuerdo a la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, como la agrupación entre seis y veinticinco caseríos en torno a un espacio público que los aglutina y confiere su carácter.
2. Se consideran núcleos rurales los que cumplan la legislación vigente al respecto y se ajustan a los criterios de este PTP.
3. En la revisión de los núcleos rurales del Área Funcional el Planeamiento General o la ordenación que realice el correspondiente plan especial, se recomienda que sea aportada la información siguiente:
  - a) Localización del núcleo rural y su situación en el mismo
  - b) Accesibilidad: forma de acceder al núcleo y el estado de la vía rodada utilizada
  - c) Antigüedad del núcleo así como la de las construcciones más relevantes que existan en el mismo
  - d) Morfología: breve descripción del núcleo rural, indicando su forma original y su evolución en las décadas pasadas
  - e) Datos urbanísticos:
    - Extensión
    - Número de parcelas
    - Número de Viviendas existentes

- Número de viviendas previstas
- Determinaciones previstas en el planeamiento para el Núcleo Rural.

f) Medio Ambiente y Paisaje

Se determinarán los valores ambientales y paisajísticos del núcleo, para lo cual habrá que atender a la existencia en áreas cercanas de suelos de especial protección y suelos protegidos, así como a los condicionantes superpuestos, establecidos en este Plan Territorial Parcial.

g) Servicios Urbanísticos

- Abastecimiento de agua: se indicará la forma de suministro del núcleo, las características y el estado de la red, los problemas existentes y las actuaciones que se estén llevando a cabo si las hubiera.
- Saneamiento: se indicará la forma en que se tratan las aguas sucias, las características y el estado de la red, la depuración que se lleva a cabo, los problemas existentes y las acciones previstas si las hubiese.
- Residuos Sólidos Urbanos: se describirá el sistema utilizado para la eliminación de los residuos sólidos urbanos, explicando cómo se lleva a cabo la recogida y el tratamiento que reciben antes de su vertido. Se indicará asimismo la existencia de recogida selectiva de basura y el reciclaje si los hubiese, y las acciones previstas en este sentido.
- Electricidad: se indicará cómo se lleva a cabo el abastecimiento eléctrico del núcleo, así como los problemas existentes y las acciones previstas, indicando las posibilidades de llevar a cabo un plan de enterramiento de la red.
- Gas: se determinará la existencia de red de gas o la posibilidad de la misma, así como el abastecimiento de gas butano, indicando el grado de utilización del mismo en el municipio.
- Alumbrado público: se describirá la red de alumbrado público existente, haciendo especial hincapié en las deficiencias de alumbrado indicadas por la población del núcleo y las acciones previstas si las hubiese.
- Telecomunicaciones: se describirá el sistema de telefonía del municipio, el número de suministros existentes y el grado de acceso a internet identificado en el núcleo, indicando la necesidad sentida en el municipio de cara a la utilización de este servicio. Se describirá asimismo la calidad de la cobertura móvil si la hubiese.
- Equipamiento y mobiliario urbano
- Equipamientos existentes: se indicarán los equipamientos existentes en el municipio así como la necesidad sentida de nuevos equipamientos o la previsión de los mismos en el planeamiento vigente.

h) Estado de la edificación

Se valorará el estado de la edificación según los parámetros establecidos por el Decreto 105/2008 y atendiendo al uso predominante de las construcciones, el grado de conservación de las mismas, la tipología predominante y las acciones de rehabilitación previstas.

i) Actividad económica predominante

Se tratará de identificar la actividad económica real predominante en el núcleo (agrícola, ganadera, turística, residencial, mixta, etc).

4. Se establecen una serie de medidas preventivas y criterios a recoger por los Planes Generales, encaminadas a controlar el fenómeno de crecimiento incontrolado e insostenibilidad de los núcleos rurales, y comunes para todos ellos:

- a) Mejora de la gestión: regulación rigurosa de las condiciones de parcelación y construcción previstas en el planeamiento vigente, para evitar lotificaciones y edificaciones de carácter urbano al amparo de contradicciones o ambigüedades normativas, y para reducir en lo posible el consumo de suelo.
- b) Parámetros Urbanísticos Básicos:
- No requerirá la construcción de nuevas viviendas de otras conexiones de infraestructuras que la red viaria general del término municipal.
  - Control del impacto de la nueva edificación en el medio natural, en caso de hallarse próximos a zonas de especial protección.
- c) Los usos permitidos son:
- agrícola y ganadero,
  - vivienda unifamiliar de primera residencia
- d) Las condiciones de edificación mínimas requeridas:
- Tipología edificatoria similar a la existente.
  - La altura máxima no podrá rebasar en ningún caso a la media existente.
  - Las dimensiones de la parcela se ajustarán en lo posible, para manteniendo el número de viviendas máximo, se reduzca el suelo calificado como núcleo rural, y a la vez el consumo de suelo.
  - Las infraestructuras y servicios se definirán en el Plan General correspondiente, con condiciones mínimas similares:
  - En el conjunto del núcleo se garantizará el suministro de agua potable.
  - Los sistemas de desagüe, saneamiento y depuración en cada caso serán fijados por el Plan General, así como las normas mínimas de calidad, control y mantenimiento. Los vertidos deberán resolverse en el propio núcleo, preferentemente con sistemas comunitarios, prohibiéndose la expulsión de efluentes a caminos, cauces o redes públicas sin alcanzar un grado de depuración mínimo.
  - Las características y elementos de la red de alumbrado público se limitarán a las necesidades de señalización del viario.

## **CAPÍTULO VI: CONDICIONES SUPERPUESTAS A LA CATEGORIZACIÓN**

### **SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 47. Definición.**

1. El PTP establece las condiciones superpuestas a la categorización, que se dividen en los Condicionantes superpuestos propiamente dichos, las Acciones de mejora ambiental, las condiciones superpuestas de carácter comunitario, las áreas de interés para la flora y la fauna y los Componentes notables del medio natural. Todos ellos constituyen regulaciones específicas del Plan Territorial Parcial que operan como condicionantes a los usos, superponiéndose a las Categorías de Ordenación reguladas en los Capítulos anteriores.

#### **Artículo 48. Objetivos.**

1. Protección, mantenimiento y conservación activa de los principales espacios naturales del territorio: de los márgenes de los ríos y arroyos, zonas muy sensibles desde el punto de vista ecológico, como zonas de gran interés como reserva de biodiversidad y para prevenir la erosión, e indirectamente los efectos derivados de los episodios de inundación.

2. Determinación de los caudales mínimos ecológicos y mantenimiento de los mismos e identificación y evaluación precisa de las principales áreas y focos de contaminación.
3. Minimización de los principales riesgos ambientales del territorio, en especial, erosión e inundación.
4. El establecimiento de canales de intercambio genético entre los diferentes espacios y áreas protegidos para reducir su insularidad, mediante la permeabilización de las barreras a la intercomunicación actualmente existentes a través de la creación de corredores ecológicos como condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística.

## SECCIÓN 2ª CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

### **Artículo 49. Concepto y Definición.**

1. Los Condicionantes Superpuestos operan como condicionantes a los usos, superponiéndose en su caso a las Categorías de Ordenación reguladas en los capítulos anteriores, allí donde el riesgo aparece con intensidad, limitando la forma en que se pueden desarrollar determinadas actividades según el tipo de riesgo presente en cada caso y en atención a los criterios específicos de protección.

Dado su carácter de condicionante respecto del uso en función de un factor determinado, se establecen únicamente las limitaciones adicionales necesarias para evitar los riesgos que pudieran ocasionar dichas actividades.

2. El PTP del Área Funcional de Durango establece los siguientes Condicionantes Superpuestos:
  - a. Áreas Vulnerables a la Contaminación de Acuíferos
  - b. Áreas Erosionables y con Riesgo de Erosión.
  - c. Áreas Inundables

### **Artículo 50. Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos**

1. A los efectos del Plan Territorial Parcial de Durango, tendrán la condición de Áreas Vulnerables a la Contaminación de Acuíferos aquellas que, cumpliendo una función de recarga de los acuíferos subterráneos, presentan un alto grado de vulnerabilidad a la contaminación de este recurso.
2. La delimitación grafiada ha sido tomada del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco No obstante los instrumentos de planeamiento municipal general y, en su caso, de desarrollo, establecerán la concreta delimitación, ordenación y régimen de intervención y usos en estas áreas respetando los siguientes criterios:
  - a. En el desarrollo de actividades agroforestales sobre suelos afectados por este condicionante resultarán de aplicación los criterios y regulaciones del Código de Buenas Prácticas Agrarias en materia de

tratamientos con herbicidas, fitosanitarios o de abonado, evitando las dosis que pudieran llegar a ser contaminantes para los acuíferos.

- b. La construcción en estas zonas de nuevos estercoleros, fosas de purines, fosas de enterramiento u otras infraestructuras ganaderas susceptibles de producir contaminantes deberá atenerse a las medidas que establezca la administración sectorial competente sobre capacidad y diseño que garanticen la preservación de contaminación de los acuíferos

En ese mismo sentido, resulta exigible la cumplimentación de las disposiciones contenidas en el Decreto GV 165/1999 sobre actividades exentas de la obtención de licencia de actividad, el Decreto GV 390/1998, por el que se dictan normas para la declaración de zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias, así como en el Decreto del Gobierno Vasco 515/2009, por el que se establecen las Normas Técnicas higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas.

- c. Se consideran áreas prioritarias de adecuación de dotaciones e infraestructuras aquellos núcleos urbanos y rurales y caseríos aislados situados en las áreas afectadas por el condicionante superpuesto Áreas de Vulnerabilidad de Acuíferos, aunque debe considerarse la necesidad de dotar de adecuadas infraestructuras al conjunto del territorio del área funcional.
- d. Se establece la obligatoriedad de relocalización y mejora ambiental de los vertederos instalados en áreas de alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.

#### **Artículo 51. Áreas erosionables y con riesgo de erosión**

1. A los efectos del Plan Territorial Parcial de Durango, tendrán la condición de Áreas erosionables y con riesgo de erosión aquellas que, por sus características litológicas y de relieve, presentan un alto grado de susceptibilidad a procesos erosivos.
2. La delimitación grafiada ha sido tomada del Plan Territorial Sectorial Agroforestal y del Medio natural de la Comunidad Autónoma del País Vasco. No obstante los instrumentos de planeamiento municipal general y, en su caso de desarrollo, establecerán la concreta delimitación, ordenación y régimen de intervención y usos en estas áreas respetando los siguientes criterios:
  - a. Sobre los suelos afectados por este tipo de condicionante, la administración foral de Montes deberá favorecer de modo especial todas aquellas prácticas y sistemas de gestión conducentes a minimizar la intensidad del riesgo.
  - b. Se dará prioridad a la reforestación de las zonas desarboladas en este tipo de suelos, condicionando el uso ganadero a dicho objetivo. En estas zonas se favorecerá la implantación de arbolado de crecimiento medio o lento.

#### **Artículo 52. Áreas inundables**

1. A los efectos del Plan Territorial Parcial de Durango, tendrán la condición de Áreas Inundables, de acuerdo con el artículo 14.1 del Real Decreto 9/2008 por el que se modifica el Reglamento de Dominio Hidráulico, "aquellas zonas delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años".

2. La delimitación de las manchas de inundación se basa en la información de la cartografía de inundabilidad detallada de los ríos y arroyos aportados por la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco, según los tres periodos de 10, 100 y 500 años del Plan Integral de Prevención de Inundaciones (PIPI) revisado. En cualquier caso, como consecuencia de las actuaciones realizadas en el cauce, podría verse alterada y modificada por el órgano competente.
3. Los instrumentos de planeamiento municipal general y, en su caso de desarrollo, establecerán el régimen de intervención y usos en estas áreas respetando los siguientes criterios:
  - a. Se consideran aceptables aquellas actividades que no impliquen la instalación de construcciones o infraestructuras ni acumulaciones de materiales de ninguna clase que supongan obstáculo a la dinámica natural de las aguas.
  - b. El resto de actividades que pudieran originar un incremento de riesgo de inundación o de los daños ocasionados por estos procesos y que resulten incompatibles con el criterio de protección del área, no serán permitidos.
4. Sin perjuicio de lo dicho en el punto anterior, el PTP impide desarrollos urbanísticos dentro de la mancha de inundación en los tres periodos de recurrencia de 10, 100 y 500, que queda excluida por su valor ecológico, ambiental y edafológico.
5. Con respecto a las posibles afecciones sobre ámbitos incluidos en los planeamientos municipales ya aprobados, los criterios de uso de suelo en función de su inundabilidad serán los emitidos por la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco.
6. Si se produjera la modificación de las manchas de inundación contempladas en el PTP, deberán ajustarse los ámbitos límites de ocupación manteniendo los criterios de exclusión anteriores indicados en el punto 4.
7. Los planeamientos municipales, en el momento de su revisión, deberán calificar los ámbitos no desarrollados, ni en proceso de ejecución urbanística, que resulten ubicados en las manchas de inundación en cualquiera de los periodos de retorno como suelo de alto valor estratégico, dado que forman parte del medio natural y que poseen un alto valor edafológico, circunstancia que ha sido tomada en consideración por el PTP para la delimitación de los ámbitos límite de ocupación.

### SECCIÓN 3ª ACCIONES DE MEJORA AMBIENTAL.

#### **Artículo 53. Concepto y Definición.**

1. Las Acciones de mejora ambiental, al igual que los Condicionantes superpuestos operan como condicionantes a los usos, superponiéndose en su caso a las Categorías de Ordenación.
2. El modelo territorial que propone el PTP para el Area Funcional de Durango incluye las siguientes acciones vinculadas al Medio Natural y Rural:
  - a. Mejora Ambiental
  - b. Mejora Ambiental en Canteras Inactivas y Vertederos
  - c. Márgenes fluviales:
    - i. con vegetación bien conservada.
    - ii. con necesidad de recuperación

- iii. a garantizar en núcleos urbanos
- d. Corredores Ecológicos

#### **Artículo 54. Áreas de mejora ambiental**

1. A los efectos del Plan Territorial Parcial de Durango, tendrán la condición de Mejora ambiental aquellas áreas degradadas, con escaso suelo o con grandes muestras de erosión actual, sobre las que hay que abordar a la mayor brevedad posible la restauración del ecosistema con el fin de evitar la pérdida del recurso. Se consideran condicionantes adicionales que se superponen al régimen de la categoría de suelo correspondiente en cada caso.
2. Se considera dentro de Área funcional de Durango la Mejora ambiental en el entorno del Monte Oiz.
3. Como criterio general los Planes Generales abordarán la gestión de las zonas con la condición de Mejora Ambiental coordinando los usos permitidos para conseguir el objetivo de restauración propuesto.
4. Para la concreción de los usos que se permiten y la fijación de objetivos de restauración y mejora, se remitirá, si así se estima desde el Plan General, a la tramitación de un Plan Especial, donde se estudien los causantes del deterioro actual y la forma de corregirlos, así como el tratamiento integral de los usos.

#### **Artículo 55. Mejora Ambiental en Canteras Inactivas y Vertederos**

1. A los efectos del Plan Territorial Parcial de Durango, tendrán la condición de Mejora Ambiental en Canteras Inactivas y Vertederos, las canteras inactivas muy degradadas y con grandes muestras de erosión actual, así como los vertederos, sobre las que habría que realizar a la mayor brevedad posible la consolidación del suelo y restauración del ecosistema, con el fin de evitar la pérdida definitiva del recurso. Se consideran condiciones adicionales que se superponen al régimen de la categoría de suelo correspondiente en cada caso.
2. Como criterio general los Planes Generales abordarán la gestión de estas zonas, coordinando los usos permitidos para conseguir el objetivo de restauración propuesto, siguiendo los criterios establecidos en el Decreto 115/2000, de 20 de junio, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades extractivas.
3. En el caso de los vertederos, están sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la legislación exigible: Decreto del GV 423/1994 de 2 de noviembre (BOPV 19 diciembre 1994) y la Orden de 15 de febrero de 1995 del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente (BOPV 20 de marzo de 1995).
4. A los vertederos que se encuentran localizados en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, aprobado por Decreto 165/2008 de 30 de septiembre (BOPV 24 octubre 2008), les resulta de aplicación el procedimiento establecido en la Ley del Parlamento Vasco 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
5. La localización de la condición de Mejora Ambiental en Canteras Inactivas y Vertederos que aparece señalada en la cartografía del PTP no es exhaustiva, sino que coincide con datos obtenidos del PTS Agroforestal de la CAPV y de la cartografía de esta Diputación Foral. En el caso de presencia de ámbitos

de este tipo que no se encuentren identificados en la documentación gráfica del PTP, serán de aplicación para los mismos las condiciones que han sido expuestas anteriormente.

**Artículo 56. Medidas para el respeto de las bandas de protección y la reforestación de las márgenes fluviales.**

1. A los efectos de reducir los riesgos de inundación y de prevenir y, en su caso, paliar los efectos derivados de riadas, todos los instrumentos de ordenación territorial que deban integrarse en el presente Plan Territorial Parcial y el planeamiento urbanístico deberán adoptar o, en su caso, favorecer y adecuarse a las siguientes medidas y directrices:
  - a) Logro del respeto efectivo de las franjas de protección de la red hidrográfica establecidas, para el conjunto de ríos y arroyos, por el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV, procurando, en la mayor medida posible, la eliminación de las instalaciones aisladas que hayan quedado sin uso y la subsiguiente restauración ambiental de la zona. En los tramos de los cursos fluviales situados dentro de Espacios Naturales Protegidos y Áreas de Interés Naturalístico correspondientes al Parque Natural de Urkiola, la Reserva de Urdaibai y Udalaiz, además prohibición absoluta de cualquier tipo de actuación que suponga una alteración del medio.
  - b) Preservación de áreas ribereñas que eviten la formación de continuos urbanos a lo largo de los cauces fluviales, a los efectos de conservar en la mayor medida posible áreas naturales intermedias que mantengan la separación entre las tramas urbanas e industriales ya consolidadas.
  - c) Impedimento de cualquier intervención sobre cauces y orillas que pueda dañar la vegetación existente o afectar negativamente a su natural desarrollo, debiendo reponerse a su estado anterior cuando, por razones debidamente justificadas, sea imprescindible actuar sobre los espacios correspondientes.
2. El PTP recoge las Márgenes con Vegetación de Ribera bien Conservada y las Márgenes con Necesidad de Recuperación del PTS de Ordenación de Márgenes, e introduce un nuevo condicionante en las Márgenes a garantizar en los núcleos urbanos:
  - a) **Márgenes con Vegetación de Ribera bien Conservada.** Se propicia la protección de forma activa de los tramos que aún conservan en condiciones aceptables el bosque de ribera y el favorecimiento de la regeneración y el desarrollo de la vegetación natural.
  - b) **Márgenes con Necesidad de Recuperación:** Recuperación de las márgenes degradadas por intervenciones humanas en los términos del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes, pero priorizando las intervenciones en i) las zonas con riesgo de erosión, deslizamientos o vulnerabilidad de acuíferos detalladas en dicho Plan; ii) los tramos que permitan poner en contacto bandas de vegetación bien conservada detallados en las determinaciones gráficas, particularmente en los cauces del Zumelegi y el Mañaria; y iii) los entornos urbanos en los que la reforestación de los cauces pueda contribuir a la recualificación y la mejora de áreas con posibilidades de convertirse en espacios de interés socio-ambiental; con aprovechamiento en todos los casos de las franjas de servidumbre pública para aumentar la amplitud de los pasillos vegetales y el acondicionamiento junto a las riberas de mayor interés de paseos peatonales.
  - c) **Márgenes a garantizar en los núcleos urbanos:** Se propone la recuperación de los márgenes degradados en el interior de los núcleos urbanos, medida específica del presente PTP, priorizando las intervenciones de integración y mejora de estos en los espacios urbanos, recuperando las fachadas fluviales y los elementos arquitectónicos a éstas asociadas, con el establecimiento de vías peatonales y equipamientos que contribuyan a revalorizar las fachadas urbanas, tanto residenciales como industriales, a los cauces, a través de trabajos de urbanización ajardinamiento, preservación de la vegetación de ribera e integración paisajística.

**Artículo 57. Corredores de interconexión de espacios naturales. Corredores ecológicos**

1. Se establece la red de corredores de interconexión de espacios naturales, delimitada en las determinaciones gráficas, basándose en la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV, con objeto de garantizar el intercambio genético entre poblaciones de fauna y flora aisladas, minimizar los procesos locales de extinción de especies y permitir la colonización de nuevas especies.
2. La red de Corredores Ecológicos se ha configurado partiendo de las rutas de máxima conectividad o permeabilidad del paisaje entre los espacios-núcleo. Para ello se han delimitado bandas de anchura variable que constituyen los corredores de enlace entre espacios-núcleo. Los sectores más relevantes que interceptan los corredores de enlace se diferencian de estos y se denominan áreas de enlace. Alrededor de estos tres elementos se delimita un área de amortiguación.

Una vez definidos los elementos anteriores, se seleccionan tramos fluviales de especial interés conector como elementos que favorecen la coherencia de la red

3. Los objetivos principales establecidos para estos Corredores son los establecidos para la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV:
  - Prevención de impactos
  - Conservación y, en su caso, restauración de elementos de vegetación natural
  - Explotación sostenible de los aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos y cinegéticos.
4. Los instrumentos territoriales sectoriales que deban legalmente integrarse en la ordenación establecida por este Plan Territorial Parcial y en todo caso el planeamiento urbanístico municipal procurarán, respectivamente, contribuir a la efectividad de la red a que se refiere el número anterior y establecer las determinaciones precisas para su ordenación y gestión, conforme a las siguientes directrices:
  - a) La delimitación de los corredores propiamente dichos y la de los tramos fluviales de especial interés conector conviene que se ajuste a la propuesta
  - b) Debe evitarse cualquier actuación sobre la vegetación de setos, ribazos, bosquetes y riberas que pueda suponer una disminución de la función de refugio para la fauna silvestre.
  - c) Se debería evitar cualquier efecto negativo sobre la fauna por razón de contaminación acústica o cualquier otra procedente de usos constructivos.
  - d) Se debería evitar la implantación de nuevas infraestructuras de tipo lineal. Cuando no obstante sea necesaria, el proyecto correspondiente deberá contemplar las medidas y actuaciones precisas para garantizar la permeabilidad de la nueva infraestructura y someterse en los casos estipulados a previa evaluación de su impacto ambiental.

- e) Se debería proceder al inventario de las barreras actualmente existentes, representadas por las infraestructuras, y al estudio y ejecución de las soluciones más pertinentes para la mejora de su permeabilidad.
  - f) Se permitirán y fomentarán todos los usos que contribuyan de manera efectiva a la mejora ecológica.
  - g) Se incentivará la creación y el mantenimiento de bosquetes, setos, pantallas vegetales, vegetación orla y de ribera de los arroyos y lindes de las fincas agrícolas y los prados, así como la combinación de especies arbóreas y arbustivas, para conformar el ambiente más nemoral posible.
  - h) Se favorecerá el trasiego de la fauna silvestre, restaurando y manteniendo las zonas húmedas o encharcadas y sustituyendo los cierres de tipo cinegético por otros más permeables.
  - i) Se procurará que las labores silvícolas se realicen fuera de la época de celo y cría de los grandes mamíferos, de determinadas aves y, particularmente, de las especies animales catalogadas como amenazadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
5. Mientras no se aprueben y entren en vigor los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico que desarrollen y concreten las directrices establecidas en el número anterior, la ordenación urbanística que sea aplicable en cada caso se interpretará y aplicará en el sentido más favorable a la plena efectividad de las mismas

#### **SECCIÓN 4ª CONDICIONES SUPERPUESTAS DE CARÁCTER COMUNITARIO - RED NATURA 2000**

##### ***Artículo 58. Red Natura 2000: Lugares de Interés Comunitario (LICs).***

1. La Red Natura 2000 constituye una red ecológica europea de lugares que albergan especies o hábitats amenazados que tiene como objetivo el mantenimiento de los mismos en un estado de conservación favorable (Directiva 92/43/CEE o de hábitats, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante Real Decreto 1997/1995 y sus modificaciones por el Real Decreto 1193/1998 y por el Real Decreto 1421/2006, recogida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad)
2. Los LICs, tras su publicación en el boletín de las comunidades Europeas, se registrarán por lo dispuesto en la Normativa Comunitario-Europea relativa a RED NATURA 2000 y seguirán los preceptos que se indican en la directiva 1992/43/CEE del Consejo de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats y de la Flora y Fauna Silvestres (artículo 6), que ha quedado incorporada al Derecho interno por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
3. En el momento en que los LICs sean designados ZECs (zonas especiales de conservación) por las comunidades autónomas junto con el correspondiente plan o instrumento de gestión, quedarán reguladas por los correspondientes Planes de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales (PRUG y/o PORN).

#### **SECCIÓN 5ª: ÁREAS DE INTERÉS PARA LA FAUNA Y FLORA**

**Artículo 59. Áreas de interés especial para la fauna y la flora**

1. Se consideran Áreas de interés especial para la fauna y la flora los habitats que albergan especies contenidas en el catálogo de especies amenazadas de la fauna y la flora cuya protección exige medidas específicas.
2. Se han distinguido, dentro de esta agrupación:
  - a. Áreas de interés faunístico.
  - b. Áreas de interés para la flora y la vegetación.

**Artículo 60. Áreas de interés faunístico**

1. En el Área Funcional se señalan las áreas de interés especial para el Visón Europeo, especie que es objeto del Plan de Gestión aprobado por el Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio (catalogada en peligro de extinción).

**Artículo 61. Áreas de interés para la flora y vegetación**

1. En el Área Funcional de Durango y en base a la cartografía generada en el proyecto “Localización geográfica de la flora amenazada en Araba, Gipuzkoa y Bizkaia. Fase I. Escala 1/5000”, promovido por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco (2003) y otros trabajos existentes, se han identificado las siguientes especies de flora amenazada, varias de ellas **localizadas en el interior del Parque de Urkiola o en el AIN de Udaitz**, por lo que la planificación y gestión específica de estos espacios debiera constituir garantía suficiente para la preservación de las poblaciones de estas especies:
  - ***Aster alpinus***, considerada rara, con dos citas en el Área Funcional
  - ***Barberis vulgaris***. catalogada como rara.
  - ***Gypsophila repens***. considerada Rara, con dos citas en el Área Funcional.
  - ***Ilex aquifolium***. Catalogada como de Interés Especial.
  - ***Narcissu varduliensis***. catalogado como de Interés Especial
  - ***Narcisos varduliensis x pallidiflorus***. catalogado como de Interés Especial
  - ***Pinguicola lusitanica***. catalogada como de Interés Especial.
  - ***Taxus baccata***. catalogado como de Interés Especial
  - ***Trichomanes speciosum***. catalogada como de Interés Especial

2. **Fuera de espacios catalogados**, especialmente en lugares donde se han creado microclimas, se encuentran especies como:
  - ***Armeria pubinervis***. Catalogada como de Interés Especial.
  - ***Veratrum album***. Catalogada como de Interés Especial.
  - ***Woodwardia radicans***. Catalogada como de Interés Especial.
  
4. **En los arroyos más encajados del Área Funcional**, sobre todo en los términos municipales de Amorebieta-Etxano y Durango, en arroyos como el Aretzerrota, Berna, Zabalondo, San Antonio y Leginetxe, bajo unas condiciones estables de temperatura y humedad, se encuentran algunos de los helechos vascos más amenazados. Se trata de helechos macaronésicos, relictos paleotropicales de requerimientos muy estrictos. Entre ellos destacan:
  - i. ***Woodwardia radicans***
  - ii. ***Stegnogramma pozoi***
  - iii. ***Trichomanes speciosum***
  - iv. ***Dryopteris aemula***

## **CAPITULO VII COMPONENTES NOTABLES DEL MEDIO NATURAL**

### **Artículo 62. Concepto y definición**

1. A efectos del presente Plan Territorial Parcial, los componentes notables del medio natural delimitan o señalan con carácter abierto puntos de interés de elevado valor ambiental, naturalístico y ecológico, o de importante relevancia de temática específica y que se integran desde su singularidad en el patrimonio natural del área Funcional.
2. Se corresponden con enclaves en los que se presume que habitan especies de gran interés, sistemas geomorfológicos, y otros ecosistemas naturales, que precisarán de un estudio pormenorizado que los analice siendo el planeamiento general o de desarrollo el encargado de llevar a cabo, en su caso, la delimitación de un ámbito y su entorno de protección así como su ordenación definitiva.
3. Los componentes notables del medio natural se identifican en el Plano de Ordenación 1.2. " Condiciones Superpuestas a la Categorización del Medio Natural" y se subdividen a su vez en dos grupos de acuerdo con sus propias especificidades:
  - a) Áreas de interés geológico.
  - b) Ejemplares arbóreos de interés

### **Artículo 63. Áreas de interés geológico y geomorfológico**

1. Tiene la condición de Áreas de Interés Geológico y Geomorfológico a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, aquellas áreas merecedoras de protección, en razón de sus específicas condiciones geológicas y geomorfológicas, así como aquellas áreas que por su rareza, espectacularidad, belleza y singularidad, se consideran por el Plan como vestigios de los fenómenos más representativos del patrimonio geológico o geomorfológico.
2. El presente Plan Territorial Parcial indica la existencia de dichas áreas y se corresponden con enclaves que precisaran de un estudio pormenorizado que los analice siendo el planeamiento general o de desarrollo el encargado de llevar a cabo, en su caso, la delimitación de un ámbito y su entorno de protección así como su ordenación definitiva.

#### ***Artículo 64. Ejemplares arbóreos de interés***

1. Se consideran ejemplares arbóreos de interés a aquellos individuos vegetales que no estando declarados en el Decreto 265/1995 del Gobierno vasco, tienen un valor patrimonial o un significado cultural, histórico o científico de singular trascendencia. Generalmente se trata de ejemplares que, por su porte o edad extraordinarios, o bien por su ubicación u otras características, han sido tradicionalmente conocidos, apreciados y protegidos por las colectividades que se han desarrollado en su entorno.
2. El presente Plan Territorial Parcial indica la existencia de dichos ejemplares que precisaran de un estudio pormenorizado que los analice siendo el planeamiento general o de desarrollo el encargado de llevar a cabo, en su caso, la delimitación de un ámbito y su entorno de protección así como su ordenación definitiva.

### ***CAPÍTULO VIII: OTRAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL***

#### ***Artículo 65. Montes de Utilidad Pública.***

1. Los usos y actividades regulados por el P.T.P., lo son sin perjuicio del especial régimen regulado en la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos del Territorio Histórico de Bizkaia y su modificación por Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, y de las competencias que corresponden al Departamento de Agricultura para la autorización de ocupaciones y usos en los mismos.
2. El PTP los recoge, con carácter informativo, en el Plano de Información nº.5.

#### ***Artículo 66. Actividades extractivas***

1. La delimitación de las zonas afectadas por la realización de actividades extractivas, así como las que pudieran dedicarse a estos usos, será establecida por el planeamiento municipal, tal y como indican las DOT.
2. Dado que la implantación de cada actividad extractiva requiere una evaluación individualizada previa de impacto ambiental, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 105/2008 (BOPV 23 junio 2008), de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, por lo que se requiere la redacción y aprobación de un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la referida Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo.

3. Los Planes especiales, entre otras determinaciones, deberán fijar la delimitación definitiva de dichas explotaciones, quedando ésta sujeta a informe, que resulte favorable, de la COTPV.
4. De acuerdo con la legislación que se encuentra hoy en vigor, y más concretamente la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco, las actividades de extracción de áridos y explotación de canteras están sujetas, además de las autorizaciones sectoriales pertinentes y de la evaluación de impacto ambiental, a la obtención de licencia municipal (art.207.1.j) de la citada Ley
5. Las canteras que se encuentren en actividad, así como las inactivas o en desuso, se recuperarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto 115/2000, de 20 de junio, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por las actividades extractivas o la que en su defecto le sustituya.
6. Las canteras inactivas tendrán la condición de Mejora Ambiental en Canteras Inactivas y Vertederos y, como tales, estarán sometidas a las condiciones establecidas en el artículo 55 de la presente Normativa.

## **CAPÍTULO IX: ACCESO AL PAISAJE, PRESERVACIÓN Y MEJORA**

### **Artículo 67. Objetivos.**

El PTP propone primar el objetivo de salvaguardar los elementos naturales, agrosilvopastoriles y construidos del paisaje del caserío, y fomentar prácticas conducentes a la conservación del paisaje, promocionando la contemplación y el acceso público respetuoso al paisaje, entendido a un tiempo como patrimonio territorial y como recurso.

### **Artículo 68. Sistema integrado para la preservación de la identidad paisajística.**

1. El PTP propone un sistema integrado destinado a propiciar la “permeabilidad del territorio” a la población, buscando mecanismos para permitir el disfrute de la naturaleza por los ciudadanos de forma compatible con la vocación de los diferentes espacios. Este sistema o red que permite el acercamiento al paisaje esta formado por: Áreas de especial interés paisajístico, Recorridos de interés paisajístico y Elementos de interés paisajístico, los cuales se señalan en el “*Plano de Ordenación nº 2. Acceso al Paisaje y Patrimonio Cultural*”.
2. El PTP propone asimismo un sistema fluvial paisajístico como ámbito de valor ambiental y paisajístico que permite el acercamiento de la población al entorno de los ríos Ibaizabal, Solozabal, Zumelegi y Mañaria de forma respetuosa y compatible con la vocación de estos espacios
3. Este tratamiento del paisaje opera como una condición superpuesta a la categorización, y deberá respetar las limitaciones en su caso derivadas de las categorías de ordenación.

### **Artículo 69. Áreas, recorridos y elementos de interés paisajístico.**

1. Áreas de especial interés paisajístico.

Son las áreas de interés paisajístico una condición superpuesta que integra los terrenos caracterizados por la pureza, armonía y representatividad de la imagen rural del mundo del caserío, por su interés de carácter geomorfológico (altos, montes...) o por ambas circunstancias simultáneamente.

2. Se proponen como “Áreas de especial interés paisajístico” los ámbitos que se citan a continuación dentro de los siguientes grandes conjuntos paisajísticos:
  - a. **Cumbres y vertientes del Monte Oiz:** Área de Astogane – Oiz – Zengotitagane
  - b. **Campiñas y valles de la margen izquierda del Ibaizabal:** Valle de Atxondo con los barrios de Arrazola, Santiago, Axpe,); Barrio de Bernagoitia y su entorno
  - c. **Cuenca del río Zumelegi:** Barrio de Iguria y entorno (Elorrio); Barrio de Gazeta y entorno (Elorrio); Barrio de Miñota y entorno (Berriz-Elorrio), Área de Gaztelua – Aresti;
  - d. **Campiñas y valles de la margen derecha del Ibaizabal;** conjunto rural de Garai (Garai); área de Andikoa-Sarria (Berriz); Etxano y su entorno.

### 3. Recorridos de interés paisajístico

Son recorridos de interés paisajístico aquellos que permiten la contemplación e interpretación de paisajes característicos y bien conservados del ámbito geográfico del Plan o de áreas contiguas y que, en lo posible, incluyen algunos elementos de interés paisajístico.

### 4. Elementos de interés paisajístico:

- 1ª. Hitos paisajísticos y atalayas, en calidad de elementos destacados del relieve y cualificados socialmente.
- 2ª. Miradores ya institucionalizados o que potencialmente pueden llegar a serlo.
- 3ª. Elementos o Conjuntos culturales de interés paisajístico, por su propio valor (ermitas, algunos núcleos rurales, caseríos aislados, monumentos prehistóricos y sus entornos), su integración en áreas y/o itinerarios de interés paisajístico, o por ofrecer panorámicas de interés.

## **Artículo 70. Sistema Fluvial paisajístico**

1. El PTP define este ámbito como el área de interés agrícola, hidráulico, paisajístico y cultural de ámbito supramunicipal localizado a lo largo del fondo de los valles de los ríos Ibaizabal, del Solozabal, del Zumelegi y del Mañaria.
2. El PTP identifica como elementos integradores de esta propuesta:
  - a. **El río y sus márgenes:** Elemento de máximo valor y que compone el núcleo del corredor.
  - b. **Las campiñas periurbanas de interés ambiental:** Constituyen ámbitos formados por campiñas de alto valor estratégico y en gran parte inundables que cumplen el papel de romper el continuo urbano, y conservar el valor paisajístico y ambiental del fondo de valle.
  - c. **Recorrido fluvial paisajístico:** El PTP reconoce en este Ámbito Fluvial Paisajístico de gran valor natural, la propuesta integral del “Sistema Fluvial Paisajístico” apostando por una intervención mínima, proporcionando un “Recorrido Fluvial Paisajístico” que permite el disfrute de este medio por parte de la población, recomendando a los planeamientos municipales que propongan acciones a fin de potenciar su valor como elemento de acceso al paisaje al mismo tiempo que conserva su valor ecológico y natural. Este “Recorrido Fluvial Paisajístico”, puede ser coincidente en algunos tramos con la Red de Movilidad Alternativa, en los cuales cumple la doble función como elemento constituyente del acceso al paisaje y del Modelo de Movilidad Alternativa.

**Artículo 71. Criterios para la ordenación del acceso al paisaje.**

1. La ordenación del acceso al paisaje deberá respetar las limitaciones en su caso derivadas de las Categorías de Ordenación del medio natural y Rural.
2. La propuesta de elementos del sistema integrado de Acceso al paisaje del PTP, podrá ser desarrollada por el planeamiento municipal de los Ayuntamientos implicados, manteniendo siempre el criterio de mínima intervención y conservación de los valores naturales del medio Natural y Rural, potenciando no obstante la accesibilidad y contemplación de estos ámbitos, preferentemente bajo la forma de Planes Especiales, o como Ordenanzas de Paisaje.
3. El Acceso al paisaje se deberá ordenar de modo integrado por parte de los Ayuntamientos implicados, garantizando la continuidad. Y prioritariamente se tratará de que la ordenación pormenorizada de las propuestas se realice de forma conjunta por parte de los Ayuntamientos implicados.
4. En particular el régimen del sistema fluvial paisajístico deberá cumplir los siguientes criterios:
  - a) El río y sus márgenes:
    - Se respetarán las indicaciones del Plan Territorial Sectorial de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV establecidas para la categoría de “Protección de Aguas superficiales” , así como la legislación sectorial aplicable, que garantizan la protección y conservación de los mismos tal y como se indica el Capítulo III, Sección Segunda de este mismo Título.
    - Se respetará el decreto foral 118/2006 del visón europeo, especie en peligro de extinción que tiene como hábitat el curso del río.
    - Se respetará lo contenido en la normativa comunitario-europea (Directiva 92/42/CEE o de hábitats) por su consideración como LICs (Lugares de Interés Comunitario), que forman parte de la Red Natura 2000 tal y como se establece en el artículo 55 de estas normas.
  - b) Campiñas periurbanas de interés ambiental :
    - Además de respetar las regulaciones derivadas de la matriz en las categorías de ordenación sobre las que se superponen las campiñas (en su mayoría de “Agroganadera de alto valor estratégico”), en estas campiñas se restringen algunos usos y actividades con el objetivo de salvaguardar la conservación del paisaje natural y propio de estas campiñas. Se deberán cumplir por lo tanto, entre otros, los siguientes criterios:
      - Se evitará la implantación de sistemas generales de espacios libres así como cualquier instalación dedicada al ocio y esparcimiento sin perjuicio de actuaciones puntuales al respecto que permitan una mejor contemplación del paisaje.
      - Se evitará la implantación de construcciones relacionadas con la explotación de los recursos primarios que interfieran en el paisaje.

- La realización de nuevas infraestructuras deberá tener especial cuidado en respetar las parcelaciones de las explotaciones agropecuarias existentes, garantes del mantenimiento de la actividad agrícola y en consecuencia del paisaje de campiña.
  - En estos ámbitos se evitará la implantación de edificaciones de utilidad pública e interés social.
- c) Recorrido fluvial paisajístico: el recorrido fluvial paisajístico respetará los siguientes criterios:
- Preferiblemente se apoyará en caminos preexistentes
  - Deberá evitar romper las parcelaciones existentes de manera que no interfiera en las explotaciones agrarias.
  - Deberá evitar interferir en el habitat natural del río y las especies que habitan en él.
  - La vegetación riparia existente no se verá afectada, manteniendo retiros suficientes para poder acometer actuaciones de revegetación en los tramos donde no existe actualmente
5. En general, en el sistema integrado de acceso al paisaje el régimen de intervención corresponderá a los principios de mínima intervención, restauración y conservación, y habrá de ajustarse a lo que establezcan para ello los Planes Especiales u Ordenanzas de Paisaje, y entre éstos los siguientes:
- a) Desarrollo del concepto de paisaje y de las acciones previstas en el Convenio Europeo del Paisaje (Consejo de Europa, 2000) y en la Estrategia Territorial Europea, así como los criterios establecidos en el Anteproyecto de Catálogo de Paisajes Singulares de la CAPV.
  - b) Minimización del impacto paisajístico y de la integración de los equipamientos e infraestructuras, con especial énfasis en hitos y atalayas, entorno de núcleos y cuencas visuales de carreteras.
  - c) Tratamiento específico y ordenación de las infraestructuras de telecomunicación y radioeléctricas existentes tendente a su reducción y a su adecuación a los valores paisajísticos.
  - d) Establecimiento con carácter general del soterramiento de las infraestructuras lineales en red, salvo que se justifique adecuadamente, mediante la correspondiente evaluación medioambiental, que el impacto de la instalación en el vuelo es menor que la realizada en el subsuelo.
  - e) Evitar el trazado y tendido de líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión.
  - f) Regulación de cualesquiera otras actividades, infraestructuras y equipamientos de incidencia paisajística, con objeto de evitar apantallamientos, contaminación visual y banalización del paisaje.
  - g) Establecimiento de medidas específicas de ordenación de los frentes urbanos y de sus entornos que eviten la transformación, el deterioro o el empobrecimiento de los valores paisajísticos de sus imágenes e hitos más destacados, cuidando especialmente las vistas más frecuentadas y representativas.
  - h) Desarrollo de criterios y normas de actuación que permitan la integración de elementos o actuaciones en el entorno de los núcleos.
  - i) Tratamiento paisajístico del tejido periurbano de los núcleos, orientado a la recualificación formal de dichos espacios.

- j) Establecimiento de medidas específicas de ordenación para las edificaciones aisladas en medio rural y para la conservación de las ya existentes según criterios de integración paisajística y mantenimiento de la tipología constructiva tradicional.
- k) Conservación y valoración de los elementos del paisaje rural tradicional en todas las áreas que se consideren de especial interés paisajístico, propiciando a tal fin el acuerdo y la conclusión de convenio con la propiedad y explotación de la tierra.
- l) Apoyo a iniciativas de valorización del patrimonio arquitectónico rural y de caminos rurales de interés paisajístico.
- m) Fomento general, imponiendo, en su caso, las restricciones que sean precisas, del acceso al paisaje y de su interpretación.
- n) Integración de las iniciativas de recuperación de la red de caminos rurales en el diseño de itinerarios de interés paisajístico.

**TÍTULO TERCERO: SISTEMA DE ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES****CAPÍTULO I: MODELO DE ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES. CALCULO****SECCION 1ª DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 72. Modelo de Asentamientos Residenciales**

Son los criterios que ordenan el modelo de asentamientos que propone el presente PTP:

- a) La previsión de los procesos de expansión y de adopción de adecuadas morfologías urbanas y tipologías edificatorias, los grados e intensidades de usos urbanos del suelo.
- b) Acomodar las densidades y los usos urbanos del suelo buscando el equilibrio territorial, el adecuado servicio de infraestructuras existentes y propuestas, la reducción del impacto de los más relevantes y respetando los espacios de valor natural.
- c) Recuperación del espacio edificado de las ciudades, el establecimiento de los usos adecuados, la mayor permeabilidad y dotación de servicios, de forma que posibilite la oferta de viviendas y equipamientos, recuperando espacios degradados y la memoria histórica de las ciudades, con la intención última de mejora sustancial de la calidad de vida de los habitantes.

**Artículo 73. Composición y determinaciones del Sistema de Asentamientos Residenciales**

1. El Sistema de Asentamientos está compuesto, a los efectos del Plan Territorial Parcial, por los núcleos de población existente en los municipios que forman parte del Área Funcional de Durango y constituyen su ámbito de actuación, en cuanto soporte físico del asentamiento humano, considerándose también como parte de este sistema los suelos en los que se localizan actividades productivas de base urbana.
2. En la documentación gráfica, bajo la denominación de Planos de Información y por tanto sin carácter de ordenación vinculante, se refleja la situación del Planeamiento vigente a una fecha determinada. El PTP pretende que en las futuras revisiones o modificaciones de los respectivos planeamientos municipales, estos se vayan adecuando a los criterios de este PTP.
3. El presente PTP no establece el régimen urbanístico aplicable a la propiedad del suelo, por lo que no podrá considerarse que ninguna de sus disposiciones implique una determinada clasificación del suelo correspondiendo dicha competencia al Planeamiento Municipal.
4. Sin perjuicio de lo indicado en el número anterior, deberán ser clasificados por el Planeamiento Municipal como suelo no urbanizable, y en consecuencia no podrán formar parte del sistema de asentamientos, todos aquellos suelos que la revisión de los planeamientos actuales decida desclasificar, además de los excluidos de los límites de ocupación determinados por este PTP, e incluso los que dentro de estos límites el planeamiento municipal decida que no sean ocupados.
5. La delimitación del suelo afectado por el presente Plan al Sistema de Asentamientos sólo podrá ser concretada por el Planeamiento Municipal con las restricciones y condiciones que en este Plan se establecen.

6. Se considerará que, si cumplen los criterios de este PTP, pueden ser integrados en el suelo afectado al Sistema de Asentamientos los ya clasificados por el Planeamiento Municipal, sus revisiones y modificaciones, como urbanos o urbanizables.
7. La información gráfica del Sistema de Asentamientos se encuentra en el Plano de Ordenación nº 6 "Modelo Territorial"

**Artículo 74. Objetivos generales del Modelo para la consecución de un modelo residencial sostenible**

Para la implantación del Modelo residencial propuesto el PTP considera fundamental la concreción de los siguientes objetivos generales:

1. Fortalecer la estructura territorial mediante la distribución equilibrada del crecimiento adecuándolo a la capacidad de acogida del territorio sobre el que se desarrolla.
  - La cuantificación debe hacerse desde una perspectiva territorial más amplia, que trasciende los estrictos límites municipales desde los que frecuentemente no pueden percibirse opciones o problemas que sólo alcanzan su verdadera dimensión al ser observados en su correcta dimensión territorial.

2. Limitar el consumo del recurso "suelo".

El PTP propone frenar el consumo del suelo, invirtiendo la tendencia de los últimos años. La estrategia del PTP se centra en la apuesta por considerar el potencial del parque de viviendas existente abogando por la optimización del patrimonio edificado mediante la movilización de la vivienda vacía y la rehabilitación de la edificación existente, como modos de intervención preferente frente a la ocupación de nuevos suelos, dado lo limitado de la capacidad de acogida actual del territorio. Por otro lado, se ha de potenciar la optimización del planeamiento vigente, generalmente con suelo clasificado pero todavía vacante, sin perjuicio de su exclusión si así lo decidiera el nuevo modelo del planeamiento general, revisando en función de los criterios de edificabilidad mínima establecidos por la Ley 2/2006 con criterios de redensificación.

En caso de que fuera necesario el consumo de nuevo suelo, habría de utilizarse el incluido en los ámbitos límites de ocupación definidos en el presente PTP. No obstante, se deben ocupar únicamente aquellos suelos que el Modelo de cada municipio considere necesarios para un desarrollo óptimo del Área Funcional, de acuerdo con criterios de sostenibilidad, recomendando la adopción de un Modelo de Mínimos y desechando la idea de que el ámbito delimitado haya de ser necesariamente ocupable sino que, por el contrario, el modelo de Planeamiento Municipal que se proponga ha de tratar de transformar la menor superficie posible de este ámbito acotado.

3. Garantizar la disponibilidad de suelo residencial necesario en cada uno de los municipios del Área Funcional, diferenciando la cuantificación del Modelo de la de la Oferta, entendiendo esta como una herramienta para garantizar la ejecución de dicho Modelo.

- Para la cuantificación de modelo del suelo residencial en cada municipio el PTP establece una metodología de valores fijos o adaptables a la realidad del municipio en el momento de su revisión, tales como el tamaño medio familiar y la cuantía de su población.
  - Consecuencia de los coeficientes de esponjamiento máximo y mínimo adoptados, el PTP propone una horquilla de valores de vivienda que da una importante flexibilidad a cada municipio para decidir, dentro de ella, su modelo, con el objetivo de construir las viviendas del modelo del PTP y no la cuantificación de la Oferta, que supondría un notable incremento del número de viviendas de aquel.
4. Minimizar el impacto del crecimiento urbano sobre los recursos naturales y rurales y la identidad de los núcleos históricos.
- La cuantificación residencial se ajustará a la razonable capacidad de acogida del territorio y a las implicaciones de estructura urbana del municipio.
  - Es preciso frenar la construcción de vivienda para segunda residencia de manera indiscriminada en el suelo no urbanizable de núcleo rural.
  - Hay que procurar mantener las características morfológicas de los núcleos rurales procurando potenciar dicho carácter rural.
  - La demanda de vivienda ha de tener un cierto grado de respuesta en la renovación de patrimonio existente tanto dentro como fuera de los cascos. Deberán de tener preferencia los programas de apoyo a la rehabilitación y renovación a los de nuevos desarrollos.

5. Fomentar el modelo mixto con actividad económica y residencia integradas espacialmente.

Este PTP propone evitar una indeseable especialización funcional por zonas y ámbitos urbanos, y pretende integrar espacialmente usos de actividad económica compatibles con los usos residenciales. Todos los nuevos suelos que se propongan por los municipios, de uso global residencial, han de contar con una reserva del 10% de la superficie construida residencial del área para la ubicación de actividades económicas, entre las que se pueden encontrar además del uso industrial compatible, otras como la del uso terciario comercial, de oficinas y otros servicios de carácter dotacional privado, independientemente de los suelos objeto de cesión, de usos tales como el educativo, sanitario, servicios sociales, deportivo y cultural u otros análogos.

6. Evitar la disminución de la población y mantener el equilibrio territorial. Fortalecimiento del sistema de ciudades. Incremento demográfico del Área Funcional.

El PTP apuesta por garantizar la disponibilidad del suelo necesario en cada uno de los municipios del Área Funcional para cubrir las necesidades endógenas de acceso de vivienda de la población con la intención última de evitar el éxodo de ésta hacia nuevas localizaciones en el periodo horizonte del Plan.

Para ello, cada Ayuntamiento debe ejecutar las viviendas que su población precisa teniendo en cuenta la capacidad adquisitiva de los distintos segmentos de población existente y por tanto, acudiendo al Régimen de Protección Oficial que se ha visto ampliado y matizado en la nueva regulación del suelo.

Para asegurar, al menos, el mantenimiento de la población hay que tener en cuenta la tendencia a la disminución progresiva del tamaño medio familiar prevista para los próximos años.

En respuesta a la Estrategia de Equilibrio Territorial, propiciado por el Modelo definido por las DOT, en alguno de los municipios del Área Funcional se prevé un crecimiento selectivo destinado a acoger población expulsada, generalmente por factor precio, de otras áreas funcionales, principalmente de la de Bilbao Metropolitano, por lo que el modelo del PTP prevé un importante crecimiento demográfico de la población del Área Funcional.

#### 7. Conservación, mejora y potenciación de los valores del medio natural y rural.

El compromiso del PTP con la administración responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente ha llevado a proponer la utilización de los suelos de menor valor ambiental y establecimiento de criterios en los que se definen los suelos que no han de ser ocupados por nuevos usos urbanos del suelo, entre los que se encuentran las áreas inundables en cualquiera de los tres periodos de retorno (25, 100 y 500 años), por su alto valor estratégico e importante valor edafológico de acuerdo a la nueva cartografía de inundabilidad aportada por la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco.

Para la conservación del medio natural y rural, se ha limitado su afección estableciendo unos ámbitos límites a la ocupación fuera de los cuales no se pueden producir nuevos desarrollos urbanos del suelo.

Los ámbitos límites a la ocupación que se establecen no obligan a su colonización en el periodo de vigencia del PTP. Será el Planeamiento Municipal el que concrete la posible superficie ocupada que se realizará con justificación de las necesidades en los términos que propone este PTP.

La delimitación definitiva de los suelos de nuevo crecimiento, por los Planes Municipales, habrá de tener en cuenta la existencia de explotaciones agroganaderas en activo con el principal objetivo del mantenimiento y mejora de las mismas. En esta línea, el planeamiento municipal deberá incluir en el preceptivo estudio de impacto ambiental, de cualquier intervención que se proponga en los ámbitos límites de ocupación, un estudio específico de afecciones a las explotaciones agropecuarias existentes, que permita definir alternativas y medidas correctoras.

#### 8. Movilidad Sostenible: accesibilidad vinculada al transporte público y modos alternativos de movilidad.

Este PTP ha optado por seguir los principios de ciudad compacta y la mezcla de usos, tratando de corregir tendencias actuales de dispersión de las actividades y los asentamientos (ciudad difusa), contrarias a la consecución de un modelo de asentamientos que permita el desarrollo de modelos de movilidad sostenible.

La dispersión de usos y actividades urbanas se sostiene a base de un creciente coste de recursos y de tiempo y su continuidad de futuro es dependiente de la limitación de estos recursos.

En la actualidad el conjunto urbano formado por los municipios de Amorebieta, Iurreta, Durango y Abadiño se articula como ciudad difusa. Las Actividades Económicas, que han nacido al amparo de la vialidad rodada y la accesibilidad que ésta producía sin seguir la continuidad propia de una ciudad, se han convertido en islas inaccesibles por otros medios de transporte que no sea el vehículo privado, configurándose los propios viales como barreras a cualquier otro tipo de accesibilidad alternativa, limitando también la posibilidad de creación de transporte público en plataforma exclusiva que pueda ser sustitutivo.

Este PTP a la hora de seleccionar los suelos capaces de albergar nuevos usos urbanos tiene en cuenta la articulación de estos espacios con el resto de ciudad y su permeabilidad a modos alternativos de transporte como el peatonal y el ciclable, o transporte público en plataforma exclusiva, accesibles a la mayoría de la población. Por esta razón este PTP apuesta por el desarrollo de las infraestructuras necesarias para potenciar este tipo de transporte en detrimento del vehículo privado, cuya utilización resulta innecesaria para desplazamientos en el interior de los núcleos urbanos y desde éstos hacia los polígonos industriales adyacentes.

Es necesario además enfocar el fomento del transporte público y la disuasión en la utilización del vehículo privado como elementos complementarios de la respuesta al problema de la movilidad en el Área Funcional.

9. Limitar la formación de un continuo urbano en el fondo de valle: Campiñas Periurbanas de Valor Ambiental.

Se delimitan distintos ámbitos coincidentes con campiñas de alto valor estratégico de interés ambiental y paisajístico propio del Área Funcional de Durango en gran parte inundables que cumplen el papel fundamental de romper el continuo urbano, y evitar la formación de una única fachada edificada a lo largo de todo el valle y especialmente en el entorno de la N-634.

Como criterio se establece el de salvaguarda de la convivencia entre la intensa urbanización del fondo del valle, donde compiten por un recurso escaso los usos urbanos del suelo y las distintas infraestructuras, con la preservación de la actividad agraria basada en el caserío, y la memoria histórica de creación de este territorio antropizado.

## SECCION 2ª: CALCULO DEL MODELO TERRITORIAL DE ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES

### *Artículo 75. Modelo Territorial de asentamientos residenciales*

1. El PTP propone una cuantificación residencial adecuada para el Modelo Territorial de futuro previsto.
2. El PTP desarrolla un método de cálculo de las necesidades residenciales del Área Funcional que aúna resolver la necesidad endógena de vivienda de este territorio mediante la estimación de las necesidades propias para evitar la disminución de la población actualmente existente, y las necesidades propias del incremento de nuevos hogares que la tendencia a la disminución progresiva del Tamaño Medio Familiar y la creación de hogares unipersonales y monoparentales produce. A tal efecto, la cuantificación aportada por el PTP será adaptable por los distintos municipios en el momento de la revisión de su Planeamiento.
3. Como respuesta a la Estrategia de Equilibrio Territorial propiciada en las DOT, el Modelo Territorial previsto por este PTP incluye en su cuantificación un factor de Reequilibrio Externo o número de viviendas necesarias para acoger la población proveniente del Área Funcional de Bilbao Metropolitano y del Área Funcional colindante del Bajo Deba, lo que se traduce en un crecimiento demográfico de la población del Área Funcional.

**SECCIÓN 3ª: MARCO PROPUESTA DEL MODELO A 16 AÑOS*****Artículo 76. Marco – Propuesta a un horizonte temporal de 16 años***

La estimación de las necesidades, según el Modelo previsto por el PTP, se ha realizado para un horizonte de 16 años, que constituye el marco de referencia de todos los PTPs, y su adaptación al periodo de 8 años.

***Artículo 77. Cálculo del Modelo Territorial de Asentamientos Residenciales.***

El método de cálculo se basa en la suma de los siguientes componentes:

- Crecimiento Selectivo de Modelo (A), de carácter determinado y vinculante
- Reequilibrio Interno (B), de carácter determinado y vinculante
- Necesidades Endógenas (C), calculado en base a la población y el TMF de 2008, siendo vinculante la disminución anual del tamaño medio familiar de 0,03.
- Segunda residencia (D), de carácter determinado y vinculante

***Artículo 78. Crecimiento Selectivo de Modelo. Componente A.***

1. En consonancia con la evaluación y análisis de las variables expresadas, así como con las implicaciones derivadas de las estrategias de difusión de población del PTP del Bilbao Metropolitano, y en coherencia con las directrices de las DOT al respecto, se asignan 600 viviendas al Área Funcional de Durango.
2. Desde el Modelo del Área Funcional de Durango se ha considerado que se pueden acoger 60 viviendas más provenientes del Área Funcional colindante del Bajo Deba.
3. Este crecimiento selectivo o de reequilibrio externo y de carácter vinculante, que conforma el componente exógeno enunciado, se expresa en número de viviendas, como un componente de la tabla recogida en el Anexo IV “Cuantificación de viviendas del Modelo en el Marco - Propuesta, a 16 años”.

***Artículo 79. Reequilibrio interno. Componente B.***

1. Se define como Componente B el correspondiente al Reequilibrio Interno de las necesidades de vivienda del Área Funcional. El reequilibrio interno se produciría como resultado de la relocalización de las demandas de vivienda de los municipios que no dispusieran de suelo suficiente, en su término municipal para proponer las ofertas máximas o mínimas consecuencia de la utilización de los coeficientes de esponjamiento sobre las necesidades. Este supuesto se resolverá teóricamente en aquellos municipios que dispusieran de un excedente de suelos capaces de albergar esta incapacidad.
2. En el caso del Área Funcional de Durango los estudios realizados sobre los suelos disponibles y las características naturales de los mismos, permiten asegurar que cada uno de los municipios que la componen tiene suficiente capacidad de acogida para dar respuesta a sus propias necesidades, otorgando

al componente B de Reequilibrio Interno un valor nulo o igual a cero. No obstante, pudiera ocurrir que en algunos casos excepcionales resulte dificultoso alcanzar la oferta máxima.

#### **Artículo 80. Necesidades Endógenas. Componente C**

1. El Componente C, que refleja las necesidades endógenas de los municipios que forman el Área Funcional, se determina por el incremento de las necesidades de vivienda derivado de la tendencia a la disminución progresiva del tamaño medio familiar (TMF) prevista para los próximos años. Esto significa, que aún manteniéndose la hipótesis por la que apuesta este PTP de evitar la pérdida de la población de los municipios regresivos en el periodo horizonte del Plan, o incluso disminuyendo ésta, la demanda de vivienda seguirá en aumento.
2. Para el cálculo del componente C, para un periodo de 16 años, se ha partido de la población en 2008, según fuente INE, que es la información más reciente disponible en el momento de redacción del Plan, siendo 0,48 la disminución del TMF estimada en dicho periodo.
3. Los resultados del componente C se han obtenido a partir de la aplicación de la siguiente fórmula.

$$C = P/(TMF-0.48) - P/TMF$$

Donde P y TMF son la población y el tamaño medio familiar municipales en el año 2008.

4. El presente PTP hace sus estimaciones en un momento temporal concreto para el que se calculan las necesidades de la población a 16 años, horizonte temporal del Plan. Hay que significar, sin embargo, que el componente del crecimiento endógeno es vinculante sólo en su metodología, el cálculo concreto se hará por el planeamiento municipal con los datos actualizados en el momento de revisión de su Planeamiento.

No obstante, para la proyección de futuro será vinculante la hipótesis de una reducción anual de 0,03 del Tamaño Medio Familiar, por lo que la disminución total será la que resulte de multiplicar este coeficiente por el periodo u horizonte de previsión estimado por el planeamiento municipal.

5. La necesidad endógena del componente C enunciado se expresa, en número de viviendas en la tabla recogida en el Anexo IV "Cuantificación de viviendas del Modelo en el Marco - Propuesta, a 16 años".

#### **Artículo 81. Segunda Residencia. Componente D**

1. De acuerdo con el Modelo Territorial que pretende fortalecer el carácter urbano de los núcleos del Área Funcional, no parece oportuno plantear oferta específica para albergar la segunda residencia, sino fortalecer la alternativa de alojamientos en los núcleos urbanos y el desarrollo de turismo rural sobre edificaciones existentes.
2. La demanda de vivienda secundaria conforme a los criterios que provienen del Departamento de Ordenación Territorial del Gobierno Vasco, se propone como nula, al no ser considerado el Área Funcional de Durango como destino turístico residencial.

**Artículo 82. Cuantificación de Viviendas del Modelo en el marco-propuesta a 16 años**

1. La suma de los distintos componentes A, B, C y D, es el conjunto de viviendas netas previstas según el Modelo del PTP. Aunque los componentes A, B y D son vinculantes, la cuantía resultante no lo es, puesto que el componente C debe obligatoriamente recalcularse con la metodología vinculante establecida al efecto.
2. El Planeamiento Municipal debe asegurar la existencia de la cuantía de viviendas que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el Modelo Territorial de Asentamientos utilizando prioritariamente las estrategias expuestas, entre las que se contemplan la optimización del patrimonio edificado mediante la movilización de la vivienda vacía y la rehabilitación de la edificación existentes, o posibles operaciones de redensificación del suelo vacante del Planeamiento vigente que el modelo de la revisión no desclasifique, en función, al menos, de los criterios de edificabilidad mínima establecidos por la Ley 2/2006.
3. La cuantía de viviendas netas previstas en el periodo de vigencia del PTP se expresa en la tabla recogida en el Anexo IV “Cuantificación de viviendas del Modelo en el Marco - Propuesta, a 16 años”, siendo el carácter de sus componentes el señalado en el punto 1 del presente artículo.

**SECCIÓN 4ª: MODELO A 8 AÑOS****Artículo 83. Modelo a 8 años.**

1. Cada municipio que revise su Planeamiento General deberá realizar el cálculo de las viviendas de su modelo para el periodo que se establezca en dicho plan, en base a lo establecido en este PTP.
2. El PTP ofrece un método que posibilite la traducción de las tablas aportadas en el Marco-Propuesta al periodo de 8 años. El número de viviendas para dicho periodo se obtendrá, igual que en el caso del Marco – Propuesta, a partir de la suma de los siguientes componentes:
  - a. Crecimiento Selectivo de Modelo (A), de carácter determinado y vinculante
  - b. Reequilibrio Interno (B), de carácter determinado y vinculante
  - c. Necesidades Endógenas (C), adaptable por el Planeamiento Municipal (siendo vinculante la disminución anual del tamaño medio familiar de 0,03)
  - d. Segunda residencia (D), de carácter determinado y vinculante
3. El crecimiento endógeno (C) se ha de calcular en base a la evolución del Tamaño Medio Familiar, para lo cual se plantea, con carácter vinculante, una hipótesis de decrecimiento constante de 0,03 por año. Cada municipio que revise su planeamiento partirá de la población y del TMF municipal en el año de revisión, siendo la disminución del TMF a 8 años de 0,24.

El Componente C para 8 años se calcula por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = P / (TMF-0.24) - P/TMF$$

Donde P y TMF son la población y el tamaño medio familiar municipales en el año en que se realice la revisión del planeamiento.

4. La cuantía de viviendas previstas a 8 años se expresa en la tabla recogida en el Anexo V “Cuantificación provisional de viviendas del Modelo en el periodo de 8 años”. Los componentes A, B y D son vinculantes debiendo recalcularse el componente C en base a la metodología vinculante expuesta en el párrafo anterior.

#### **Artículo 84. Crecimiento Selectivo de Modelo. Componente A**

1. Este Componente tiene un valor determinado y vinculante, que para un periodo de 8 años es la mitad del número de viviendas establecido como componente de equilibrio territorial previsto para el periodo horizonte del PTP de 16 años.
2. Este crecimiento selectivo o reequilibrio externo, que conforma el componente exógeno enunciado se expresa, en número de viviendas, en la tabla recogida en el Anexo V “Cuantificación provisional de viviendas del Modelo en el periodo de 8 años”.

#### **Artículo 85. Reequilibrio Interno. Componente B**

Según lo señalado en el artículo 79, el componente B es 0 para todos los municipios.

#### **Artículo 86. Necesidades Endógenas. Componente C**

1. El crecimiento endógeno se ha de calcular en base a la evolución del Tamaño Medio Familiar, para lo cual se plantea con carácter vinculante una hipótesis de decrecimiento constante de 0,03 por año. Cada municipio que revise su planeamiento partirá de la población y del TMF municipal en el año de revisión y de la hipótesis de evitar la pérdida de dicha población, siendo 0,03 la disminución anual del TMF, por lo que la disminución total será la que resulte de multiplicar este coeficiente por el periodo u horizonte de previsión estimado por el planeamiento municipal.
2. Cada municipio que revise su planeamiento calculará su componente C por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = P/(TMF-0.03xn) - P/TMF$$

Donde P y TMF son la población y el tamaño medio familiar municipales en el año de la revisión y n, el número de años del periodo de aplicación del Planeamiento Municipal.

3. El PTP no define como vinculante las cuantías señaladas como componente C expuesto en la tabla recogida en el Anexo, pero sí el método de su cálculo, con la determinación vinculante de la disminución del TMF en un valor constante de 0,03 anual. Para la aplicación de la fórmula transcrita se deberá tener en cuenta que con carácter previo a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general deberá actualizarse la información disponible a los datos reales, si los hubiese, recalculándose los resultados del PTP basados en hipótesis.

#### **Artículo 87. Segunda Residencia. Componente D**

1. La Segunda Residencia se establece según Modelo Territorial por lo que su cuantía, igual que la del componente externo y el de Reequilibrio Interno, es de carácter determinado y vinculante.
2. La demanda de vivienda secundaria conforme a los criterios que provienen del Departamento de Ordenación Territorial del Gobierno Vasco, es nula, al no ser considerado ámbito del PTP de Durango como destino turístico residencial.

#### **Artículo 88. Cuantificación de viviendas de Modelo para el periodo de 8 años**

1. La cuantificación de viviendas de Modelo para el periodo de 8 años será el resultado de la suma de los cuatro componentes A, B, C y D estimados a 8 años.
2. Los componentes A, B y D son valores determinados y vinculantes, no obstante, la cuantía total deberá recalcularse en el momento de revisar el planeamiento general de cada municipio, como consecuencia de la variación del componente C de acuerdo con los criterios definidos en el artículo 86.
3. El Planeamiento Municipal deberá definir un orden básico de prioridades y establecer los requisitos de programación para los ámbitos que considere oportunos, de forma que se cumpla el objetivo de alcanzar la disponibilidad y ejecución de la cuantía de viviendas de Modelo para el periodo correspondiente al Planeamiento Municipal.
4. La cuantía de viviendas netas previstas en el periodo de 8 años se expresa en la tabla recogida en el Anexo V "Cuantificación provisional de viviendas del Modelo en el periodo de 8 años".

## **CAPITULO II: LÍMITES A LA OFERTA**

### **SECCIÓN 1ª: MARCO PROPUESTA DEL PTP**

#### **Artículo 89. Marco - Propuesta del PTP.**

1. En el planteamiento metodológico del PTP se entiende que los coeficientes de esponjamiento, máximo y mínimo, pueden aplicarse una vez calculadas las viviendas netas previstas según modelo, en el momento de traducirla en oferta de suelo residencial. No se trata de incrementar el número de viviendas previstas sino de hacer previsiones de suelo suficientemente holgadas como para que puedan construirse las viviendas necesarias a pesar de la eventual rigidez que presentan los procesos de desarrollo urbano.
2. Planteando un desarrollo temporal de 16 años se han aplicado, los coeficientes de esponjamiento siguientes:
  - El valor máximo de la oferta de cada municipio para no producir desarrollos urbanísticos desordenados como consecuencia de una sobrecalificación de suelo. Este no puede superar el número de viviendas netas a dieciséis años, multiplicado por un coeficiente igual a 2, así exigido de forma indirecta en los informes preceptivos de la COTPV.
  - El valor mínimo de la oferta de cada municipio para evitar la escasez de suelo calificado y que, como mínimo, el planeamiento deberá garantizar. Este debe satisfacer el número de viviendas netas a dieciséis años, multiplicado por un coeficiente igual a 1,25, propuesto por el PTP.

3. Los Ayuntamientos deberán elegir, en función de su modelo de desarrollo, una cantidad mayor o menor dentro de estos límites para cifrar las previsiones del planeamiento municipal.
4. En cualquier caso, se recuerda que la capacidad de acogida es resultado, además de la propia capacidad de los nuevos ámbitos límites, de la movilización de la vivienda vacía y rehabilitación de la edificación existentes o de posibles operaciones de redensificación del Planeamiento vigente que el modelo de la revisión no desclasifique, en función, al menos, de los criterios de edificabilidad mínima establecidos por la Ley 2/2006.
5. En el municipio de Durango, tomando de referencia los suelos urbanizables y los suelos urbanos de reforma interior actualmente previstos por el planeamiento, si no se realiza una revisión que proporcione un incremento de las viviendas obtenibles a añadir a los suelos destinados a albergar los nuevos crecimientos, podría no tener cabida el límite máximo de oferta a 16 años, obtenida de multiplicar las previsiones estimadas de modelo por el coeficiente máximo 2, si bien se asegura una oferta obtenida de aplicar a las previsiones de modelo un coeficiente de esponjamiento superior al mínimo de 1,25 a 16 años.  

Esto significa que la holgura para evitar las posibles rigideces de mercado en este municipio es menor que en los demás municipios del Área Funcional a la hora de materializar las viviendas netas del modelo, estando siempre asegurada la cabida de las necesarias según modelo esponjadas por el coeficiente mínimo 1,25.
6. No obstante, se aconseja en dicho municipio la aplicación de un coeficiente de esponjamiento mínimo al menos de 1,5 a 16 años, mayor que el mínimo indicado con carácter general para el resto de los municipios, a los efectos de fortalecer como cabecera comarcal el municipio de Durango.
7. El cuadro resultante del cálculo de la oferta de vivienda en el Área Funcional a 16 años se recoge en el ANEXO VI "Límites a la oferta de Viviendas en el Marco - Propuesta, a 16 años:

## SECCIÓN 2ª: APLICACIÓN MUNICIPAL

### *Artículo 90. Aplicación de los límites de la oferta a 8 años*

1. Para posibilitar la aplicación de los límites de la oferta del Marco-Propuesta al Planeamiento Municipal, ha de adecuarse el marco propuesta al periodo efectivo del Planeamiento.
2. Los valores máximos y mínimos de oferta a 8 años para permitir que cada municipio, dentro de estos márgenes, decida su propio modelo de crecimiento son los siguientes:
  - El valor máximo de la oferta de cada municipio no puede superar las viviendas de modelo netas a ocho años, esponjadas por un coeficiente igual a 3.
  - El valor mínimo de la oferta de cada municipio será el que resulte de las viviendas de modelo netas a ocho años, esponjadas por un coeficiente igual a 1.5.
4. Como ya se ha indicado anteriormente, se aconseja en el municipio de Durango la aplicación de un coeficiente de esponjamiento mínimo al menos de 2 a 8 años, mayor que el mínimo indicado con carácter general para el resto de los municipios.
3. El cuadro que se recoge en el ANEXO VII "Límites a la oferta provisional de viviendas a 8 años", es el resultado de aplicar dichos factores a la suma de los cuatro componentes, en el que C, el único variable, se refiere al momento actual.

**CAPÍTULO III: GESTIÓN DEL MODELO TERRITORIAL DE ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES****SECCIÓN 1ª: OPTIMIZACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y URBANIZADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA VIVIENDA*****Artículo 91. Gestión del Modelo Territorial de Asentamientos Residenciales***

1. Las viviendas a desarrollar son las obtenidas a partir del modelo y no las ofertadas cuya misión es evitar estrangulamientos.
2. El PTP se propone frenar el consumo de nuevo suelo, invirtiendo la tendencia de los últimos años. Para ello las necesidades detectadas deberían cubrirse, por un lado y prioritariamente, con la optimización del patrimonio edificado mediante la movilización de la vivienda vacía y la rehabilitación de la edificación existente o posibles operaciones de redensificación del suelo vacante del planeamiento vigente que el modelo de la revisión mantenga clasificado, en función, al menos, de los criterios de edificabilidad mínima establecidos por la Ley 2/2006 y, por otro, incorporando nuevo suelo dentro de los ámbitos límites a la ocupación definidos en este PTP si todavía fuera necesario.

***Artículo 92. Optimización del patrimonio edificado y urbanizado.***

1. Es objetivo del presente documento priorizar la intervención activa sobre los suelos urbanizados y el patrimonio edificado con el objetivo de recuperar el parque inmobiliario residencial existente, de forma que sus condiciones, requisitos y beneficios tiendan a equipararse con los de las viviendas de nueva construcción, ampliando así la oferta residencial y reduciendo, por tanto, la necesidad de consumo de suelo.
2. La optimización del patrimonio edificado y urbanizado se centraría en las siguientes líneas de actuación preferente:
  - La articulación de mecanismos de intervención sobre la vivienda vacía y la vivienda en alquiler.
  - Rehabilitación de vivienda, conservación y mejora de la edificación existente.
  - La modificación de tipologías y adaptación a módulos espaciales más acordes a las demandas actuales.

***Artículo 93. La articulación de mecanismos de intervención sobre la vivienda vacía y la vivienda en alquiler.***

1. La capacidad de viviendas ocupables que se deriva de la intervención sobre la vivienda vacía, no constituye una oferta operativa y disponible en sí misma, ya que precisa de mecanismos de intervención para que efectivamente esta vivienda forme parte del mercado de vivienda y se convierta en una oferta viable.
2. En relación con la vivienda vacía hay que tener en cuenta la normativa existente, que comprende la Orden de 22 de abril de 2003, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre condiciones de cesión y procedimiento de adjudicación del "Programa de Vivienda Vacía" y la Orden 26 de noviembre del 2004 que la modifica.

3. Con respecto al criterio de fomento del alquiler y de gestión del propio patrimonio de vivienda pública lo procedente es que sea el planeamiento municipal el que realice el estudio pertinente sobre las necesidades de su población, con respecto a las distintas tipologías de régimen de propiedad o de alquiler y actúe en consecuencia.
4. Cabe señalar que el PTP asume los criterios del Plan Director de Vivienda 2006-2009 aprobado el 3 de octubre de 2006 por Consejo de Gobierno, que recoge estos aspectos, no regulados en la Ley del Suelo, planteando como objetivo global el aumento de la dimensión del parque permanente de vivienda protegida en alquiler, tanto a través del impulso a la promoción de vivienda protegida en alquiler, como mediante el fomento de las medidas dirigidas a conseguir el alquiler de viviendas usadas a niveles de rentas protegidas.

**Artículo 94. Rehabilitación de viviendas. Conservación y mejora de la edificación existente.**

1. Dentro de las estrategias de conservación y mejora del patrimonio urbanizado y edificado que contempla la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio, en el Área Funcional de Durango se proponen tres Áreas de Rehabilitación, las cuales han sido recogidas en la documentación gráfica, el Casco Histórico de Durango, el Casco Histórico de Elorrio y el Barrio de Errotatxo en el municipio de Berriz, las dos primeras incoadas como ARI (Área de Rehabilitación Integrada) y el último declarado como Área Degradada.
2. Además de estas áreas, que han sido recogidas en la documentación gráfica y escrita de este PTP, desde el planeamiento municipal, se podrán delimitar otros ámbitos a efectos de su rehabilitación.

**Artículo 95. La transformación de tipologías edificatorias**

1. El tamaño medio familiar ha disminuido considerablemente en los últimos años y es clara la continuidad de esta tendencia decreciente. Esta situación permite aventurar la necesidad de adoptar un mayor número de viviendas desarrolladas con módulos de menor tamaño, tanto a partir de las existentes como con las de nueva ejecución.
2. La utilización de los bajos de los edificios como viviendas, especialmente en aquellas edificaciones localizadas en calles principales y en el interior de núcleos urbanos consolidados, no se entiende como una actuación positiva. De acuerdo con el modelo mixto, con actividad económica y residencia integradas espacialmente, no es aconsejable expulsar la actividad económica a la periferia de los núcleos urbanos, en cuanto que lo que conviene es garantizar un porcentaje de esta última para usos no solo comerciales, sino de todo tipo de actividad económica terciaria, de servicios o industria compatible con vivienda, incluso dotaciones públicas y privadas.

**SECCIÓN 2ª: OPTIMIZACIÓN DE LA CAPACIDAD VACANTE DEL PLANEAMIENTO**

**Artículo 96. Optimización de la Capacidad vacante del planeamiento municipal.**

1. Ha de reconsiderarse la optimización de la capacidad del planeamiento vigente de acuerdo con la estrategia establecida en el propio PTP y en la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, priorizando la utilización de los ámbitos ya urbanizados antes de la colonización de nuevos suelos.
2. Ha de tenerse en cuenta que la entrada en vigor de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo de la CAPV y la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la misma, establece que los planes generales y las normas subsidiarias aprobadas definitivamente que en sus previsiones establecieran edificabilidades urbanísticas que no fueran conformes con los límites máximos y mínimos establecidos por esta ley quedarán adaptados con carácter automático, por ministerio de la ley, a dichos límites, siempre que no se hubiera aprobado definitivamente la ordenación pormenorizada del ámbito de ordenación a que hicieran referencia a la fecha de entrada en vigor de la citada Ley. Por esta razón la capacidad vacante del planeamiento actual podría verse incrementada sensiblemente por la aplicación de la edificabilidad mínima establecida y la redensificación correspondiente. La densidad, al menos, deberá ajustarse al mínimo de los tramos de densidad establecidos en el PTP.
3. Cada ayuntamiento ha de adaptar la edificabilidad máxima delimitada en la Ley 2/2006 a su entorno, cara a mantener la identidad de cada municipio.
4. La revisión del Planeamiento Municipal podrá ratificar o revisar su propio modelo incluso desclasificando o descalificando ámbitos del Planeamiento vigente.
5. El Planeamiento Municipal, tras la aplicación, al menos, de las edificabilidades mínimas establecidas por la ley 2/2006, y de la densidad mínima determinada en los tramos de densidad establecidos fomentará la Optimización de la Capacidad del Planeamiento Vacante. No obstante, se señala desde este PTP la preocupación con respecto a la edificabilidad máxima permitida, ya que esta posibilidad legal pudiera resultar volumetricamente inadecuada con el entorno donde se asiente, procurando evitar impactos no deseables.

### SECCIÓN 3ª: ÁMBITOS LÍMITES A LA OCUPACIÓN

#### *Artículo 97. Ámbitos Límites a la Ocupación*

1. Tienen la consideración de ámbitos límites a la ocupación por los nuevos desarrollos urbanísticos los ámbitos territoriales reflejados en el Plano de Modelo Territorial, susceptibles de albergar crecimientos propuestos desde los documentos de planeamiento municipal en los próximos 16 años, fuera de los cuales no son posibles las transformaciones urbanísticas.
2. Los ámbitos límites a la ocupación constituyen las superficies en las que se acota el crecimiento de los años futuros. Estos ámbitos se caracterizan por lo siguiente:
  - No se ajustan a los límites máximos de la oferta establecidos, sino que permiten a los Ayuntamientos ocupaciones alternativas dentro de los ámbitos señalados, es decir, existe una holgura para la elección de nuevos suelos, por lo que en principio, ni tan siquiera son ocupables en su totalidad.
  - Tienen capacidad para incluir las dotaciones públicas de la red de sistemas generales, en concreto los espacios libres, los equipamientos colectivos, si fuesen necesarios, o en su caso, la dotación residencial protegida.

- Establecidos los ámbitos, con idea de dar alternativas de ocupación, pudiera ocurrir que, como consecuencia de las actuaciones realizadas -cara a limitar el consumo del suelo en el Área Funcional- sobre el patrimonio edificado y urbanizado residencial, no fuera necesario ocupar los citados ámbitos.
  - En el caso de que en los ámbitos límites a la ocupación no se ocupe ninguna superficie, o solo se haga en parte, en el suelo restante se establecerán, desde el Planeamiento Municipal, las categorías propias del medio físico establecidas en el plano correspondiente.
  - Su localización se ha planteado en continuidad con áreas consolidadas o con las previstas para su desarrollo por el planeamiento municipal vigente en el momento de la redacción del PTP, evitando las urbanizaciones aisladas e inconexas con la ciudad actual.
  - En el caso de que en los ámbitos límites a la ocupación no se ocupe ninguna superficie, o solo se haga en parte, la superficie restante puede contribuir a la creación de las reservas municipales de suelo previstas en la sección II del capítulo I del título IV de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.
3. Los ámbitos señalados en el Plano de Ordenación nº 6 "Modelo Territorial", al cambiar de escala de trabajo, son susceptibles de reajustes por parte del planeamiento municipal, estableciendo su definición precisa más adecuada a la realidad física del ámbito. El reajuste podrá determinar pequeñas modificaciones de las superficies delimitadas gráficamente en este PTP para su adecuación a alineaciones, edificaciones existentes, topografía del terreno, preservación de elementos de interés natural o edificado, adecuación a la trama viaria, etc.

No obstante, hay que señalar que las actuales herramientas de soporte digital facilitan dichos reajustes puesto que la precisión que aportan puede obviar en gran medida la cuestión de escala referida.

4. Se han utilizado los siguientes criterios de idoneidad de ocupación a la hora de definir los ámbitos límites a la ocupación:
- Suelos con pendientes inferiores al 15%, salvo que se trate de pequeñas superficies en ámbitos de mayor entidad de menor pendiente media para el conjunto del ámbito.
  - Suelos no afectados por las manchas de inundación en cualquiera de los tres periodos de retorno, 10, 100 y 500 años respectivamente, de acuerdo a la cartografía de inundabilidad aportada por la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco.
  - Suelos no incluidos en alguna de las categorías agrupadas bajo la denominación de Suelos de Singular Protección y en la categoría de Protección de Aguas Superficiales.
  - Sólo es ocupable, para desarrollos urbanísticos residenciales, la superficie grafiada como ámbitos límites a la ocupación para Asentamientos Residenciales.
5. De acuerdo al informe de la Dirección de Ordenación del Territorio incorporado al informe preceptivo de la COTPV, se incluyen los siguientes aspectos:

Excepcionalmente, los planeamientos municipales podrán proponer nuevas áreas de desarrollo urbanístico fuera de los ámbitos límites a la ocupación delimitados en el presente PTP. Estas nuevas áreas de desarrollo deberán cumplir con los siguientes condicionantes:

- La delimitación propuesta precisará de una exhaustiva justificación de la actuación en relación a su interés público y social. Deberá justificar su relación con el Modelo Territorial establecido en este PTP e incorporar un análisis de los impactos territoriales y las medidas de corrección de los mismos que pudiera suponer su desarrollo como carga urbanística para la ejecución de estos sectores.

- La delimitación propuesta se realizará en continuidad con áreas consolidadas, y se apoyará exclusivamente en núcleos existentes con los que resolverá las relaciones de continuidad e integración espacial y de infraestructuras.
- Estos nuevos suelos no supondrán el aumento de la cuantificación residencial ni de la superficie máxima de ocupación establecidas en este PTP.
- La delimitación de estos ámbitos de planeamiento deberá cumplir los criterios de idoneidad establecidos en el punto 4 de este mismo artículo referente a pendientes máximas admisibles, exclusión de suelos inundables y de suelos protegidos por sus valores naturales o paisajísticos, garantizando a la vez la accesibilidad a los mismos.

## **CAPÍTULO IV: CARACTERIZACION DEL MODELO RESIDENCIAL**

### **SECCIÓN 1ª: DENSIDADES Y TIPOLOGIAS.**

#### **Artículo 98. Tramos de densidad**

1. Se han de tener en cuenta las edificabilidades mínimas condicionadas por la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo de la CAPV: 0,4 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup> como criterio general; 0,3 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup> en suelos con pendiente superior al 15%; 0,25 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup> en los municipios que no estén obligados a realizar reservas de suelo para vivienda sometida a algún tipo de protección, que en el caso del Área Funcional de Durango son Garai, Izurtza, Mañaria y Atxondo.
2. Todos los nuevos suelos de uso global residencial contarán al menos con una reserva del 10 % de la superficie construida residencial para el desarrollo de actividades económicas, entre las que se pueden encontrar además del industrial compatible otras como las de uso terciario comercial, de oficina y otros servicios de carácter dotacional privado como educativo, sanitario, servicios sociales, deportivo, cultural u otros análogos.
3. A cada delimitación identificada como Ámbito Límite a la Ocupación el PTP le asigna una horquilla de densidades (A y B), definida por un máximo y un mínimo, entre las cuales el Planeamiento optará por la más adecuada, y recomienda dentro de este apartado una superficie construida media por vivienda en función de la densidad que el planeamiento municipal seleccione.

El modelo territorial de este PTP apuesta íntegramente por tramos de densidades medias y altas. Las edificabilidades correspondientes son el resultado de la aplicación a dichas densidades de la superficie media de vivienda que se adopte, siendo criterio de este PTP que dichas edificabilidades estén relacionadas con el entorno inmediato, de forma que sean compatibles con el mantenimiento de la fisonomía característica de cada uno de los municipios y la integración de las nuevas propuestas en los núcleos existentes.

- El Tramo A, Media Densidad, comprende un intervalo superior a 30 viviendas por hectárea con un máximo de 50 viviendas por hectárea. Se asigna con más frecuencia a los ámbitos Límite a la ocupación, por considerarse la densidad más acorde con la de gran parte de los municipios del Área Funcional, con la morfología y tipologías urbanas que la caracterizan.
  - a. En el límite superior de este tramo, 50 viviendas por hectárea, la media de la superficie construida de vivienda asociada al ámbito correspondiente no debería superar los 100 m<sup>2</sup>.

- b. En el resto del tramo, la superficie construida residencial total del ámbito no debería superar el resultado obtenido al aplicar el parámetro anterior, es decir 100 m<sup>2</sup> de superficie construida para una densidad de 50 viviendas por hectárea.
  - c. Se incrementará en un 10 % la superficie construida residencial del área para la ubicación de actividades económicas compatibles con vivienda y/o equipamientos privados.
- El Tramo B, de Alta densidad, comprende un intervalo superior a 50 viviendas por hectárea con un máximo de 75 viviendas por hectárea, se asigna a los ámbitos límite a la ocupación localizados en continuidad con una trama urbana consolidada que ya presenta estas densidades, o por razones de oportunidad en suelos parcialmente ocupados o en casos de escasa disponibilidad del mismo.
    - a. En el límite superior de este tramo, 75 viviendas por hectárea, la media de la superficie construida de vivienda asociada al ámbito correspondiente no debería superar los 90 m<sup>2</sup>.
    - b. En el resto del tramo, la superficie construida residencial total del ámbito no debería superar el resultado obtenido al aplicar el parámetro anterior, es decir 90 m<sup>2</sup> de superficie construida para una densidad de 75 viviendas por hectárea.
    - c. Se incrementará en un 10 % la superficie construida residencial del área para la ubicación de actividades económicas compatibles con vivienda y/o equipamientos privados.
    - d. En los municipios de Amorebieta y Durango, dadas sus características urbanísticas, podría superarse el máximo de 75 viviendas por hectárea hasta un límite de 120 viv/ha, de forma que la edificabilidad no debería de superar la que resulte de aplicar a dicha densidad una superficie media de vivienda de 90 m<sup>2</sup> incrementada en un 10% para la ubicación de actividades económicas y/o equipamientos privados.

#### **Artículo 99. Tipologías residenciales**

1. La elección de la tipología residencial atenderá a dos criterios: el respeto por los patrones de edificación tradicional del Área Funcional y el fomento de un modelo de desarrollo compacto y poco consumidor de suelo.
2. La tipología deberá ser la más adecuada a la densidad edificatoria que se aplique, y como criterios generales se recomienda:
  - En zona de Densidad Media (Tramo A): El uso de tipologías de vivienda colectiva, que generalmente se podría desarrollar con alturas en torno a las 3 ó 4 plantas. Se procurará que la tipología se integre en el entorno.
  - En zonas de Densidad Alta (Tramo B): El uso de tipologías de vivienda colectiva adecuadas a dicha densidad, con un tipo de edificación que, en el caso de la densidad intermedia del tramo, podría alcanzar las 5 plantas de altura, que en cualquier caso deberá ser acorde con su entorno.

En Amorebieta y Durango la edificación correspondiente al tramo entre 75 y 120 viviendas por hectárea deberá adecuarse en número de plantas al de su entorno.

**SECCIÓN 2ª: VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA, PROTEGIDA Y TASADA EN EL ÁREA FUNCIONAL DE DURANGO.*****Artículo 100. Reserva de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública***

1. La Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo establece los umbrales de población por encima de los cuales los municipios tienen obligación de establecer reservas de suelo para el desarrollo de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública: municipios de más de 3.000 habitantes y a los municipios que cuenten con núcleos continuos de suelo urbano que alberguen una población superior a 2.000 habitantes.
2. En el Área Funcional de Durango se encuentran en el primer supuesto los municipios de Abadiño, Amorebieta-Etxano, Berriz, Durango, Elorrio e Iurreta que cuentan con una población superior a los 3.000 habitantes. No se alcanza la población de 3.000 habitantes, ni se dispone de núcleos continuos de suelo con población superior a 2.000 habitantes en los municipios de Garai, Izurtza, Mañaria y Atxondo.
3. Zaldibar, se encuentra en el segundo supuesto, aunque no alcanza los 3.000 habitantes, tiene una población superior a los 2.000 y la mayoría de su población se concentra en suelo urbano, y está incluido en el listado de municipios obligados a aplicar el estándar de vivienda protegida del Decreto 105/2008 de Medidas urgentes en desarrollo de la mencionada Ley 2/2006.
4. En cuanto a las reservas para alojamientos dotacionales en los municipios con una población igual o superior a 20.000 habitantes, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo. En el Área Funcional de Durango solo el municipio de Durango rebasa el umbral citado de 20.000 habitantes en la actualidad.
5. El planeamiento urbanístico municipal deberá determinar la reserva de terrenos calificados con destino a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública que atenderá a los estándares y cuantía que se señalan en el artículo 80 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo:
  - En suelo urbano no consolidado, cuya ejecución se prevea mediante actuaciones integradas de uso predominantemente residencial, la ordenación urbanística de los planes generales, y, en su caso, de los planes especiales deberá calificar con destino a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública los terrenos precisos para materializar como mínimo el 40% del incremento de la edificabilidad urbanística de uso residencial, respecto de la previamente materializada. Este porcentaje se desglosa en un mínimo del 20% para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen general y especial y el restante porcentaje hasta alcanzar el 40% con destino a viviendas de protección oficial de régimen tasado.
  - En suelo urbanizable de uso preferentemente residencial la ordenación urbanística de los planes generales, y, en su caso, de los planes especiales deberá calificar con destino a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública los terrenos precisos para materializar como mínimo el 75% del incremento de la edificabilidad urbanística de uso residencial, respecto de la previamente materializada. Este porcentaje se desglosa en un mínimo del 55% para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen general y especial y el restante porcentaje hasta alcanzar el 75% con destino a viviendas de protección oficial de régimen tasado.
  - En ambos casos, la edificabilidad urbanística admitida para las viviendas de protección oficial de régimen tasado podrá ser sustituida por viviendas tasadas municipales en los términos establecidos por la propia ley.

6. La disponibilidad de suelo específico resulta un factor esencial para el desarrollo de actuaciones de vivienda. Así, los Ayuntamientos, a través del planeamiento municipal deben fijar los plazos para la elaboración y aprobación del planeamiento de desarrollo y para la programación del suelo con el fin de atender la demanda de viviendas protegidas, bien sean de promoción pública o privada.

#### ***Artículo 101. Municipios de población menor de 3.000 habitantes***

1. La Ley 2/2006 establece en su artículo 27.4 que la cesión del 10% de la edificabilidad urbanística media regulada en el mismo se habrá de materializar en parcela edificable. Los municipios no obligados por la ley a reservar suelo con destino a vivienda protegida y que no contemplen, en el área, sector, o, en su caso unidad de ejecución de uso predominante residencial, reserva alguna de suelo con este fin, deberán destinar las parcelas así obtenidas para vivienda de protección pública.
2. En estos municipios no afectados por la aplicación de la legislación vigente sería conveniente disponer de un parque de viviendas en régimen de alquiler, generalmente más flexible que el de compra-venta. Se pretende la creación de patrimonio municipal de suelo para este fin, y el mantenimiento estable del parque de Viviendas de Promoción Pública, impidiendo su conversión en libre, utilizar el derecho de superficie, y en general, fomentar el alquiler tanto en vivienda existente como en futura para conseguir una mayor flexibilidad de residencia para sectores de población joven. Fundamentalmente en estos municipios las demandas de suelo con destino a la formación de nuevos hogares suelen ser asistemáticas y resueltas sobre la base de una demanda organizada, siendo las actuaciones que pueden desarrollarse articulables mediante convenio entre las distintas administraciones implicadas.

### **SECCION 3ª: DETERMINACIONES Y CRITERIOS**

#### ***Artículo 102. Determinaciones de aplicación sobre el suelo destinado a albergar asentamientos residenciales***

Para la implantación del modelo territorial en el suelo destinado a Asentamientos Residenciales se aplicarán con carácter general los siguientes criterios:

- Los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento municipal no superarán los límites a la ocupación reflejados en el plano de Modelo Territorial del presente PTP, y respetarán la densidad propuesta.
- La densidad, viviendas por hectárea, en cada ámbito de desarrollo se refiere a la superficie del sector residencial propiamente dicho, entendiéndose que los ámbitos límites a la ocupación tienen capacidad para incluir los Sistemas Generales, en cuyo caso la densidad se aplica a la superficie de suelo, un vez descontado el sistema general.
- En todos los ámbitos límite a la ocupación residenciales de media o alta densidad residencial con una densidad superior a 30 viviendas por hectárea se incrementará en un 10 % la edificabilidad residencial del área para la ubicación de actividades económicas, entre las que se pueden encontrar además del industrial compatible con vivienda, otras de carácter terciario como las de uso comercial, de oficina y otros servicios de carácter dotacional privado, de usos tales como el educativo, sanitario, servicios sociales, deportivo y cultural u otros análogos.

**Artículo 103. Criterios para la ordenación de los procesos de crecimiento y transformación urbanas**

Se aportan los siguientes criterios básicos de ordenación de los procesos de crecimiento y transformación urbanas para su toma en consideración por el planeamiento municipal:

- Desarrollar intervenciones de reequipamiento en las áreas densas aprovechando la presencia de suelos vacantes e inmuebles públicos.
- Combinar acciones de mejora ambiental e integración social en los barrios periféricos. Esto significa crear verdaderos espacios colectivos y establecer sistemas de gestión de los equipamientos públicos (centros culturales y recreativos, áreas deportivas, hogares de ancianos y jóvenes, etc.) que favorezca la cohesión social.
- Aprovechar los enclaves vacíos u ocupados por actividades obsoletas (industrias inadecuadas, etc.) que presenten una localización adecuada para crear nuevas áreas de actividad que favorezcan la implantación de dotaciones, servicios y equipamientos a fin de compensar los efectos negativos de una excesiva monotonía del uso residencial (los barrios dormitorio). Es también importante que las actividades comerciales, que tienden a aislarse en enclaves vinculados a las principales arterias de comunicación, se integren en la ciudad en forma de centros comerciales abiertos de centro-ciudad y centros de barrio en periferia.
- Adoptar modelos sostenibles de utilización del territorio, impidiéndose la creación de extensiones residenciales que no puedan ser servidas por transporte colectivo debido a su lejanía o baja densidad. En este sentido, al igual que las grandes densidades generan congestión y saturación, densidades residenciales demasiado bajas generan cargas económicas y ambientales insostenibles a medio plazo, a la vez de insostenibles por su alto consumo de suelo, bien muy escaso en este territorio. Es decir, la aplicación del criterio de “economía en el consumo del recurso suelo”.
- Se propone se estudien y desarrollen tipologías de vivienda adaptadas a la transformación del núcleo familiar, tanto a la aparición de hogares unipersonales, monoparentales como a la reducción del tamaño medio familiar de los mismos.
- Adicionalmente, se procurará que los terrenos que se clasifiquen para uso residencial o pequeña industria no molesta se localicen en estricta continuidad con el núcleo existente, de manera que se produzca el máximo contacto perimetral y una directa conexión con la red viaria existente, además del desarrollo integrado con la trama urbana del núcleo. El nuevo sector o, en su caso, unidad o polígono procurará tener el máximo contacto directo con los tejidos urbanos existentes, salvo existencia de especiales condicionantes topográficos.
- Se evitarán en lo posible los vacíos o discontinuidades entre los nuevos tejidos urbanos a crear y los existentes o previstos, salvo que los espacios carentes de edificación sean destinados a sistemas generales dotacionales o al sistema general de espacios libres y zonas verdes públicas, en coherencia con el sistema de asentamientos propuesto desde el modelo territorial del presente PTP, donde el fortalecimiento de los núcleos tradicionales es la alternativa a la creación de nuevos asentamientos dispersos, y donde la organización de los nuevos crecimientos ha de tener coherencia espacial con los tejidos urbanos existentes.

- Se procurará conceder prioridad, en todo caso, a las soluciones urbanísticas que minimicen el impacto ambiental y a los condicionantes impuestos por la delimitación de los suelos protegidos por el PTP.

## TÍTULO CUARTO: SISTEMA DE ASENTAMIENTOS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

### CAPÍTULO I: MODELO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

#### *Artículo 104. Modelo de Actividad Económica*

Los criterios que definen el modelo de asentamientos de actividad económica que propone el presente PTP son:

#### 1. Sector Primario:

- a) Consideración y tratamiento como sector económico multifuncional, con atención a la complejidad inherente a la duplicidad de sus funciones económicas, de un lado, y territoriales, ambientales, sociales y paisajísticas, de otro.
- b) Potenciación, en coherencia con las estrategias sobre el sector rural a escala europea, nacional y autonómica, de un modelo de desarrollo sostenible de las actividades agrarias que las integre ambientalmente y reduzca sus efectos negativos, directos e indirectos, sobre el medio, con fomento de las buenas prácticas agrarias que aseguren que el manejo de las explotaciones incorpore la capacidad de acogida como criterio de gestión, modificando todos aquellos parámetros relacionados con los sistemas de cultivo, consumo de insumos químicos y aportes orgánicos a suelos y aguas y residuos.
  - Incorporación, desde criterios de conservación de la biodiversidad y la variedad, identidad y calidad de los paisajes, de la gestión de los usos del suelo a la sostenibilidad, de la ordenación de los usos agrícolas, ganaderos y forestales, debiendo constituir su relación con el medio físico uno de los elementos claves para la preservación de la diversidad biológica y paisajística, e incluso para el traslado a las próximas generaciones de la identidad agraria vasca.
  - Contención de los procesos de abandono de las explotaciones agrícolas y de simplificación y arborización del paisaje rural que se están concretando en los espacios agrarios vascos.
- c) Fomento de las actividades agrarias como parte del tejido socioeconómico de las áreas rurales y, por tanto, constitutivas de una rama de la economía que debe cumplir su papel en el desarrollo de las áreas rurales, para la revitalización de las actividades agrícolas -teniendo en cuenta la diversidad tipológica de las explotaciones- en las dos siguientes direcciones:
  - Incremento de la competitividad de las explotaciones profesionalizadas, mejorando su adaptación a las demandas del mercado mediante medidas tendentes a mejorar la calidad y diferenciar las producciones utilizando los diversos instrumentos que permiten identificar I) la procedencia y la naturaleza de los productos de la zona y II) la agricultura ecológica e integrada, así como priorización de las políticas de incorporación de jóvenes a las explotaciones agrícolas para el imprescindible relevo generacional en éstas, con adopción de acciones dirigidas a mejorar la formación de los agricultores y prepararles para los cambios en la coyuntura de los mercados, y potenciación del cultivo del Txacolí y las producciones en invernadero por su mayor rentabilidad y potencialidad de futuro.
  - Dedicación de atención especial y prioritaria a los caseríos gestionados por agricultores a tiempo parcial para la conservación de la actividad agraria, con favorecimiento y fomento de: I) la vinculación de las producciones agrarias con los mercados; II) la conservación de las

pequeñas cabañas ganaderas para salvaguardar el paisaje rural y cierta diversidad de actividades en las explotaciones rurales; III) la cooperación entre los productores a tiempo parcial, con el fin de reducir su dedicación y garantizarles unos mínimos beneficios; y IV) la celebración de ferias y mercados locales para la comercialización de las pequeñas producciones de los caseríos no profesionalizados.

- d) Fomento de la cooperación en el sector forestal para mitigar los efectos ambientales y visuales de la explotación de las masas, mediante: I) la potenciación de las prácticas forestales sostenibles y las forestaciones con frondosas que incrementen la diversidad y calidad ambiental del territorio; y II) la realización en común de las labores forestales, tanto de podas y demás tratamientos silvícolas, como las propias cortas.
- e) Incentivación de la incorporación de empresas y técnicos forestales externos con el fin de aumentar la productividad de las plantaciones y favorecer un buen manejo de las mismas.
- f) Fomento de la investigación en el sector forestal dirigida, entre otros objetivos, a la transformación y nuevos usos para la madera, el aprovechamiento de la biomasa (elaboración de pellet y cogeneración de energía por la biomasa).

## 2. Sector Secundario:

- a) Política de I+D: Apuesta constante por la innovación de productos, procesos productivos, materiales, instalaciones y medio ambiente.
- b) Internacionalización a través de la creación de alianzas con empresas locales, la constitución de centros de negocio en áreas geográficas diferentes y el apoyo de iniciativas para afrontar mercados exteriores específicos.
- c) Cooperación: Fomento del espíritu de colaboración entre empresas en diversos ámbitos: comercialización, tecnología, investigación, desarrollo de macroproyectos, etc.
- d) Formación: Potenciación de las escuelas de gestión empresarial y las escuelas técnicas y de formación profesional.

## 3. Sector Comercial y Terciario:

- a) Incremento de la inversión pública para apoyar la revitalización de la actividad comercial, adecuando las infraestructuras urbanas, así como incentivando la especialización sectorial y la cooperación empresarial para fomentar la eficiencia empresarial.
- b) Fomento de la innovación para facilitar al comercio la incorporación de activos y metodologías para modernizar el sector y la creación de un centro de I+D de la distribución comercial.
- c) Aumento de la competitividad a través de la inversión privada para impulsar la transformación de empresas comerciales y estimular el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información.
- d) Fomento de un modelo urbanístico-comercial que atienda al interés general, que potencie el comercio urbano, la vitalidad de los municipios y los formatos de los comercios medianos y pequeños.
- e) Potenciación de la relación entre comercio y turismo y aprovechamiento de recintos y actividades feriales para la comercialización de productos locales o aquéllos en los que el Área Funcional tenga ventaja competitiva.

**Artículo 105. Composición y determinaciones del Sistema de Asentamientos de Actividad Económica**

1. El Sistema de Asentamientos está compuesto, a los efectos del Plan Territorial Parcial, por los núcleos de población existente en los municipios que forman parte del Área Funcional de Durango y constituyen su ámbito de actuación, en cuanto soporte físico del asentamiento humano, considerándose también como parte de este sistema los suelos en los que se localizan actividades productivas de base urbana.
2. En la documentación gráfica, bajo la denominación de Planos de Información y por tanto sin carácter de ordenación vinculante, se aporta la definición de la situación del Planeamiento vigente en una fecha determinada. El PTP pretende que en las revisiones de los planeamientos generales y en sus modificaciones se adecúen éstos a los criterios de este PTP.
3. El presente PTP no establece el régimen urbanístico aplicable a la propiedad del suelo, por lo que no podrá considerarse que ninguna de sus disposiciones implique una determinada clasificación del suelo correspondiendo dicha competencia al Planeamiento Municipal.
4. Sin perjuicio de lo indicado en el número anterior, deberán ser clasificados por el Planeamiento Municipal como suelo no urbanizable, y en consecuencia no podrán formar parte del sistema de asentamientos, todos aquellos suelos que en la revisión de los planeamientos actuales se decida desclasificar, además de los excluidos de los límites de ocupación determinados por este PTP, e incluso los que dentro de estos límites el planeamiento municipal decida que no sean ocupados.
5. La delimitación del suelo afectado por el presente Plan al Sistema de Asentamientos sólo podrá ser concretada por el Planeamiento Municipal con las restricciones y condiciones que en este Plan se establecen.
6. Se considerará que, si cumplen los criterios de este PTP, pueden ser integrados en el suelo afectado al Sistema de Asentamientos los ya clasificados por el Planeamiento Municipal, sus revisiones y modificaciones, como urbanos o urbanizables.
7. La información gráfica del Sistema de Asentamientos se encuentra en el Plano de Ordenación nº 6 "Modelo Territorial"

**Artículo 106. Objetivos territoriales para la consecución del Modelo de Actividad Económica.**

1. **Fortalecer la estructura territorial mediante la distribución equilibrada del crecimiento adecuándolo a la capacidad de acogida del territorio sobre el que se asienta.**

El PTP propone limitar el consumo indiscriminado del recurso suelo, teniendo en cuenta la escasa capacidad de acogida del territorio del Área Funcional:

- a. Puesta en valor del potencial edificado existente, y optimización de este patrimonio edificado como modo de intervención preferente frente a la ocupación de nuevos suelos para el desarrollo de usos urbanos,.
- b. Optimización de la capacidad real del planeamiento vigente revisando las tipologías e intensidades edificatorias más consumidoras de suelo previstas, y procurando su correcta adecuación al entorno.

**2. Fomento de un modelo de usos mixto: usos de actividad económica y residenciales integrados espacialmente.**

Este PTP propone evitar una indeseable especialización funcional por zonas y ámbitos urbanos, y pretende integrar espacialmente usos de actividad económica compatibles con los usos residenciales. Los nuevos suelos que se propongan por los municipios con uso global residencial han de contar con una reserva mínima del 10% de la edificabilidad lucrativa residencial del área para la ubicación de actividades económicas tales como el uso industrial compatible, uso terciario comercial, de oficinas y otros servicios de carácter dotacional privado (educativo, sanitario, servicios sociales, deportivo y cultural u otros análogos).

**3. Evitar la pérdida de población y equilibrio territorial. Fortalecimiento del sistema de ciudades del Área Funcional.**

El PTP apuesta por garantizar la disponibilidad del suelo necesario en cada uno de los municipios del Área Funcional para cubrir las necesidades endógenas de acceso de vivienda de la población, con la intención última de evitar el éxodo de ésta hacia nuevas localizaciones en el periodo horizonte del Plan.

Cada Ayuntamiento debe necesariamente ejecutar las viviendas que su población precisa, teniendo en cuenta la capacidad adquisitiva de los distintos segmentos de población y acudiendo al Régimen de Protección Oficial actualmente vigente.

En respuesta a la Estrategia de Equilibrio Territorial propiciado por el Modelo definido por las DOT, en alguno de los municipios del Área Funcional, además de mantener la población se ha previsto crecimiento selectivo destinado a acoger población proveniente de otras áreas funcionales, principalmente la expulsada por el Bilbao Metropolitano.

**4. Conservación, mejora y potenciación de los valores del medio natural y rural.**

Este PTP pretende la administración responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente proponiendo la utilización de los suelos de menor valor ambiental y el establecimiento de criterios que definen los suelos que no han de ser ocupados por nuevos desarrollos, entre los que se encuentran las áreas inundables en cualquiera de los tres periodos de retorno (10, 100 y 500 años), por su alto valor estratégico e importante valor edafológico de acuerdo con la nueva cartografía de inundabilidad aportada por la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco y los suelos incluidos en alguna de las categorías agrupadas bajo la denominación de Singular Protección o en la categoría de Protección de Aguas Superficiales.

Se establecen unos ámbitos límites a la ocupación, considerados como ámbitos máximos, fuera de los cuales no se pueden producir nuevos desarrollos de actividades económicas. Los ámbitos límites a la ocupación que se establecen no implican su colonización en el periodo de vigencia del PTP. Será el Planeamiento Municipal el que concrete la superficie ocupable que se dispondrá sólo en la medida de las necesidades, dentro de los límites de oferta fijados en los Anexos, en los términos que propone este PTP. Dichos suelos mantendrán la categorización y las determinaciones establecidas en la correspondiente normativa de este documento en tanto no sean destinados para ello por el planeamiento municipal.

La delimitación definitiva de los suelos de nuevo crecimiento por los Planes Municipales habrá de tener en cuenta la existencia de explotaciones agroganaderas en activo, con el principal objetivo del mantenimiento y mejora de las mismas. En esta línea, el planeamiento municipal deberá incluir en el preceptivo estudio de impacto ambiental de cualquier intervención que se proponga en los ámbitos límite de ocupación un estudio específico de afecciones a las explotaciones agropecuarias existentes, que permita definir alternativas y medidas correctoras.

**5. Movilidad Sostenible: accesibilidad vinculada al transporte público y modos alternativos de movilidad.**

Este PTP ha optado por seguir los principios de ciudad compacta y la mezcla de usos, tratando de corregir tendencias actuales de dispersión de las actividades y los asentamientos (ciudad difusa), contrarias a la consecución de un modelo de asentamientos que permita el desarrollo de modelos de movilidad sostenible.

La dispersión de usos y actividades urbanas supone un creciente coste de recursos y de tiempo

En la actualidad la conurbación formada por los municipios de Amorebieta, Iurreta, Durango y Abadiño se articula como ciudad difusa. Las áreas de actividades económicas, que han nacido al amparo de la vialidad rodada y la accesibilidad que ésta procuraba, sin seguir la continuidad propia de una ciudad, se han convertido en islas inaccesibles por otro medio de transporte que no sea el vehículo privado, constituyéndose los propios viales en barreras a cualquier otro tipo de accesibilidad alternativa y limitando también la posibilidad de creación de transporte público en plataforma exclusiva que pueda darles servicio.

Este PTP, a la hora de seleccionar los suelos capaces de albergar nuevos usos urbanos, tiene en cuenta la articulación de estos espacios con el resto de ciudad y su permeabilidad a modos alternativos de transporte como el peatonal y el ciclable, o el transporte público en plataforma exclusiva, accesibles a la mayoría de la población. Por esta razón este PTP apuesta por el desarrollo de las infraestructuras necesarias para potenciar estos modos alternativos de transporte en detrimento del vehículo privado, cuya utilización debería evitarse en los desplazamientos en el interior de los núcleos urbanos y desde éstos hacia los polígonos industriales adyacentes.

Es necesario además enfocar el fomento del transporte público y la disuasión en la utilización del vehículo privado como elementos complementarios de la respuesta al problema de la movilidad en el Área Funcional.

#### **6. Limitar la formación de un continuo urbano en el fondo de valle: Campiñas Periurbanas de Valor Ambiental.**

Se delimitan distintos ámbitos coincidentes con campiñas de alto valor estratégico de interés ambiental y paisajístico propio del Área Funcional de Durango. Se trata de áreas, en gran parte inundables, que cumplen el papel fundamental de romper el continuo urbano y evitar la formación de una única fachada edificada a lo largo de todo el valle y especialmente en el entorno de la N-634.

Como criterio se establece el de la salvaguarda de la convivencia entre la intensa urbanización del fondo del valle, donde compiten por un recurso escaso los usos urbanos del suelo y las distintas infraestructuras, y la preservación de la actividad agraria basada en el caserío, memoria histórica de la creación de este territorio antropizado.

## **CAPÍTULO II: CALCULO DEL MODELO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**

### **SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 107. Bases de cálculo del Modelo de Actividad Económica**

1. Para aproximarse a la necesidad de suelo para actividades económicas, el PTP desarrolla un método de cálculo para obtener una cuantificación de suelo destinado a albergar actividades económicas en coherencia con el Modelo de crecimiento previsto por el PTP para el Área Funcional.

Este método de cálculo toma como referencia la tendencia y cuantificación del consumo de suelo destinado a Actividades Económicas de los últimos años en el Área Funcional.

#### **Artículo 108. Bases del Modelo de Actividad Económica**

1. El presente PTP apuesta por un Modelo de Actividad Económica donde se diferencia el desarrollo de suelos de uso industrial vinculados a zonas segregadas de los núcleos urbanos por la incompatibilidad de estos usos con los residenciales y el desarrollo de usos mixtos, de carácter terciario compatibles, ligados con los usos residenciales y localizados en los entornos urbanos.
2. Los ámbitos límites a la ocupación de actividades económicas incompatibles con los usos residenciales, se deberán destinar a actividades industriales, o logísticas, vinculadas al tráfico pesado y de mercancías. Estas intervenciones atienden a las necesidades del conjunto del Área Funcional.
3. Las intervenciones en ámbitos urbanos o en colindancia con ellos, albergarán en el Modelo de Actividad Económica los usos terciario, comercial, así como parques empresariales, integrados en los ámbitos residenciales con el objetivo de evitar una indeseable especialización funcional por zonas, áreas dormitorio y áreas de actividad económica aisladas de los núcleos urbanos, con las consiguientes implicaciones medioambientales e insostenibilidad funcional.
4. No se establece cuantificación para las operaciones de regeneración al desarrollarse sobre suelos actualmente ocupados o calificados por usos de actividades económicas por el planeamiento municipal que será el encargado de delimitar esta cuantificación.

### **SECCIÓN 2ª: CALCULO DEL MODELO DE ACTIVIDAD ECONOMICA**

#### **Artículo 109. Marco-Modelo a 16 años**

1. La cuantificación de la demanda de suelo para actividades económicas en los 16 años de horizonte del Plan se cifra en 160 Ha, sobre la base de un consumo promedio anual de 10 Ha en el período 1990-2002, de acuerdo con el PTS de AAEE.
  - En los municipios de Abadiño y Amorebieta-Etxano se localiza la mayor parte de las necesidades de suelo industrial.
  - En los municipios de Durango, Abadiño y Amorebieta-Etxano se localiza el suelo con destino a albergar usos terciarios, dentro de los denominados usos mixtos, residencia y actividad económica.
2. Las necesidades de consumo de suelo de Actividad Económica se moderan con la estimación de la modificación de este patrón de consumo de suelo producida por la transformación del modelo productivo existente hacia una terciarización propia de la evolución natural del sector industrial del Área Funcional.
3. La consideración de un modelo económico donde el peso del terciario aumenta a lo largo de los años de vigencia del Plan, y el desarrollo de tipologías de menor consumo de suelo, junto a la existencia en el ámbito del Área Funcional de una de las operaciones públicas de suelo industrial de mayor envergadura en el territorio histórico, el polígono de Boroa con una superficie considerable, permite un marco-propuesta que asegura un total de 155,74 Ha brutas de suelo de actividad económica. Dado que la superficie de suelo consumida por empleo es significativamente menor en los usos terciarios que en los usos industriales, las 155,74 Ha propuestas por el modelo del PTP (149,08 Ha de suelo industrial y 6,66 Ha de terciario)

equivaldrían, en términos de acogida de empleo, a una superficie de suelo bruto industrial bastante superior a las 160 hectáreas consideradas como demanda previsible por el PTS de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales.

4. El Planeamiento Municipal debe asegurar la existencia de esa cuantía de suelo utilizando las estrategias expuestas entre las que se contempla la optimización del patrimonio edificado y urbanizado.
5. En el ANEXO VIII “Suelo para actividades económicas. Marco-Modelo. Cuantificación del Modelo a 16 años” se recoge el marco-modelo a 16 años del PTP para el suelo destinado a albergar usos de actividad económica. El reparto de la cuantía de suelo de actividad económica que se asigna a cada municipio se encuentra condicionado por la existencia de suelo vacante en el planeamiento y la capacidad de acogida del municipio

#### **Artículo 110. Modelo de Actividad Económica a 8 años**

1. Cada municipio que revise su Planeamiento General podrá realizar el cálculo de la cuantía de la demanda de suelo para actividades económicas, en el plazo que aquél dictamine, sobre la base de lo determinado por el PTP en el marco-modelo a 16 años.
2. El PTP aporta el modelo de Actividades Económicas a 8 años, que equivale cuantitativamente, en cada municipio, a la mitad del marco-modelo a 16 años.
3. El Planeamiento Municipal debe asegurar la existencia de esa cuantía de suelo, derivada de la estrategia del modelo propuesto, que también contempla la optimización del patrimonio edificado y urbanizado.
4. El Planeamiento Municipal deberá definir un orden básico de prioridades y establecer los requisitos de programación para los ámbitos que considere, de forma que se cumpla el objetivo de alcanzar la disponibilidad de la superficie de suelo para actividades económicas según el Modelo para su periodo de previsión.
5. En el ANEXO IX “Suelo para actividades económicas. Cuantificación del Modelo a ocho años” se recoge la cuantificación del modelo a ocho años, señalándose la superficie de suelo para actividades económicas cuya ejecución se debe garantizar para un periodo de ocho años, como aplicación del Marco-Modelo.

### **SECCIÓN 3ª: LIMITES A LA OFERTA DE SUELO**

#### **Artículo 111. Oferta-Marco a 16 años**

1. El coeficiente de esponjamiento se aplica sobre la cuantía de suelo para actividades económicas prevista según Modelo, para traducirla en oferta. No se trata de incrementar la superficie propuesta, sino de hacer previsiones de suelo suficientemente holgadas que permitan resolver la eventual rigidez que presentan los procesos de desarrollo urbano.
2. Planteando un desarrollo temporal de 16 años se han aplicado, los coeficientes de esponjamiento siguientes:
  - El límite máximo de la oferta de cada municipio se obtiene multiplicando la cuantificación del modelo a dieciséis años por el coeficiente 2, exigido de forma indirecta en los informes preceptivos de la COTPV.

- El límite mínimo de la oferta de cada municipio se obtiene multiplicando la cuantificación del modelo a dieciséis años por el coeficiente 1,25, propuesto por el PTP.
3. Los cuadros resultantes se recogen en el ANEXO X “Suelo para actividades económicas. Oferta-Marco. Límite máximo a la oferta a 16 años y en el ANEXO XI “Suelo para actividades económicas. Oferta-Marco. Límite mínimo a la oferta a 16 años

#### **Artículo 112. Aplicación de los límites de la Oferta a 8 años**

1. Para posibilitar la aplicación del Marco-Propuesta al Planeamiento Municipal, ha de adecuarse dicho marco al periodo de previsión del Planeamiento.
2. La aplicación que se aporta es a 8 años, periodo utilizado habitualmente en los planeamientos municipales.
3. Atendiendo a valores máximos y mínimos, para permitir que cada municipio, dentro de estos márgenes, decida su propio límite, dichos coeficientes para un horizonte temporal de 8 años son los siguientes:
  - El valor máximo de la oferta a 8 años de cada municipio se obtiene multiplicando la cuantificación de modelo a ocho años por un coeficiente igual a 3.
  - El valor mínimo de la oferta a 8 años de cada municipio se obtiene multiplicando la cuantificación del modelo a ocho años por un coeficiente igual a 1.5.
3. Los cuadros resultantes del cálculo de los límites a la oferta de suelo para actividades económicas máxima y mínima en el Área Funcional a 8 años se recogen en el ANEXO XII “Suelo para actividades económicas. Límite máximo a la oferta a 8 años”, y en el ANEXO XIII “Suelo para actividades económicas. Límite mínimo a la oferta a 8 años”.

### **SECCIÓN 4ª: TERCIARIZACIÓN**

#### **Artículo 113. Suelos terciarios previstos**

1. El PTP propone, dentro de los ámbitos límites a la ocupación elegidos, la instalación de un Parque científico en Matiena (Abadiño), en colindancia con el municipio de Durango, como complemento a la actividad industrial, con edificios destinados a la investigación y tecnologías al servicio de las empresas, centros de formación y/o docentes, etc. Los límites de oferta máximo y mínimo establecidos a 16 años son 9,80 y 6,12 Ha respectivamente.
2. Se proponen ámbitos límite a la ocupación de usos mixtos en ámbito urbano, mezclados con el residencial, en el municipio de Amorebieta-Etxano. Estos suelos de actividades económicas son susceptibles de albergar además del uso industrial compatible con vivienda, el de parque empresarial y otros de carácter terciario, como los de comercio al por menor y oficinas, o de carácter dotacional privado como asistenciales, sanitarios, recreativos, socioculturales u otros análogos. Los límites de oferta de suelo máximo y mínimo establecidos a 16 años son 3,52 y 2,20 Ha respectivamente. Estos ámbitos límite a la ocupación de uso mixto, reflejados en la documentación gráfica, podrán ser delimitados en los correspondientes instrumentos de planeamiento general como ámbitos diferenciados de uso residencial y de actividades económicas, en una proporción acorde con la oferta máxima y mínima de actividades económicas, o constituir ámbitos sin delimitación específica, donde se permitan de forma mixta ambos usos.

La superficie construida de terciario será la resultante de aplicar a la superficie de suelo que se decida entre los límites de la oferta la edificabilidad coherente con la determinada para el uso residencial.

## **SECCIÓN 5ª: SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA**

### ***Artículo 114. Suelo para Actividades Económicas de Promoción Pública***

El PTP propone en Elorrio, en el área de Pulla, dentro de los ámbitos límites a la ocupación elegidos, una superficie de suelo para actividades económicas de promoción pública. Son terrenos contiguos a suelos industriales existentes y próximos a la variante, lo que facilitaría el acceso de vehículos pesados. En la delimitación se incluye una zona de presunción arqueológica coincidente con la casa torre de Iburgüen, lo que deberá preservarse de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente. El ámbito delimitado se separa de las edificaciones residenciales existentes, debiendo localizarse la dotación de espacios libres en torno a las viviendas. Los límites de oferta máximo y mínimo establecidos a 16 años son 18,03 y 9,60 Ha respectivamente.

## **CAPÍTULO III: GESTIÓN DEL MODELO ECONÓMICO**

### ***Artículo 115. Disposiciones generales***

1. Debe significarse que, en principio, la superficie de suelo para actividades económicas cuya ejecución debe garantizar la planificación municipal es la que se cuantifica en las necesidades del modelo. En cambio, el marco de la oferta es un medio para permitir el cumplimiento de esas necesidades, cuya misión es evitar estrangulamientos debidos a la eventual rigidez del mercado.
2. El PTP propone limitar el consumo de nuevo suelo, invirtiendo la tendencia de los últimos años. Para ello las necesidades detectadas deberían cubrirse, preferentemente, mediante la regeneración de ámbitos de actividades económicas y la utilización de la capacidad vacante del Planeamiento vigente y, sólo en la medida que fuera necesario, desarrollando nuevos suelos dentro de los ámbitos límites de ocupación.

### ***Artículo 116. Regeneración de ámbitos de actividades económicas***

1. Con el objeto de la mejora de la imagen y adecuación del paisaje industrial actual, el presente Plan Territorial Parcial considera fundamental acometer intervenciones sobre algunos de los polígonos existentes, sin perjuicio de la ampliación de este tipo de propuestas en los planeamientos municipales, para una adecuación funcional, estructural o de habitabilidad debido a la deficiencia de urbanización o a la posibilidad de establecer medidas correctoras de algunos de ellos, para lo que se definen los denominados "Espacios de Regeneración" regulados en el artículo 93.1 de la presente Normativa.

### ***Artículo 117. Capacidad Vacante del planeamiento***

1. La capacidad del planeamiento vigente ha de reconsiderarse de acuerdo con la estrategia establecida en el propio PTP y en la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, priorizando la utilización de los ámbitos ya desarrollados antes de la colonización de nuevos suelos.
2. La cuantificación de suelo se fundamenta en la capacidad de acogida y en la capacidad de crecimiento que todavía otorgan los planeamientos vigentes, recogidos en el PTP, como mera información correspondiente a determinada fecha, los cuales pueden ser objeto de revisión o modificación.
3. La capacidad vacante del planeamiento es variable, en función de su ejecución a lo largo del tiempo y de posibles modificaciones en el planeamiento.

### **Artículo 118. Ámbitos Límites a la Ocupación**

1. A los efectos de este PTP, tienen la consideración de ámbitos límites a la ocupación para actividades económicas, de forma similar a los residenciales, los ámbitos territoriales reflejados en el Plano de Ordenación 6. "Modelo Territorial", susceptibles de albergar crecimientos propuestos desde los documentos de planeamiento municipal en los próximos 16 años, fuera de los cuales no son posibles las transformaciones urbanísticas.
2. Los ámbitos límites a la ocupación constituyen las superficies en las que se acota el crecimiento de los años futuros. Estos ámbitos se caracterizan por lo siguiente:
  - No se ajustan a los límites máximos de la oferta establecidos, sino que permiten a los Ayuntamientos ocupaciones alternativas dentro de los ámbitos señalados, es decir, existe una holgura para la elección de nuevos suelos, por lo que en principio, no son ocupables en su totalidad.
  - Tienen capacidad para incluir las dotaciones públicas de la red de sistemas generales, en concreto los espacios libres y los equipamientos colectivos.
  - Establecidos los ámbitos con idea de dar alternativas de ocupación, pudiera ocurrir que, como consecuencia de las actuaciones realizadas sobre el patrimonio edificado y urbanizado con objeto de reducir el consumo del suelo en el Área Funcional, no fuera necesario ocupar los citados ámbitos.
  - En el caso de que no se ocupe ninguna superficie o solamente se ocupe parte de los ámbitos límites a la ocupación, en la superficie restante se establecerán desde el planeamiento municipal las categorías propias del medio físico establecidas en el plano correspondiente.
  - Su localización se ha planteado en continuidad con áreas consolidadas o con las previstas para su desarrollo por el planeamiento municipal vigente en el momento de la redacción del PTP, evitando las urbanizaciones aisladas e inconexas con la ciudad actual.
  - En el caso de que no se ocupe ninguna superficie o solamente parte de los ámbitos límites a la ocupación, la superficie restante puede contribuir a la creación de las reservas municipales de suelo previstas en la sección II del capítulo I del título IV de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.
3. Los ámbitos señalados en el Plano de Ordenación "Modelo Territorial", al cambiar de escala de trabajo, son susceptibles de reajustes por parte del planeamiento municipal, estableciendo su definición precisa más adecuada a la realidad física del ámbito. El reajuste podrá determinar pequeñas modificaciones de las superficies delimitadas gráficamente en este PTP para su adecuación a alineaciones, edificaciones

existentes, topografía del terreno, preservación de elementos de interés natural o edificado, adecuación a la trama viaria, etc.

No obstante, hay que señalar que las actuales herramientas de soporte digital facilitan dichos reajustes, puesto que la precisión que aportan puede obviar en gran medida la cuestión de escala referida.

4. Se han utilizado los siguientes criterios de idoneidad de ocupación a la hora de definir los ámbitos límites a la ocupación:

- Suelos con pendientes inferiores al 15%, salvo que se trate de pequeñas superficies en ámbitos de mayor entidad de menor pendiente media para el conjunto del ámbito.
- Suelos no afectados por las manchas de inundación en cualquiera de los tres periodos de retorno, 10, 100 y 500 años respectivamente, de acuerdo con la categorización de inundabilidad aportada por la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco.

Dado que dichas manchas pudieran ser alteradas, cualquier modificación futura de estas se entendería incorporada y sustituiría a las actuales y, en su caso, quedarían impedidos los desarrollos urbanísticos en los ámbitos límites a la ocupación afectados por las nuevas áreas inundables.

Los suelos afectados por la mancha de inundación correspondiente al periodo de retorno de 500 años se han excluido a la hora de definir los ámbitos límites a la ocupación por el planeamiento también en razón a su valor edafológico, habiendo sido incorporados a la categoría de Alto Valor Estratégico.

Los mencionados criterios adoptados por el PTP serán de aplicación en las Revisiones o alteración de los ámbitos de ocupación del planeamiento municipal actualmente vigentes.

- Suelos no incluidos en alguna de las categorías agrupadas bajo la denominación de Suelos de Singular Protección y en la categoría de Protección de Aguas Superficiales.

5. De acuerdo con el informe de la Dirección de Ordenación del Territorio incorporado al informe preceptivo de la COTPV, se incluyen los siguientes aspectos:

Excepcionalmente, los planeamientos municipales podrán proponer nuevas áreas de desarrollo urbanístico fuera de los ámbitos límites a la ocupación delimitados en el presente PTP. Estas nuevas áreas de desarrollo deberán cumplir con los siguientes condicionantes:

- La delimitación propuesta precisará de una exhaustiva justificación de la actuación en relación a su interés público y social. Deberá justificar su relación con el Modelo Territorial establecido en este PTP e incorporar un análisis de los impactos territoriales y las medidas de corrección de los mismos que pudiera suponer su desarrollo como carga urbanística para la ejecución de estos sectores.
- La delimitación propuesta se realizará en continuidad con áreas consolidadas, y se apoyará exclusivamente en núcleos existentes con los que resolverá las relaciones de continuidad e integración espacial y de infraestructuras.
- Estos nuevos suelos no supondrán el aumento de la cuantificación de Actividades Económicas ni de la superficie máxima de ocupación establecidas en este PTP.
- La delimitación de estos ámbitos de planeamiento deberá cumplir los criterios de idoneidad establecidos en el punto 4 de este mismo artículo referente a pendientes máximas admisibles, exclusión de suelos inundables y de suelos protegidos por sus valores naturales o paisajísticos, garantizando a la vez la accesibilidad a los mismos.

6. Por último, hay que significar que en el interior de la superficie grafiada como ámbitos límites a la ocupación para el uso de actividades económicas y de uso mixto, solamente es ocupable la superficie necesaria dentro de los límites a la oferta prevista por el PTP y que se refleja en los ANEXOS X y XI: "Suelo para actividades económicas. Oferta-Marco. Límites máximo y mínimo a la oferta a 16 años"

#### **CAPÍTULO IV: CARACTERIZACION DEL MODELO ECONÓMICO**

##### **Artículo 119. Tipologías asociadas al uso de actividad económica**

1. En el PTP se adopta como criterio esencial la consideración global de las posibles demandas de suelo generadas por el conjunto de agentes económicos que necesitan suelo preparado urbanísticamente como soporte físico para el desarrollo de sus actividades económicas, bien sean directamente productivas o estén incluidas en el sector terciario.
2. En los ámbitos límite de ocupación propuestos por el PTP se proponen usos específicos de actividades económicas, bajo la premisa de evitar la implantación de servicios compatibles con los usos residenciales en localizaciones propias de usos industriales. Dado que los planeamientos municipales tienen ya sus modelos aprobados, en su revisión adoptarán también el criterio de que los usos compatibles con los residenciales deben localizarse preferentemente en los núcleos o asentamientos con uso global residencial, ubicándose los usos más propiamente industriales y logísticos en los ámbitos con acceso a infraestructuras de transporte externas a los núcleos residenciales, ya que por sus características o por su dependencia del vehículo pesado tienen efectos incompatibles con los usos residenciales.
3. Por todo ello, el PTP establece, para la consecución del Modelo de Actividad Económica propuesto, la siguiente pormenorización de usos de actividad económica
  - a) **Industrial**: comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha, destinadas a la obtención, reparación, elaboración, transformación, o reutilización de productos industriales, así como el aprovechamiento, recuperación o eliminación de residuos o subproductos, y el que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.

Se distinguen los siguientes:

- Industrial productivo: aquél uso que comprende las actividades de producción de bienes y/o almacenaje, que necesitan para su localización espacios específicos, alejados de los usos residenciales por ser molestos para las viviendas. Se considera uso compatible con el Logístico.
  - Industrial productivo de alto nivel tecnológico: actividades de producción de bienes basadas en I+D que permiten su localización próxima a entornos urbanos e incluso, dependiendo de la inocuidad de la actividad, compatibles con los usos residenciales.
- b) **Logístico**: comprende las actividades de guarda, fraccionamiento y distribución mayorista/minorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo, asociadas estrechamente al transporte de mercancías. Se considera uso compatible con Industrial Productivo.

Debido a su dependencia fundamental del tráfico y guarda de mercancías se asocian a superficies de suelo muy importantes y conexiones directas a las infraestructuras de transportes que las complementan, ferrocarril o red viaria estructurante de alta capacidad.

- c) **Parque Empresarial:** actividades basadas fundamentalmente en nuevas tecnologías, cuyo objeto de producción es el manejo de información, cálculo u proceso de datos, desarrollo de software y de sistemas informáticos, y en general, actividades de investigación y desarrollo. Su localización será contigua a los suelos residenciales o incluidos en suelos de uso mixto. Se distinguen:
- Parques Tecnológicos: acogen preferentemente actividades relacionadas con tecnologías avanzadas, impulsando la creación y el crecimiento de la I+D, y servicios de alto valor añadido.
  - Parques de Empresas: acogen servicios técnicos industriales y actividades empresariales de servicio a otras empresas.
- d) **Parque Científico:** actividades ligadas fundamentalmente a investigaciones científicas y nuevas tecnologías, que pueden estar relacionadas con la formación y la enseñanza y conllevar el manejo de información, cálculo o proceso de datos, desarrollo de software y de sistemas informáticos, y en general, actividades de investigación, desarrollo e innovación. Su localización será contigua a los suelos residenciales o en suelos de uso mixto.
- e) **Industria escaparate (terciario-exposición):** constituyen áreas en las que se localizan actividades productivas que precisan de usos comerciales asociados a grandes superficies de exposición y venta, compatibles, generalmente, con los usos residenciales, por lo que se deberían integrar con los mismos.
- f) **Terciario:** espacios donde se localizan servicios administrativos, técnicos, financieros, comerciales, higiénicos personales, sanitarios, etc., compatibles con los usos residenciales e integrados en éstos.
- g) **Comercial al por menor:** constituyen áreas donde se localizan servicios terciarios destinados al ejercicio de actividades relacionadas con el suministro directo de mercancías al público. Se localizará preferentemente en los núcleos urbanos para contribuir a su revitalización.
- h) **Mixto:** Estos suelos de actividades económicas son susceptibles de albergar además del uso industrial compatible con vivienda, el de parque empresarial o científico, usos de carácter terciario como los de comercio al por menor, oficinas y otros de carácter dotacional privado tales como dotaciones asistenciales, sanitarios, recreativos, socioculturales, u otros análogos.
- i) **Matadero y usos complementarios:** Se prevé dentro del ámbito límite de actividades económicas del municipio de Berriz la localización de las instalaciones del matadero de la sociedad Erralde, así como la creación de un área dedicada a la investigación de actividades relacionada con el medio natural y rural.

#### ***Artículo 120. Criterios de aplicación sobre suelo para actividades económicas***

1. Para la implantación del modelo territorial en el suelo de actividades económicas se aplican con carácter general los siguientes criterios:
  - a) Las nuevas implantaciones de actividad económica fuera de los núcleos urbanos han de prever su articulación por los modos de transporte alternativo peatonal y ciclable y además, deberán estar dotadas de servicios de transporte público de viajeros.
  - b) Las áreas exteriores a los núcleos urbanos se reservarán principalmente para las actividades productivas y logísticas, que resultan poco compatibles con el tejido urbano, evitando su complementación con grandes centros comerciales y edificios de oficinas, que deberán situarse

preferentemente en el interior de los núcleos urbanos con escalas de intervención de menor entidad y más adaptables al entorno urbanístico circundante

- c) Se evitará la implantación de áreas terciarias exteriores a los suelos urbanos, ya que conviene reservar estas plataformas espaciales para la acogida de instalaciones de perfil más industrial, menos compatibles con el tejido residencial y con mayor vinculación funcional al tráfico pesado de mercancías y en ellas se deberá garantizar su accesibilidad mediante el transporte público.
- d) En las nuevas áreas de actividades económicas se potenciará el establecimiento de espacios de recogida selectiva de residuos, reservando en ellas espacios para la instalación de contenedores de residuos asimilables a los urbanos.
- e) En las nuevas áreas de actividad económica el Planeamiento Municipal posibilitará la instalación de pequeños centros productivos de energía a través del tratamiento de residuos o de la aplicación de energías renovables, efectuando las correspondientes reservas de suelo para tal fin, siempre que se trate de una actividad secundaria respecto de la actividad principal.
- f) En general, se extremarán las medidas correctoras medioambientales y se cuidará la calidad de la urbanización.
- g) En todos los ámbitos límite a la ocupación residenciales de media o alta densidad residencial con una densidad superior a 30 viviendas por hectárea se reservará un 10% de la edificabilidad del área para la ubicación de actividades económicas, entre las que se pueden encontrar además del industrial compatible con vivienda, el de parque empresarial o científico, y otros de carácter terciario como: comercio al por menor, oficinas y otros de carácter dotacional privado (dotaciones asistenciales, sanitarios, recreativos, socioculturales...).

## TÍTULO QUINTO: LA MOVILIDAD EN EL MODELO TERRITORIAL.

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 121. Objeto y definición del sistema de infraestructuras como condición básica para la vertebración del modelo territorial.**

1. El modelo territorial propuesto por el Plan Territorial Parcial incluye un conjunto de acciones en materia de infraestructuras de transporte con el objeto de vertebrar adecuadamente el Área Funcional y en función de los criterios definidores de tal modelo territorial.
2. El desarrollo del modelo territorial incluye una serie de propuestas cuyo desarrollo requiere la consolidación o la ejecución, según los casos, de las actuaciones previstas por el Plan Territorial Parcial y que afectan, principalmente, a infraestructuras de transporte, complementadas por infraestructuras de servicios del Título VI de estas normas.
3. En la memoria de este plan se plantea un enfoque estratégico para el desarrollo de la red de comunicaciones y transporte, en el que se recogen de forma conjunta las actuaciones propuestas sobre el conjunto de la misma.
4. El contenido del presente Título queda estructurado conforme al siguiente esquema:
  - a) Movilidad alternativa
    - Movilidad no motorizada.
    - Plataforma exclusiva para transporte público.
  - b) Infraestructuras de transporte
    - Red Viaria
    - Red Ferroviaria

### CAPÍTULO II: MOVILIDAD ALTERNATIVA

#### SECCIÓN 1ª: MOVILIDAD NO MOTORIZADA

#### **Artículo 122. Modelo ciclable/peatonal. Objetivos y líneas de actuación.**

1. Resulta de gran importancia, y constituye un objetivo de este plan en materia de transporte, el fomento de redes alternativas a la movilidad motorizada que propicien el acceso a los distintos ámbitos de residencia y actividad mediante desplazamientos a pie y en bicicleta en unas condiciones de comodidad y seguridad adecuadas.
2. El desarrollo de estas redes debe comprender no solamente el servicio a los nuevos desarrollos que vengan determinados por este PTP, sino también su inmediata implantación sobre los ámbitos ya consolidados, particularmente los generadores de mayor movilidad y los que actualmente tienen su accesibilidad exclusiva por medios motorizados.
3. A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, tendrá la consideración de Red de Movilidad No Motorizada la destinada de forma específica para la circulación peatonal y/o ciclable entre los distintos ámbitos urbanizados (núcleos residenciales, ámbitos de actividad industrial o equipamientos).
4. Esta red, a nivel de su funcionalidad, queda completada, por una parte, con los tramos de las redes viarias distribuidora y capilar y, por otra, con los recorridos de acceso al territorio en los que están posibilitados estos usos en convivencia con otros modos de desplazamiento.

5. Se constituyen como objetivos del plan en esta materia los siguientes:
  - Integración coherente de la bicicleta en el conjunto de medios y sistemas de transporte, introduciéndola como adecuada alternativa a los vehículos motorizados de usuario único y como elemento de intercambio.
  - Accesibilidad peatonal y ciclable para los distintos suelos industriales situados en los entornos de los núcleos urbanos.
  - Implementación de áreas peatonales en los ámbitos urbanos.
6. En función de los objetivos reseñados el PTP establece las siguientes líneas de actuación:
  - Implantación de una red estructurada de movilidad no motorizada, para su uso peatonal y ciclable, continua a lo largo del Área Funcional y capaz de dar acceso a los distintos ámbitos de residencia y actividad.
  - Recorridos urbanos y periurbanos vertebradores que, en función de las circunstancias, se sitúen a uno o ambos lados de los ejes viarios con una implantación que evite interferencias no deseadas entre los distintos modos de desplazamiento.
  - Buenas calidades, tanto en las pavimentaciones como en los amueblamientos urbanos relacionados con este tipo de movilidad.
7. Debe considerarse además, para estos modos de desplazamiento, la posibilidad de acceso al paisaje, cuyas determinaciones quedan recogidas en el Título Segundo: Ordenación del Medio Natural y Rural, Capítulo VIII Acceso al paisaje, a través de rutas con mayor o menor dificultad, evitando la fragmentación de la parcelación existente, cara a no interferir en las explotaciones agropecuarias, y potenciando la extensa red de caminos y cañadas.

#### ***Artículo 123. Definición del esquema y trazado.***

1. El esquema gráfico de la infraestructura de la Red de Movilidad No Motorizada se define a efectos del presente Plan Territorial Parcial como la formalización de los criterios de interconexión entre la residencia y los principales focos de actividad, laboral o de ocio existentes en las distintas áreas de desarrollo urbano, mientras que el trazado se corresponde a la concreta localización espacial de la infraestructura. El esquema, en lo que se refiere a criterios y objetivos, tiene carácter de vinculante, no así en lo que respecta a la definición gráfica, estando el trazado sujeto a su definición detallada por el planeamiento de desarrollo, por lo que dicho trazado debe de considerarse de carácter orientativo.
2. El Plan Territorial Parcial establece la propuesta de infraestructura de la Red de Movilidad No Motorizada definiendo el esquema de dicha infraestructura en el Plano de Ordenación nº 4, "Movilidad Alternativa"
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, el desarrollo pormenorizado y localización espacial de dicho esquema viario, precisamente por su carácter de básico, será desarrollado por los correspondientes instrumentos de planeamiento, respetando siempre el criterio de conexión establecido y justificando, en todo caso, el sentido de la Red de Movilidad no Motorizada definida por el Plan Territorial Parcial.
4. El esquema y configuración básicos de la red ciclable-peatonal, grafiados en el Plano de Ordenación nº 4, "Movilidad Alternativa" tiene carácter vinculante respecto de los respectivos instrumentos de planeamiento sectorial y municipal, en cuanto al criterio de conexión entre ámbitos y la continuidad de las vías que configuran la red.

#### ***Artículo 124. Actuaciones en la Red de Movilidad No Motorizada. Propuestas.***

1. La red propuesta por el Plan Territorial Parcial se apoya, en buena parte, en trazados ya existentes o resultantes de los nuevos desarrollos previstos, complementados con determinados tramos de conexión de nueva implantación. Los trazados previstos obedecen a alguna de las siguientes situaciones:

- Implantación sobre suelos urbanos consolidados aprovechando calles cuyas dimensiones permitan la implantación de los carriles-bici o la existencia de tramos vedados al tráfico motorizado.
  - Implantación sobre nuevos desarrollos. Incorporando los correspondientes carriles-bici en los proyectos afectados por la previsión de continuidad de los recorridos fijados.
  - Implantación sobre el medio rural. Se prevé el aprovechamiento de caminos existentes sobre los cuales deberá realizarse una adaptación adecuada a las características del entorno.
2. En orden a la implantación de la Red de Movilidad No Motorizada definida en el presente Plan Territorial Parcial deberá preverse:
    - La reserva de ámbitos específicos para la implantación de la red en los proyectos de regeneración urbana y de nuevo desarrollo así como de nuevas infraestructuras viarias.
    - Medidas tendentes a compatibilizar el uso peatonal y ciclable con el de la circulación motorizada en aquellas vías en que, a la vista del régimen de uso previsto en las mismas y de acuerdo a las características tipológicas fijadas en el cuadro del Anexo XIV resulte adecuado.
    - Medidas tendentes a favorecer la intermodalidad bicicleta-transporte público.
  3. En orden a la consecución de recorridos urbanos y periurbanos vertebradores sin interferencias entre los distintos modos de desplazamiento.
    - En las actuaciones que pudieran generar la aparición de elementos barrera para la red peatonal y ciclable, prever las actuaciones complementarias precisas para mantener la continuidad de la misma en unos términos de trazado que no penalicen de forma sustancial la funcionalidad del trayecto en cuestión.
  4. En orden a la adecuación de las calidades, tanto en las pavimentaciones como en los amueblamientos urbanos y servicios relacionados con este tipo de movilidad.
    - Instalación de aparcamientos exclusivos para bicicletas en los equipamientos, zonas de servicios, plazas, centros comerciales y de ocio, parques empresariales y en general zonas de atracción de tráfico.
    - La formalización de la Red de Movilidad No Motorizada se realizará utilizando las tipologías y materiales que presenten una mayor adecuación a los ámbitos (urbano consolidado, nuevo desarrollo o rural) sobre los que la red queda planteada
    - A efectos de diseño, se recomienda seguir las indicaciones del manual-guía sobre el diseño de rutas ciclables editado por el Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia bajo el título “La bicicleta como medio de transporte”.
  5. En orden a la utilización de la bicicleta como medio de transporte:
    - Medidas de promoción para la implantación de vestuarios y duchas en empresas.
  6. La planificación de recorridos peatonales y ciclables no contemplada en este PTP, tanto en ámbitos urbanos como en el medio rural, en base al criterio de complementación de la estructura básica aquí fijada, se remite a los distintos municipios.

## **SECCIÓN 2ª: TRANSPORTE COLECTIVO. INTERMODALIDAD.**

### ***Artículo 125. Modelo de transporte colectivo. Objetivos y líneas de actuación.***

1. El presente PTP, cara a la disminución del tráfico de vehículos privados por carretera, plantea modos alternativos de transporte que quedan asociados a los distintos tipos de desplazamiento a realizar:
2. La red ferroviaria actual asume, con el trazado ya existente, la comunicación entre los principales núcleos del Área Funcional y la conexión de ésta con los ámbitos vecinos.
3. Se constituyen como objetivos del plan en esta materia los siguientes:

- Mayor y más fácil acceso al transporte colectivo desde distintos ámbitos del Área Funcional, particularmente a los suelos ubicados entre distintos núcleos urbanos desde el interior del propio Área Funcional.
  - Mejora de los servicios de transporte colectivo en el Área Funcional, tanto internamente como en su conexión con ámbitos vecinos.
  - Potenciar el transporte ferroviario por su menor impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Plan Director de Transporte Sostenible aprobado por el Gobierno Vasco en 2002.
4. En función de los objetivos reseñados el PTP establece las siguientes líneas de actuación:
- Creación de una plataforma continua de transporte público a lo largo del Área Funcional que propicie la adecuada accesibilidad al conjunto de suelos de residencia y actividad.
  - Transporte público de viajeros, en su mayoría ferroviario, entre Durango-Amorebieta y el exterior del Área Funcional y redistribución por el resto del territorio, mediante Transporte por Autobús.
  - Potenciar la coordinación entre ferrocarril y el transporte colectivo a realizar a través de la plataforma exclusiva planteada para tal fin.
  - Disuasión en la utilización del vehículo privado, de cuyo cupo de usuarios debe captarse parte de los nuevos viajeros del transporte público.

#### ***Artículo 126. Definición del trazado de la plataforma de transporte público.***

1. La plataforma exclusiva de transporte público se define en el presente Plan Territorial Parcial a nivel de esquema, sin que el trazado grafiado pueda considerarse vinculante, estando sujeta a su definición detallada por el planeamiento de desarrollo.
2. El Plan Territorial Parcial establece la propuesta de plataforma exclusiva de transporte público en el Plano de Ordenación nº 4, "Movilidad Alternativa"
3. El esquema de plataforma exclusiva de transporte público tiene carácter vinculante respecto de los respectivos instrumentos de planeamiento sectorial y municipal en cuanto a los objetivos y criterios expuestos en el apartado 9.4.3 de la Memoria, estando sujeto a un estudio más profundo la resolución puntual de pasos por puntos conflictivos y la adecuación de las secciones de la forma más oportuna a los distintos tramos del trazado.

#### ***Artículo 127. Definición de punto de intermodalidad.***

1. Tiene la consideración de "Punto de Intermodalidad", a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, el elemento de interconexión y coordinación entre el transporte ferroviario y otros modos de movilidad.
2. La delimitación, ordenación y régimen de intervención del "Punto de Intermodalidad" serán los establecidos por los correspondientes instrumentos de planeamiento general o en su caso especial de ámbito municipal o supramunicipal.
3. En el presente Plan Territorial Parcial se consideran como "Punto de Intermodalidad" nodos de la red de transporte de viajeros que, en base a los modos de transporte conectados, obedecen a dos tipos: el intercambiador "tren-bus", correspondiente a los propuestos en Durango y Amorebieta-Etxano, por una parte, y el intercambiador "tren-coche", propuesto en Traña-Matiena, debiendo su implantación ajustarse a los siguientes criterios:
  - Conectar la plataforma exclusiva de transporte público, con las líneas de autobuses de conexión con ámbitos no servidos por dicha plataforma o, en función de la tipología establecida en el punto anterior, los flujos de vehículos privados, permitiendo un trasvase cómodo y eficaz.
  - Dar cabida a un aparcamiento suficiente y anexo a la estación de tren, adecuado al tipo de vehículo con el que se realiza la conexión.

- Facilitar la accesibilidad peatonal y disponer de los espacios y elementos de mobiliario adecuados para el tránsito y la espera.
  - Conectar la Red de Movilidad No Motorizada con el “Punto de Intermodalidad” disponiendo los medios necesarios para propiciar el intercambio para el ciclista.
4. Con independencia del “Punto de Intermodalidad” propiamente dicho, en los puntos de parada del transporte público, deberán ser revisadas sus condiciones de accesibilidad peatonal y en su caso dotados, en función de sus características, de los elementos necesarios para facilitar la intermodalidad con la bicicleta.

#### ***Artículo 128. Actuaciones relativas al transporte colectivo. Propuestas.***

1. En orden a la creación de una plataforma exclusiva de transporte público:
  - Implantación de un carril-bus, susceptible en su caso de su posterior reconversión en tranvía, entre Boroa y Elorrio.
2. En orden a la mejora de los servicios de transporte colectivo en el Área Funcional, tanto internamente como en su conexión con ámbitos vecinos:
  - Intercambiadores en Durango y Amorebieta, aprovechando la subterrneización de las actuales estaciones, donde puedan coordinarse y complementarse los transportes públicos por ferrocarril y por autobús, tanto los que circulen por la mencionada plataforma exclusiva como los provenientes de ámbitos no servidos por la misma.
3. En orden a potenciar la coordinación entre distintos modos de transporte colectivo:
  - Propiciar la conexión del transporte público en autobús con los ámbitos no servidos por el ferrocarril y la accesibilidad desde los núcleos urbanos a los suelos de actividad situados entre los mismos.
  - Coordinación funcional y horaria entre la red ferroviaria y los nuevos servicios por carril-bus.
  - Potenciar la gestión integrada del transporte en el presente ámbito y coordinarla con todo el entorno metropolitano de Bilbao.
4. En orden a la disuasión en la utilización del vehículo privado:
  - Implantación de aparcamientos disuasorios en el entorno estaciones de ferrocarril ubicadas en puntos en los que resulte asumible el movimiento de vehículos privados generado sobre el entorno afectado, coordinado con la adecuada gestión de los transportes, así como en los puntos de acceso a la autopista, cara al fomento de la intermodalidad con servicios de bus express o un mayor índice de ocupación de los vehículos privados.
  - Medidas específicas a acordar entre la administración responsable del transporte público y los distintos municipios.

### ***CAPÍTULO III: INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE***

#### ***SECCIÓN 3ª: RED VIARIA***

##### ***Artículo 129. Modelo viario***

1. Con el fin de afrontar el aumento de la movilidad derivado de desarrollos previstos, además del resto de los planteamientos contenidos en este Capítulo, el modelo del PTP considera una determinada especialización de las infraestructuras cara a optimizar la potencialidad del conjunto de la red viaria, tratando de minimizar la interferencia de los tráficos de paso con los de relación interna, todo ello

considerando, además, su adecuada relación con los espacios urbanos y recorridos internos de los suelos consolidados y de posible ocupación.

2. Se plantea, en consecuencia, un modelo en base a los siguientes objetivos de carácter general:
  - Completar una estructura de vías totalmente independiente de los núcleos urbanos y de actividad industrial susceptible de asumir los tráficos pasantes y de conexión del Área Funcional con los ámbitos más dinámicos de su entorno (Bilbao Metropolitano, Alto y Bajo Deba).
  - Estructuración entre los suelos desarrollados en los principales corredores de actividad industrial.
  - Evitar en la medida de lo posible las interferencias entre los movimientos de paso y los internos al Área Funcional.
3. Resulta objeto de este plan, además, la subsiguiente reconversión a vialidad urbana de los espacios liberados por la eliminación de travesías viarias en los núcleos urbanos. Esto tiene como fin último posibilitar, allí en donde en función de esta paulatina transformación la nueva realidad urbana lo vaya demandando, la limitación o exclusión del tráfico motorizado en las zonas de máxima centralidad.
4. En función de los objetivos reseñados el PTP establece las siguientes líneas de actuación:
  - Propiciar la continuidad con el nivel de funcionalidad adecuado entre la A-8 y la nueva conexión con el Alto Deba.
  - Facilitar el acceso desde ámbitos del propio Área Funcional a la A-8 con un nuevo acceso a ésta en Lebario.
  - Interconexión de las vialidades internas entre polígonos industriales contiguos.
  - Mejora en la conexión con la red viaria de los nuevos suelos industriales de Boroa en su relación con Araba y el resto del estado a través de la N-240.
  - Cerrar por completo la circunvalación de Durango por el sur con el fin de descargar el paso obligado por la N-634 entre Iurreta y Matiena.
  - Solución de la travesía de la N-634 en el municipio de Iurreta posibilitando la continuidad urbana entre los núcleos situados a ambos lados de esta vía.
  - Reconversión de la actual N-636, una vez realizada la nueva conexión Lebario-Apatamonasterio-Kanpazar, en una vía de comunicación entre los núcleos por ella atravesados, con una tipología viaria adecuada a la entidad de los distintos tramos que la constituyen.
5. Además de ello, con el propósito de preservar los elementos de valor que forman parte del territorio, el PTP en su Memoria establece con carácter general criterios y pautas de cara a la consideración del resto de políticas sectoriales, y su necesaria compatibilización con las nuevas infraestructuras previstas.

### ***Artículo 130. Clasificación de las redes viarias***

1. Se concibe, desde la perspectiva del Área Funcional, tanto en lo referente a sus relaciones internas como en su relación con ámbitos externos a ella, y a los efectos de su ordenación territorial, una propuesta global de jerarquización de la red viaria desde el punto de vista morfológico al objeto de garantizar la vertebración del territorio, así como el carácter y funcionalidad de las carreteras que la constituyen. Las características tipológicas asociadas a esta clasificación se superponen y condicionan de forma vinculante el desarrollo y ejecución de las acciones en materia de infraestructuras viarias propuestas por el planeamiento territorial sectorial y los respectivos planeamientos municipales.
2. Se distinguen las siguientes redes viarias:
  - Red Estructurante. Está constituida por la red de autopistas, autovías y carreteras que dotan al Territorio Histórico de unos corredores adecuados para los movimientos de penetración y paso, así como las que propician, a nivel interno, la conexión entre dichos corredores y las cabeceras de las áreas funcionales.
  - Red Distribuidora. Está integrada por los siguientes viarios:

jueves 8 de septiembre de 2011

- En ámbitos urbanos, por las vías urbanas que, por su capacidad y centralidad, se constituyen en ejes principales que, además de resultar adecuados para su utilización por distintos modos de desplazamiento, son el soporte adecuado para las principales líneas de transporte público.
  - En ámbitos no urbanos, por las carreteras que conforman la trama de relaciones entre municipios del Área Funcional o de ésta con sus entornos inmediatos, posibilitando la conexión entre las distintas áreas de desarrollo urbano.
  - Red Capilar. Está constituida por los viarios que propician el más alto grado de accesibilidad al territorio:
    - En ámbitos urbanos, la Red Capilar estará integrada por calles cuya prolongación natural fuera del ámbito urbano resultan ser carreteras pertenecientes a alguna de las redes descritas en este PTP.
    - En ámbitos no urbanos, la Red Capilar estará formada por la trama de carreteras de accesibilidad local las cuales se extienden a los ámbitos de desarrollo no servidos por otras redes y a la totalidad de los núcleos rurales del Área Funcional.
3. Partiendo de dicha jerarquización el modelo del Plan Territorial Parcial, en el marco del Área Funcional de Durango, pretende conseguir una accesibilidad adecuada a las características propias de los distintos ámbitos contenidos la misma, así como la necesaria discriminación entre las distintas redes viarias según la funcionalidad a la que se destinan. Los objetivos planteados y su justificación se contemplan detalladamente en el documento de la Memoria.
  4. El Plan Territorial Parcial establece la propuesta de infraestructura de la Red Viaria definiendo el esquema de dicha infraestructura en el Plano de Ordenación nº 3, "Red de Carreteras y Ferrocarriles"
  5. La funcionalidad, tipología, relación con el territorio y relación con los flujos de transporte y con modos de desplazamiento no motorizados en el conjunto de la red definida por el Plan Territorial Parcial se refleja en Anexo XIV

### ***Artículo 131. Definición del esquema y configuración básica***

1. El esquema gráfico de la infraestructura de la red viaria se define a efectos del presente Plan Territorial Parcial como los criterios de conexión entre distintos ámbitos en un determinado eje viario o red de carreteras, y el trazado como la concreta localización espacial de dicho esquema, teniendo el esquema en lo que se refiere a criterios y objetivos el carácter de vinculante, no así en lo que respecta a la definición gráfica, estando el trazado sujeto a concreción y posibles modificaciones mediante el propio planeamiento general municipal o el correspondiente planeamiento de desarrollo por lo que dicho trazado debe de considerarse de carácter orientativo.
2. El Plan Territorial Parcial establece la propuesta de infraestructura de la red viaria definiendo el esquema en el Plano de Ordenación nº3, "Red de carreteras y Ferrocarriles"
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, el desarrollo pormenorizado y localización espacial de dicho esquema viario, precisamente por su carácter de básico, será desarrollado por los citados instrumentos de planeamiento, respetando siempre el criterio de conexión establecido y justificando, en todo caso, el cumplimiento de la clasificación de la Red Viaria definida por el Plan Territorial Parcial. En todo caso, la delimitación del ámbito necesario para la materialización de la red deberá situarse evitando el denominado Suelo de Especial Protección, según queda definido en el Título II de esta Normativa, en la ordenación del Medio Físico.
4. El Plan Territorial Parcial, en correspondencia con la clasificación de las redes establecida establece la configuración básica de los distintos viales de acuerdo a la siguiente tipificación viaria:
  - Red Estructurante.

- Autopistas según el modelo definido en la Norma Foral de Carreteras de Bizkaia (art.3.3 de la NF 8/1999).
  - Autovías según el modelo definido en la Norma Foral de Carreteras de Bizkaia (art.3.4 de la NF 8/1999).
  - Vía de única calzada para uso no exclusivo de vehículos automóviles, con limitación de acceso a colindantes y cruces al mismo nivel (glorietas o priorizadas), de acuerdo a lo estipulado para las carreteras convencionales en la Norma Foral de Carreteras de Bizkaia (art.3.7 de la NF 8/1999).
  - Red Distribuidora (Ámbitos Urbanos).
    - Travesía / tramo urbano, de acuerdo a lo estipulado en la Norma Foral de Carreteras de Bizkaia (art.55-59 de la NF 2/1993).
    - Vía urbana, de acuerdo a lo estipulado en la Norma Foral de Carreteras de Bizkaia (art.60 de la NF 2/1993).
  - Red Distribuidora (Ámbitos No Urbanos).
    - Vía de única calzada para uso no exclusivo de vehículos automóviles, sin limitación de acceso a colindantes y cruces al mismo nivel (glorietas o priorizadas), de acuerdo a lo estipulado para las carreteras convencionales en la Norma Foral de Carreteras de Bizkaia (art.3.7 de la NF 8/1999):
  - Red Capilar (Ámbitos Urbanos).
    - Travesía / tramo urbano, de acuerdo a lo estipulado en la Norma Foral de Carreteras de Bizkaia (art.55-59 de la NF 2/1993).
    - Vía urbana, de acuerdo a lo estipulado en la Norma Foral de Carreteras de Bizkaia (art.60 de la NF 2/1993).
  - Red Capilar (Ámbitos No Urbanos).
    - Vía de única calzada para uso no exclusivo de vehículos automóviles, sin limitación de acceso a colindantes y cruces al mismo nivel (priorizados), de acuerdo a lo estipulado para las carreteras convencionales en la Norma Foral de Carreteras de Bizkaia (art.3.7 de la NF 8/1999).
5. La tipificación viaria establecida se extiende a las vías contenidas en el Anexo XIV a esta Normativa.
6. El esquema de la infraestructura de la Red Viaria, grafiado en el Plano de Ordenación nº3 “ Red de Carreteras y Ferrocarriles” así como la configuración básica establecida para las distintas tipologías tienen carácter vinculante respecto de los respectivos instrumentos de planeamiento sectorial y planeamiento municipal general y de desarrollo.

### ***Artículo 132. Tipos de actuación en la red viaria. Propuestas.***

1. El Plan Territorial Parcial contempla propuestas generales y subsiguientes actuaciones sobre la Red Viaria basados en unos determinados tipos de actuación:
- Implantación de nuevas infraestructuras viarias. Este tipo de actuaciones conllevan la ejecución de nuevas infraestructuras (tramos viarios, conexiones o aparcamientos vinculados a la autopista A-8) para dotar a la red existente de una mejor funcionalidad, bien por causa de las prestaciones que demandan los flujos de tráfico previstos, bien por evitar interacciones en los distintos núcleos urbanos. Las propuestas realizadas recogen proyectos sectoriales con mayor o menor grado de desarrollo, siendo la única excepción a lo señalado la propuesta de conexión directa entre la A-8 y la N-240 en el entorno de Boroa, realizada a nivel de sugerencia para su estudio y posterior incorporación de la propuesta resultante.

- Mejora de infraestructuras existentes. Este tipo de actuaciones conllevan la actuación sobre infraestructuras ya existentes. Las propuestas realizadas recogen previsiones o proyectos sectoriales con mayor o menos grado de desarrollo,.
  - Implantación de nuevas vías urbanas perimetrales. Este tipo de actuaciones van encaminadas a la creación de recorridos alternativos en los propios cascos urbanos que disminuyan o eviten el tráfico motorizado en determinadas zonas de los mismos. Se consideran distintos tipos de actuaciones:
    - Dentro de la dinámica de la planificación urbanística municipal y como remate del esquema viario definido en la misma, se incluye con carácter vinculante la culminación del cierre de la ronda sur de Durango entre Montorreta y la BI-623.
    - Por medio de la definición de ámbitos de estudio para la resolución mediante recorridos alternativos de las problemáticas travesías viarias actualmente existentes, se consideran los casos de las carreteras BI-623, en Izurtza, y N-634 en Olakueta-Berriz con carácter de propuestas vinculantes que, en cada caso, su resolución deberá ser objeto de los pertinentes estudios cara a su ejecución material final de acuerdo a los criterios limitativos recogidos en el apartado 9.6 de la Memoria de este PTP.
    - Derivada de la posible aparición de nuevas áreas urbanizadas en el interior de los ámbitos límites de ocupación y cara a la descongestión de las vías de mayor centralidad, se propone la creación, en los desarrollos urbanísticos que puedan tener lugar entre Durango y Zelaieta, de sucesivas vías perimetrales surgidas de las propias ordenaciones de estos nuevos ámbitos.
  - Tratamiento de vías liberadas de tráficos de paso. Las actuaciones a realizar en estas vías vienen determinadas por las distintas características que pudieran tener los tramos afectados:
    - En zonas periurbanas. Actuaciones mínimas tendentes a la resolución de problemas puntuales de sección, accesos a colindantes, etc. No se contempla la incorporación de bandas específicas para la bicicleta o el peatón, cuyos recorridos en estos ámbitos deben de tener su continuidad asegurada a través de la Red de Movilidad Alternativa.
    - En zonas urbanas. Cara a un posterior estudio específico por parte del planeamiento urbanístico, se plantea dotar a la vía de las características propias de este tipo de ámbitos,
  - Otros tipos de actuación. En la memoria de este plan, para ámbitos con ordenación consolidada o en vías de consolidación y cara a un posterior estudio específico por el planeamiento urbanístico, se plantean actuaciones para los tramos urbanos y travesías cuya intensidad de tráfico es reducida y para los suelos industriales aparecidos en torno a la carretera N-634.
2. Las distintas actuaciones propuestas, en función de la tipología señalada, se recogen en el Anexo XV
  3. De conformidad con los objetivos señalados, se asumen como pertinentes para la resolución de los problemas actuales y la potenciación del carácter interconector del Área Funcional de Durango las siguientes acciones, que se reflejan en las determinaciones gráficas, en infraestructuras de carreteras, y se recogen en el Anexo XVI

## CAPÍTULO IV: RED FERROVIARIA

### **Artículo 133. Modelo ferroviario Objetivos.**

1. El PTP opta por el ferrocarril como transporte masivo de pasajeros entre los principales núcleos del Área Funcional y como conexión de ésta con los ámbitos vecinos

2. Para el transporte interno de pasajeros se prevé la implantación de una plataforma bus en carril exclusivo, susceptible de su reconversión a tranvía, que propicia la adecuada accesibilidad al conjunto de suelos de residencia y actividad.
3. La red ferroviaria en el Área Funcional se completa con otras infraestructuras cuya implantación queda en manos de la administración sectorial correspondiente. Dichas infraestructuras son:
  - a. El trazado previsto para el tren de alta velocidad (AVE) entre las tres capitales vascas, si bien esta infraestructura participa del modelo ferroviario de forma indirecta, de acuerdo con la previsión vinculante del PTS de la Red Ferroviaria, en la medida en que su concepción e implantación supera el ámbito territorial ordenado por este plan.
  - b. La posibilidad de incluir una estación intermodal de viajeros Euskotren-AVE en Euba, de acuerdo con la sugerencia realizada en el PTS de la Red Ferroviaria.
  - c. La previsión de un puerto seco en Amorebieta, relacionado con la línea de ancho métrico, de acuerdo con la previsión vinculante del PTS de la Red Ferroviaria.
4. Se constituye como objetivo específico del plan en esta materia el fomento de las actuaciones planteadas para disponer de una red ferroviaria de alta funcionalidad y operatividad que permita el afianzamiento del uso de transporte por ferrocarril, tanto de viajeros como de mercancías, y la consiguiente descarga de la red viaria.
5. Cara a la ejecución del trazado para el tren de alta velocidad, se deberán observar en cualquier caso las siguientes condiciones:
  - a. El planeamiento municipal deberá incorporar las bandas de reserva de suelo previstas en la planificación sectorial correspondiente e incorporada en la documentación gráfica de este PTP.
  - b. Los impactos a causar sobre el medio circundante serán valorados a través de los correspondientes procedimientos de evaluación de impacto ambiental a realizar sobre planeamientos de desarrollo y/o proyectos de trazado y ejecución correspondientes.
  - c. Realizadas dichas infraestructuras, las bandas de reserva que no hayan sido vinculadas al dominio público ferroviario podrán ser objeto de otra calificación urbanística que, en el caso de los suelos no urbanizables, deberá atenerse a la categorización fijada para el Medio Físico por este Plan Territorial Parcial.

#### ***Artículo 134. Definición y configuración básica***

1. El presente Plan Territorial Parcial identifica la Infraestructura Ferroviaria en los siguientes tramos situados en el Área Funcional de Durango:
  - Línea de Euskotren, en ancho métrico, ya existente.
  - Línea de Alta Velocidad, en ancho internacional (UIC), de próxima ejecución.
2. Los trazados quedan grafiados en el Plano de Ordenación nº3, "Red de Carreteras y Ferrocarriles"

#### ***Artículo 135. Tipos de actuación en la red ferroviaria. Propuestas.***

1. De conformidad con los objetivos señalados, se asumen como pertinentes las distintas acciones en infraestructuras ferroviarias que quedan reflejadas en las determinaciones gráficas.
2. En orden a mejorar las condiciones de seguridad y servicio a lo largo de la red ferroviaria de ancho métrico se contemplan las siguientes actuaciones:
  - Desdoblamiento de la línea férrea Bilbao-San Sebastián en su tramo Amorebieta-Eibar.
3. En orden a mejorar la integración de la infraestructura ferroviaria en los ámbitos urbanos, facilitar la accesibilidad a la misma y, por tanto, mejorar la captación de viajeros se recogen las siguientes actuaciones:

- Construcción subterránea de la estación de Durango, para la facilitación de muy superiores intercambios entre medios de transporte y la rehabilitación urbana en unos tejidos especialmente necesitados de mejoras.
- Reestructuración de las Vías y unificación de las actuales Estaciones mediante una futura subterránea en Amorebieta.
- Estudio de trazado alternativo soterrado en Berriz.

**TÍTULO SEXTO: REDES DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS EN EL MODELO TERRITORIAL.****CAPÍTULO I: REDES DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS*****Artículo 136. Objeto y definición del sistema de infraestructuras de servicios como condición básica para la vertebración del modelo territorial.***

1. El modelo territorial propuesto por el Plan Territorial Parcial incluye un conjunto de acciones en materia de infraestructuras de servicios con el objeto de vertebrar adecuadamente el Área Funcional y en función de los criterios definidores de tal modelo territorial.
2. El desarrollo del modelo territorial incluye una serie de propuestas cuyo desarrollo requiere la consolidación o la ejecución, según los casos, de las actuaciones previstas por el Plan Territorial Parcial y que afectan, principalmente, a infraestructuras de servicios, complementadas por infraestructuras de transporte del Título V de estas normas.
3. Dichas propuestas se clasifican en función de su incidencia en el modelo territorial propuesto, significándose como Intervenciones Estratégicas aquellas que, implicando a distintas redes de comunicación, quedan diferenciadas de las Acciones, propias de una sola red.
4. El contenido del presente Título queda estructurado conforme al siguiente esquema:
  - a) Infraestructuras básicas de servicios
  - b) Suministro de energía y servicios de telecomunicaciones
5. El Plan Territorial Parcial subordina la planificación de las infraestructuras de servicios a la consecución de los siguientes objetivos, coincidentes con las Metas Ambientales planteadas en la Estrategia Vasca de Desarrollo Sostenible:
  - a) Garantizar un aire, agua y suelos limpios y saludables.
  - b) Gestión responsable de los recursos naturales y de los residuos.
  - c) Protección de la Naturaleza y la Biodiversidad.
  - d) Equilibrio territorial y movilidad: un enfoque común.
  - e) Limitar la influencia sobre el cambio climático.

**CAPÍTULO II: REDES DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DE SERVICIOS*****Artículo 137. Propuestas del Plan Territorial Parcial en Materia de Infraestructuras de Servicios.***

1. El Plan Territorial Parcial desglosa sus Propuestas en materia de Infraestructuras de Servicios en cinco grupos o ámbitos de intervención:
  - a. Abastecimiento de agua
  - b. Saneamiento
  - c. Residuos y Suelos Contaminados
  - d. Energía
  - e. Telecomunicaciones
2. Respecto a los trazados de las respectivas redes de cada grupo y la localización de los elementos puntuales pertinentes que se representan en la documentación gráfica, los mismos tienen carácter orientativo.

**Artículo 138. Objetivos en materia de abastecimiento de agua.**

1. A efectos de la debida coordinación con los programas y las acciones sectoriales correspondientes y con reflejo en las determinaciones gráficas, se asumen como objetivos propios del modelo territorial adoptado en materia de abastecimiento de agua los siguientes:
  - Potenciación de inventarios y estudios que mejoren el conocimiento de las redes infraestructurales existentes, al objeto de facilitar sus necesarias implementaciones para garantizar los adecuados niveles de servicio de las previsiones y propuestas de desarrollo de población y empleo.
  - Optimización del funcionamiento de esta infraestructura, evitando fraudes, minorando pérdidas y, sobre todo, procurando cambiar las pautas consuntivas, fomentando el ahorro y el uso racional del agua, como bien escaso.
  - Procurar la progresiva integración del eje del Área Funcional en los sistemas metropolitanos de abastecimiento.
  - Reforzamiento de los sistemas generales de los ámbitos de Zornotza-Euba, Iurreta-Durango, etc, por los desarrollos que previsiblemente se producirán en sus entornos.
  - Previsión de las implementaciones que precisen los demás desarrollos planteados por este Plan Territorial Parcial.
2. En la documentación gráfica se recoge de manera esquemática el trazado de la red de abastecimiento, debiendo los planeamientos municipales considerarlo, a los efectos de la pertinente delimitación y calificación del suelo, de forma que resulte concordante con los proyectos de ejecución de dicha infraestructura.

**Artículo 139. Objetivos y acciones en materia de saneamiento.**

1. A efectos de la debida coordinación con los programas y las acciones sectoriales correspondientes, como marco de referencia para el planeamiento urbanístico municipal y con reflejo en las determinaciones gráficas, se asumen como objetivos propios del modelo territorial adoptado en materia de saneamiento los siguientes:
  - a) Diversificación de las actuaciones, tanto hacia la relativa mejora de la situación actual, como hacia la implementación respecto a los desarrollos previsibles.
  - b) Búsqueda y corrección de vertidos incontrolados, hacia una progresiva regulación de la contaminación difusa, hacia una mayor integración en los sistemas de saneamiento de ámbitos periurbanos próximos, etc.
  - c) Integración de los futuros efluentes en los sistemas actuales, contrastando capacidades y holguras de emisarios y depuradoras, posibilidades de doblados y/o sustituciones, modulaciones de líneas depurativas, etc.

2. Conforme a los objetivos fijados en el número anterior, se establecen como pertinentes las siguientes acciones:
  - Depuración de la totalidad de aguas residuales en el Área Funcional, incluidos los núcleos rurales.
  - Adopción de sistemas de saneamiento separativo, tanto para minorar los caudales aportados a emisarios y depuradoras, como para facilitar el funcionamiento de éstas.
  - Inventario adecuado de los sistemas generales para conocer, con suficiente precisión, sus capacidades y holguras.
  - Estudio del comportamiento autodepurador del río Ibaizabal y sus afluentes.
  
  - Reforzamiento de los sistemas generales de los ámbitos de Zornotza-Euba, Iurreta-Durango, etc, por los desarrollos que previsiblemente se producirán en sus entornos.
  - Previsión de las implementaciones que precisen los restantes desarrollos propuestos por el presente Plan Territorial Parcial.
  - Establecimiento de una red de agua industrial para grandes consumidores, a partir de la reutilización directa de una parte de las aguas residuales depuradas.
3. En la documentación gráfica se recoge de manera esquemática el trazado de la red de saneamiento, debiendo los planeamientos municipales considerarlo, a los efectos de la pertinente delimitación y calificación del suelo, de forma que resulte concordante con los proyectos de ejecución de dicha infraestructura.

**Artículo 140. Objetivos y acciones en materia de gestión de residuos sólidos y suelos contaminados.**

1. Sobre las base de la planificación sectorial existente, se asumen como objetivos en materia de tratamiento de los residuos sólidos, a los efectos de la debida coordinación del modelo territorial con aquélla y las actuaciones derivadas de la misma, los siguientes:
  - a) Desarrollar un importante esfuerzo en el campo de la reducción a nivel local para conseguir limitar al máximo el crecimiento de la generación de Residuos Sólidos Urbanos per cápita.
  - b) Procurar, a efectos de la sostenibilidad, la mayor diversificación y preselección de los depósitos, mejores rendimientos de reciclados, mayor integración de los residuos de actividades industriales, etc.
  - c) Promover la reutilización, el reciclaje y el aprovechamiento energético de los residuos, proporcionando contenedores diferenciados para cada tipo de residuo en todos los municipios y una distribución eficaz y suficiente, a nivel municipal o de forma mancomunada, de centros de recogida selectiva de residuos domésticos y similares (Garbigunes), con el objeto de facilitar al ciudadano la tÁrea de separación de residuos.
  - d) Establecimiento de espacios de recogida selectiva en los polígonos de actividades económicas, con áreas para instalación de contenedores de residuos asimilables a urbanos.
  - e) Regeneración y recuperación de los vertederos de residuos en el momento de su clausura.
  - f) Realización de superior control de los residuos agrícolas y ganaderos que, pese a su carácter semidifuso, comportan graves afecciones a los recursos hídricos superficiales y subterráneos.

- g) Impulso de campañas de concienciación que mejoren las pautas de comportamiento, sobre todo en los ámbitos rurales.
2. Los iconos representativos de estas infraestructuras tienen carácter meramente simbólico, debiendo recoger los planeamientos municipales la localización precisa y definitiva de los mismos, de acuerdo con los correspondientes proyectos de ejecución.
3. Asumiendo la problemática específica que en puntos de nuestra geografía supone la presencia de suelos contaminados, el planeamiento municipal deberá tener en cuenta la variable de la calidad de suelo, de acuerdo con el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, aprobado por Decreto del Gobierno Vasco 165/2008, abordando esta problemática desde el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1/2005 del Parlamento Vasco, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo a la hora de definir las operaciones de regeneración de áreas industriales y en el resto de las circunstancias contempladas en la citada Ley.

### **CAPÍTULO III: SUMINISTRO DE ENERGÍA Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

#### ***Artículo 141. Energías Alternativas.***

1. El Plan Territorial Parcial persigue, en el Área Funcional de Durango, el logro de ahorro y aprovechamiento energético mediante la propuesta de diversificar las fuentes de energía utilizada, que posibilite la disponibilidad de un conjunto energético flexible y menos vulnerable a eventuales alteraciones en alguna de las fuentes de suministro. En ese sentido, el PTP propugna las siguientes determinaciones:
  - a) Impulso de la utilización del gas natural como fuente energética.
  - b) Los planeamientos municipales podrían posibilitar la instalación de pequeños centros productivos de energía, a través del tratamiento de residuos o de la aplicación de energías renovables, haciendo las correspondientes reservas de suelo para tal fin dentro de los ámbitos calificados para actividades económicas y tras la minuciosa valoración previa del impacto sobre el medio natural y paisajístico, entre otros, que los elementos necesarios para tal generación pudieran provocar. Estas instalaciones deberán ir unidas a instalaciones de actividad económica, pero siempre que se trate de una actividad secundaria con respecto a la actividad principal.

#### ***Artículo 142. Objetivos y acciones en materia de transporte y distribución de energía eléctrica.***

1. Se asumen como objetivos y se establecen como acciones en materia de transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de la debida coordinación del modelo territorial con la planificación sectorial de las correspondientes redes y las actuaciones derivadas de la misma, los siguientes:
  - a) Elaboración de un plan de disminución de afecciones de tendidos eléctricos aéreos, que procure la unificación de determinadas líneas, acaso redundantes por sus trazas y/o garantías de explotación, y disminuya los más graves conflictos, mediante retranqueos o, incluso, soterramientos, y potencie la generación de corredores que aglutinen la infraestructura, tal como se desarrolla el tema en la Memoria del presente Plan Territorial Parcial.

- b) Realización de un estudio, que analice las incidencias de las cogeneraciones actuales y previsibles en las líneas eléctricas de transporte y distribución, desde puntos de vista electrotécnicos.

En la documentación gráfica se recogen de manera esquemática los trazados de la red eléctrica de alta y media tensión, debiendo los planeamientos municipales considerarlos, a los efectos de la pertinente delimitación y calificación del suelo, de forma que resulten concordantes con los proyectos de ejecución de dicha infraestructura.

#### ***Artículo 143. Objetivos y acciones en materia de transporte y distribución de gas.***

1. Se asumen como objetivos y se establecen como acciones en materia de transporte y distribución de gas, con reflejo en las correspondientes determinaciones gráficas y a los efectos de la debida coordinación del modelo territorial con la planificación sectorial de las correspondientes redes y las actuaciones derivadas de la misma, los siguientes:
  - a) Potenciación de la progresiva implantación en los ámbitos urbanos e industriales principales, por las ventajas que comporta como alternativa energética.
  - b) Aprovechamiento, para la implantación a que hace referencia la letra anterior, de las diferentes acciones de rehabilitaciones urbanas y/o renovaciones infraestructurales.
  - c) Reforzamiento de los sistemas generales de los ámbitos de Zornotza-Euba, Iurreta-Durango, etc, por los desarrollos que previsiblemente se producirán en sus entornos, así como previsión de las implementaciones que precisen los restantes desarrollos propuestos por el presente Plan Territorial Parcial.
2. En la documentación gráfica se recoge de manera esquemática el trazado del gasoducto y la red de distribución principal de gas, debiendo los planeamientos municipales considerarlos, a los efectos de la pertinente delimitación y calificación del suelo, de forma que resulten concordantes con los proyectos de ejecución de dicha infraestructura.

#### ***Artículo 144. Objetivos y acciones en materia de servicios de telecomunicaciones.***

1. Se asumen como objetivos y se establecen como acciones en materia de servicios de telecomunicaciones, con reflejo en las correspondientes determinaciones gráficas y a los efectos de la debida coordinación del modelo territorial con la planificación sectorial de las correspondientes redes y las actuaciones derivadas de la misma, los siguientes:
  - a) Potenciación de las infraestructuras troncales de tecnología avanzada, que accedan a los principales núcleos del ámbito.
  - b) Aprovechamiento, en programas complementarios de implementación y/o renovación de las restantes infraestructuras básicas, para la implantación urbana de la red de acceso al servicio.

2. En la documentación gráfica se recoge de manera esquemática el trazado de la red, debiendo los planeamientos municipales considerarla, a los efectos de la pertinente delimitación y calificación del suelo, que resulte concordante con los proyectos de ejecución de la infraestructura.

## TÍTULO SÉPTIMO: INICIATIVAS TERRITORIALES PARA LA CALIDAD URBANA Y CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION DEL ÁREA FUNCIONAL DE DURANGO

### CAPÍTULO I: ESTRATEGIAS DE RENOVACION URBANA

#### SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 145. Definición*

1. A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, las “Estrategias de Renovación Urbana” se concretan y localizan en áreas que deben ser objeto de remodelación, regeneración o rehabilitación con el fin de evitar su degradación o de conseguir su recuperación.

#### SECCIÓN 2ª REGENERACION, REMODELACION Y REHABILITACION

##### *Artículo 146. Espacios de Regeneración*

1. Tienen la consideración de “Espacios de Regeneración”, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, el modo de intervención específico para ciertos ámbitos de Actividades Económicas concebido para la mejora de la imagen y adecuación del paisaje industrial actual y manteniendo el uso de Actividad Económica, con los siguientes objetivos:
  - Mejora de los suelos ocupados consolidados.
  - Creación de ejes vertebrados continuos interiores, que generen una trama urbana coordinada y autónoma en sus comunicaciones internas.
  - Recuperación de las áreas industriales obsoletas.
  - Desarrollo de suelos desocupados con calificación industrial aptos para integrar nuevas tipologías en las que aspectos como un entorno ambiental grato, el atractivo de los espacios construidos y la primacía de los factores cualitativos sobre los cuantitativos sean rasgos prioritarios.
  - Establecimiento medidas correctoras medioambientales, si se considera necesario.
2. Los “Espacios de Regeneración” definidos por el presente Plan Territorial Parcial e identificados en el Plano de Ordenación 7.1. “Iniciativas Territoriales para la calidad urbana. Estrategias de Renovación”, son los siguientes:
  - a) Los suelos industriales cercanos al barrio Tantorta en Amorebieta
  - b) Los suelos industriales situados en el barrio Montorra en Amorebieta
  - c) Los suelos industriales situados en Mallabiena en Iurreta
  - d) Los suelos industriales situados en Arriandi en Iurreta
  - e) Los suelos industriales cercanos al barrio de Santa Apolonia en Iurreta
3. La delimitación, ordenación y régimen de intervención de los “Espacios de Regeneración” serán los establecidos para cada ámbito por el correspondiente instrumento de planeamiento general municipal o en

su caso especial, que en todo caso habrá de ajustarse a los criterios propuestos por el presente Plan Territorial Parcial.

#### **Artículo 147. Espacios de Remodelación**

1. Tienen la consideración de “Espacios de Remodelación”, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, las zonas en uso que precisan de actuaciones urbanísticas de carácter local para mejorar su condición actual, destacando como espacios prioritarios aquellas vías liberadas de tráfico y ámbitos recuperados tras el soterramiento de vías ferroviarias que se localizan en los centros urbanos
2. Constituye objetivo de este PTP suscitar la subsiguiente reconversión de los espacios liberados. Esto tiene como fin último, allí en donde en función de esta paulatina transformación la nueva realidad urbana lo haya demandado, la limitación o exclusión del tráfico motorizado en las zonas de máxima centralidad, primando, en la medida de lo posible, los modos, peatonal, ciclable y especialmente el transporte público con un tratamiento particularizado del suelo en cuanto a diseño, materiales e incorporación de arbolado.
3. Los “Espacios de Remodelación” definidos por el presente Plan Territorial Parcial e identificados en el Plano de Ordenación 7.1. “Iniciativas Territoriales para la calidad urbana. Estrategias de Renovación” son los siguientes:

##### **a) Izurtza**

- La actual BI-623 a su paso por el centro del núcleo, una vez liberada del tráfico de paso, se regenerará permitiendo la continuidad entre ambos márgenes de la actual carretera convirtiéndose en el eje de la vida urbana del pequeño núcleo.

##### **b) Abadiño**

- La nueva infraestructura prevista que propicia la conexión directa entre Apatamonasterio y Lebario permitirá liberar de tráfico pasante a la N-636 a lo largo de los distintos ámbitos de actividad que se alinean entre Durango y Elorrio así como en la BI-3323 entre Matiena y Zelaieta.
- El tratamiento de la N-636 y la BI-3323, una vez liberadas de tráfico, deberá adecuarse, según tramos, al entorno atravesado, núcleos urbanos y ámbitos periurbanos o casi rurales, debiéndose resolver en clave de urbanización blanda, como eje de vertebración entre núcleos, en estos últimos casos.
- La consecución de esta vertebración entre núcleos y ámbitos de actividad económica debe ir acompañada de un servicio de transporte público, para cuyo efecto se prevé una plataforma de uso exclusivo de transporte urbano, entre Durango y Elorrio que discurre por las mencionadas vías.
- El PTP plantea la implantación de sucesivas vías perimetrales en los desarrollos urbanísticos que puedan tener lugar entre Durango y Zelaieta que eviten la dependencia exclusiva del eje central, N-636, a su paso por el núcleo urbano, en los desplazamientos de carácter interno.

Se propone remodelar y adecuar dicho eje central una vez liberada del tráfico de la carretera general, mediante su integración con los espacios de relación ya existentes, para la creación de un auténtico centro urbano.

##### **c) Iurreta**

- Se propone remodelar y adecuar la actual N-634, una vez liberada de tráfico, a los nuevos usos y tránsitos urbanos, facilitando la integración de los dos núcleos en que actualmente se divide Iurreta mediante el diseño de nuevos espacios viarios y distintos espacios públicos a estos asociados.

#### **d) Amorebieta**

- Una vez soterradas las vías de tren que atraviesan el centro urbano, el nuevo espacio urbano recuperado en el centro del municipio se deberá tratar como espacio de referencia urbana de la ciudad.
- La ordenación pormenorizada de estos suelos una vez liberados de la afección ferroviaria se deberá realizar a través del correspondiente Plan Especial.

#### **e) Durango**

- El soterramiento de las vías de tren que atraviesan el centro urbano permite recuperar un magnífico espacio para la ciudad, proyecto ya previsto en las Normas Subsidiarias y en el Plan Especial correspondiente.
- Se propone la regeneración de todo el espacio recuperado a partir del soterramiento de dichas vías de tren que permita dar continuidad a un eje urbano o bulevar de primera magnitud desde dicho centro urbano de Durango, cuya recuperación está en marcha, hasta Matiena.

#### **f) Berriz**

- Una nueva solución de paso de la carretera N-634 y de la línea férrea, en la línea de lo anticipado en la capítulo 9 de la Memoria de este PTP, propiciaría la recuperación para la dinámica urbana, libre de barreras urbanísticas, de la zona de Olakueta, así como una más céntrica y eficiente ubicación de la estación de Euskotren.

4. La delimitación, ordenación y régimen de intervención de los “Espacios de Remodelación” serán los establecidos por el correspondiente instrumento de planeamiento general municipal o en su caso especial, que en todo caso habrá de ajustarse a los criterios propuestos por el presente Plan Territorial Parcial.

### **Artículo 148. Espacios de Rehabilitación**

1. Tienen la consideración de “Espacios de Rehabilitación” a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, aquellos ámbitos residenciales dentro de los cuales se trata toda la edificación, incluyendo equipamientos, y la urbanización, y cuyo modo de intervención que se centra en la conservación, protección y mejora del patrimonio edificado y urbanizado existente, sin proponer un cambio de uso aunque sin perjuicio de posibilitar la creación de espacios y dotaciones nuevas como elementos dinamizadores, complementarios y necesarios de una acción revitalizadora conjunta e integradora.
2. Se distinguen dos tipos de intervención, la Rehabilitación Integrada, regulada por el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado y una rehabilitación directamente relacionada con una Estrategia Dotacional
3. En este Área Funcional de Durango, en base al Decreto 317/2002 de 30 de Diciembre, se encuentran incoados como Área s de Rehabilitación Integrada el Casco Histórico de Durango y el Casco Histórico de Elorrio y como Área Degradada, el barrio de Errotatxo situado en el municipio de Berriz.

4. La regulación de estos ámbitos se establece mediante los respectivos Planes Especiales de Rehabilitación Integrada.
5. En cuanto a la Rehabilitación más directamente relacionada con una estrategia dotacional, se procurará en los núcleos urbanos del Área Funcional, especialmente en la cabecera y subcabeceras del Área, Durango, Amorebieta y Elorrio:
  - a. La localización de usos terciarios destinados a los servicios a empresas.
  - b. Mantenimiento, fomento y rehabilitación de los usos comerciales de centro urbano, como elemento alrededor de los cuales se desarrolla la vida urbana. Esta estrategia concreta se procurará especialmente, además de en la cabecera y subcabeceras, en Iurreta, Berriz y Zaldibar.
  - c. Introducción de usos de hospedaje y de equipamiento que permitan la revitalización de los centros urbanos y centros históricos y la explotación prudente y respetuosa del patrimonio edificado de estos.

## **CAPÍTULO II: EQUIPAMIENTOS EN LA PERSPECTIVA TERRITORIAL**

### **SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES**

#### ***Artículo 149. Carácter y alcance de las previsiones de este título.***

1. Las normas de este título definen la estructura territorial del sistema de equipamientos en su conjunto y de cada uno de los subsistemas que lo componen (educativo, sanitario, bienestar social, deportivo y cultural y equipamientos supramunicipales) en coherencia con las Directrices de Ordenación Territorial y el modelo territorial adoptado para el Área Funcional.
2. La estructura territorial a que se refiere el número anterior asegura la función del sistema dotacional como elemento estructurador del territorio y se determina, en calidad de marco territorial de referencia y coordinación, mediante criterios y directrices de actuación generales que deben informar los programas y las actuaciones sectoriales correspondientes (sanidad, educación, acción social, cultura, deportes) en las distintas instancias administrativas (Gobierno Vasco, Diputación Foral, Ayuntamientos).

#### ***Artículo 150. Estructura territorial de los equipamientos.***

- a. Los equipamientos se articulan territorialmente sobre la base de los siguientes lugares centrales y áreas de influencia:
  - DURANGO y su área urbana integrada: Durango-Iurreta-Abadiño-Izurtza), que ejercería el papel de cabecera comarcal, con influencia sobre todos los municipios del Área Funcional.
  - AMOREBIETA-ETXANO y ELORRIO deben considerarse subcabeceras comarcales, con un cierto nivel de autonomía funcional,

### **SECCIÓN 2ª EQUIPAMIENTO EDUCATIVO**

#### ***Artículo 151. Criterios y directrices.***

1. Se establecen, a efectos de la debida coordinación con la acción sectorial en la materia, los siguientes criterios de actuación en materia de equipamientos educativos, para el cumplimiento por éstos de su doble función de servicio educativo a la población y elemento estructurante del territorio:
  - a. Mantenimiento en la mayor medida posible de la red de centros públicos de educación infantil y primaria.
  - b. Fomento de las enseñanzas de régimen especial (idiomas, artes plásticas, educación de adultos, etc...), reutilizando el equipamiento existente y procurando la viabilidad de los centros de educación infantil y primaria mediante su uso compartido con otras enseñanzas de régimen especial.
  - c. Ampliación de la oferta pública de educación infantil a la franja de 0-3 años, reutilizando y rentabilizando las instalaciones existentes, actualmente subutilizadas.
  - d. Consolidación de las dos zonas de secundaria actualmente existentes (Amorebieta-Etxano y Durango), garantizando en cada una de ellas una oferta pública de enseñanza secundaria completa, obligatoria y postobligatoria, con un mínimo de opcionalidad (al menos dos modalidades de Bachillerato y ciclos formativos de un mínimo de dos familias profesionales y dos modelos lingüísticos).
  - e. Integración funcional de las dotaciones deportivas y culturales existentes con los centros docentes y constitución de la cabecera comarcal (Durango-Iurreta-Abadiño-Izurtza) junto con Berriz y las cabeceras subcomarcales (Amorebieta-Etxano y Elorrio) en focos estructuradores del Área Funcional, planteando una oferta dotacional integrada (educativo-deportivo-cultural).

### SECCION 3ª EQUIPAMIENTO SANITARIO.

#### *Artículo 152. Criterios y directrices.*

1. La ordenación territorial (DOT y PTPs) puede asumir, tanto la filosofía, como los proyectos procedentes de la planificación sanitaria que tendrían el rango de Plan Territorial Sectorial en lo referente a su competencia y dimensionamiento de los centros que constituyan la Red Sanitaria, siempre que su localización se ajuste a los criterios de Ordenación Territorial determinados en el PTP.
2. Se establecen, a efectos de la debida coordinación con la acción sectorial en la materia, los siguientes criterios de actuación en materia de equipamientos sanitarios para el cumplimiento por éstos de su doble función de servicio a la población y elemento estructurante del territorio:
  - a) Adecuación de la actual organización territorial del sistema sanitario en el AFD al modelo territorial planteado desde el PTP, expresada en los siguientes términos:
    - Las subcabeceras comarcales (Amorebieta-Etxano y Elorrio) deberían ser cada una de ellas sede de un Centro de Salud.
    - La cabecera comarcal, Durango debería contar con Centro de Salud y Ambulatorio.
    - Esta organización, que parte del respeto a la planificación territorial sanitaria, supone elevar el Consultorio de Elorrio a la categoría de Centro de Salud (compartiendo las funciones de organización con el Centro de Salud Matiena en Abadiño).

- b) Pertinencia de la organización de la atención primaria desde las zonas de salud para potenciar fórmulas de prestación de los servicios sanitarios capaces de acercar realmente las asistencias más frecuentes a los ciudadanos, así como superación de la disfuncionalidad derivada de la aplicación de un modelo de organización territorial jerarquizado y rígidamente establecido en sus delimitaciones físicas sobre una realidad espacial y de poblamiento poco adaptadas a dicho modelo.
- c) Procedencia del mantenimiento del sobreesfuerzo presupuestario realizado en los últimos años para hacer frente a un nuevo escenario de costes crecientes, motivado por el proceso de envejecimiento de la población, la demanda creciente de servicios, el aumento del gasto sanitario y las nuevas tecnologías emergentes.

#### **SECCION 4ª EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES.**

##### ***Artículo 153. Criterios y directrices.***

1. Se establecen, a efectos de la coordinación con la actuación sectorial y de acuerdo con el modelo territorial adoptado, los siguientes criterios de actuación en materia de equipamientos de servicios sociales para el cumplimiento por éstos de su doble función de servicio a la población y elemento estructurante del territorio:
  - Consolidación de la actual organización supralocal de los servicios sociales, procurando integrar en la Mancomunidad de la Merindad de Durango a los Municipios no incluidos en ella (Amorebieta-Etxano y Berriz), sin perjuicio de que tal organización supralocal de los servicios sociales no deba impedir una atención descentralizada, de nivel local.
  - Mantenimiento y reforzamiento de la actual red de asociaciones, clubes de tercera edad y hogares, la prestación de cuyos servicios a escala local se estima imprescindible.
  - Continuidad y reforzamiento de la política de formación de una red de residencias de mayores de carácter público, aumentando las plazas actualmente existentes, con ubicación preferente en la cabecera y en cada una de las subcabeceras comarcales que no disponen de este tipo de equipamiento (Amorebieta-Etxano).
  - Ampliación de la red de centros específicos para segmentos concretos de población (discapacitados, centros de atención especial, mujeres), con emplazamiento preferente en la cabecera y subcabeceras comarcales, procurando plantear una oferta completa y complementaria repartida entre Durango, Amorebieta-Etxano y Elorrio.
  - Reforzamiento del importante papel del asociacionismo en la sociedad civil, que supone una clara fortaleza del sistema, dotándole además de una vinculación con lo local altamente valorable.

#### **SECCION 5ª EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y CULTURAL.**

##### ***Artículo 154. Criterios y directrices.***

1. Se establecen, a los efectos de la debida coordinación con la correspondiente actuación sectorial, los siguientes criterios y directrices en materia de equipamientos deportivos y culturales para el cumplimiento por éstos de su doble función al servicio de la población y como elementos estructurantes del territorio en el marco del modelo territorial adoptado:
  - a) Favorecimiento de la formación de una oferta cultural y deportiva de carácter público y rango comarcal/subcomarcal en cada una de las cabecera/subcabeceras definidas (Durango, Amorebieta-Etxano y Elorrio), cuya oferta deberá estar integrada por los siguientes equipamientos: casa de cultura, euskaltegi y centro polideportivo.
  - b) Incentivación del funcionamiento mancomunado de este tipo de equipamientos, que por su nivel de sofisticación y la necesidad de una organización que respalde su gestión quedan fuera del alcance de la mayor parte de Municipios del Área Funcional.
  - c) El desarrollo de las líneas de acción anteriores se concreta en la necesidad de un euskaltegi público en Elorrio (el que existe en la actualidad es privado) y de una Casa de Cultura en Durango.
  - d) Compleción de la red básica municipal de bibliotecas, mediante la construcción de este tipo de equipamiento en Garai.
  - e) Integración funcional de las dotaciones deportivas y culturales existentes con los centros docentes, y constitución de la cabecera comarcal (Durango-Iurreta-Abadiño-Izurtza) junto con Berriz y las cabeceras subcomarcales en focos estructuradores del Área Funcional planteando una oferta dotacional integrada (educativo-deportivo-cultural).
  - f) Potenciación de la imagen de la comarca a través de la oferta cultural y deportiva singular, constituyéndose Durango en la verdadera y única capital comarcal del Área Funcional con apoyo en la oferta cultural singular que posee.

## SECCION 6ª EQUIPAMIENTOS SUPRAMUNICIPALES Y SUPRACOMARCALES.

### *Artículo 155. Criterios y Directrices*

1. Además de dar servicio a las necesidades a través de una correcta estructuración de la oferta dotacional, el PTP propone determinados equipamientos singulares de carácter supramunicipal, por jugar algunos un importante papel en el desarrollo empresarial del Área Funcional, y otros como elementos que permiten una correcta canalización de la oferta turística y la conservación del medio natural.

Dentro de las actuaciones que se proponen para mejorar y revalorizar los recursos existentes, consolidando una oferta complementaria, se encuentran los siguientes:

#### **a) Parque Científico y Campo de Formación**

Se estima procedente la inclusión del equipamiento a nivel de Área Funcional de Campo de Formación y Parque Científico asociado a las Energías Renovables y a una Red de control Ambiental. Aunque su localización puede ser independiente, este PTP propone un planteamiento conjunto en terrenos del municipio de Abadiño contiguos a Durango de modo que se permitiría beneficiarse de las sinergias derivadas de la Formación y la Investigación, facilitando la relación Formación –Empresa.

**b) Polo de Energías Renovables y Red de Control Ambiental**

El carácter investigador de ambos hace que se entiendan formando parte del Campo de Formación y Parque Científico. Por otro lado, su ubicación en un entorno industrial ofrece una ventaja competitiva a las empresas de la comarca, permitiendo transferir el conocimiento al resto de la CAPV, gracias a su localización geográfica estratégica.

Se potenciará la diversificación sectorial de la comarca, actualmente muy orientada a la automoción

**c) Sistema Fluvial Paisajístico**

El PTP plantea una propuesta de Sistema Fluvial paisajístico que contribuya a recuperar el entorno de los cursos fluviales como elemento de acceso al paisaje sin perder de vista la protección del mismo por su valor ecológico y ambiental.

Dicha propuesta se concreta en el curso medio de los ríos Ibaizabal, Zumelegui, Zaldúa y Mañaria que destacan por su trazado meandriforme y por la conservación de unas riberas que han sufrido una notable reducción superficial y que se encuentran en la actualidad desconectas y, en algunos casos, degradadas, pero que mantienen un notable valor ecológico, paisajístico y bioclimático.

El Sistema Fluvial Paisajístico está integrado por el río y sus márgenes, las campiñas periurbanas de interés ambiental y por un recorrido fluvial paisajístico que une estas campiñas.

**CAPITULO III: ORDENACION DEL PATRIMONIO CULTURAL****Artículo 156. Patrimonio Cultural (Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco)**

1. El Plan Territorial Parcial recoge los siguientes Bienes Culturales protegidos por la Ley 7/1990, que conforman el Patrimonio Cultural del País Vasco y que como tales deberían incorporarse en los planeamientos municipales:

**a) Bienes Culturales con la categoría de Monumento:**

- Torre Muntzaraz (Abadiño).
- Cementerio Municipal de Abadiño.
- Sepulcros de Argiñeta. (Elorrio).
- Cruz de Kurutziaga (Durango).

**b) Bienes Culturales con la categoría de Conjunto Monumental:**

- Barrio de Goiuria de Iurreta.
- Casco Histórico de Durango.
- Casco Histórico de Elorrio.

**c) Bienes Culturales con la categoría de Conjunto Monumental:**

- Zona Arqueológica de la Villa de Durango.
- Zona Arqueológica de la Villa de Elorrio.
- Estación Megalítica de Oiz.
- Dolmen de Saiputzueta.

**d) Zonas Arqueológicas declaradas de Presunción Arqueológica.**

- Señaladas en el Plano de ordenación 2. "Acceso al Paisaje y Patrimonio Cultural."

2. Asimismo tendrán la misma consideración los que en el futuro puedan ser protegidos por dicha ley o la que la sustituya, y no estén recogidos en el PTP.

***Artículo 157. Otros Elementos de Interés***

1. Los bienes recogidos en el listado aportado por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco que no están declarados como Bienes de Interés Cultural, quedarían remitidos al planeamiento municipal, a fin de que éste, en su caso, decida el régimen de protección que considere oportuno.

**TÍTULO OCTAVO: COMPATIBILIZACIÓN DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL****CAPÍTULO I: SISTEMA DE COMPATIBILIZACIÓN DE PLANEAMIENTOS.****SECCIÓN 1ª CONCEPTO, JUSTIFICACIÓN Y ÁMBITOS.*****Artículo 158. Concepto y justificación.***

1. Tienen la consideración de Sistemas de Compatibilización de Planeamientos, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, el procedimiento establecido desde el PTP con el fin de posibilitar la adecuada y necesaria coordinación de las determinaciones de planeamiento general en aquellos ámbitos de suelo que, bien por estar así definidos, bien por su propia tipología o características, afecten a un concreto ámbito supramunicipal respecto del cual resulta preciso su coordinación.
2. Dicho sistema se atiene a lo dispuesto en los artículos 63 y 92 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.

***Artículo 159. Clasificación de Ámbitos de Compatibilización de Planeamiento***

1. Se entiende por "Ámbito de Compatibilización" a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, la superficie que requiere de una armonización de las determinaciones de ordenación urbanística estructural como clasificación, calificación y sistemas generales, en particular los de comunicaciones y espacios libres.
2. El Plan Territorial Parcial establece la siguiente clasificación de Ámbitos de Compatibilización de Planeamientos, en función de los distintos aspectos que los motivan:
  - a. Ámbitos de Compatibilización General: De aplicación a todos los municipios del Area Funcional entre sí y con los municipios colindantes de otras Áreas Funcionales, tanto los pertenecientes al Territorio Histórico de Bizkaia como de a los otros Territorios Históricos limítrofes, con el objetivo de que la Categorización del Medio Natural y los Condicionantes Superpuestos a la misma tengan continuidad entre dichos municipios en su definición gráfica, y coherencia en cuanto a su regulación.
  - b. Ámbitos de Compatibilización Específica: Aquellos en cuyas zonas limítrofes se detecta la necesidad de coordinar su ordenación estructural de forma generalizada.
  - c. Ámbitos de Compatibilización de Trazado: Aquellos en los que las nuevas propuestas del Plan Territorial Parcial introducen redes o infraestructuras de vertebración de diverso carácter que requieren la compatibilización pormenorizada de su trazado.

***Artículo 160. Ámbitos de Compatibilización General***

1. Se define como Compatibilización General la necesaria coordinación de los instrumentos de planeamiento general de los municipios del Área Funcional de Durango entre sí y con los municipios limítrofes externos a la misma, en los siguientes aspectos: la Categorización del Medio Natural y en los Condicionantes Superpuestos a dicha Categorización, cuya coordinación resulta necesaria para garantizar la coherencia de la Ordenación. Ambos aspectos ya se encuentran compatibilizados en el propio Plan y sus características definidas en el Título II de las presentes Normas y en la documentación gráfica para el Área Funcional en su conjunto.
2. La compatibilización general de estos aspectos queda asegurada para los municipios que integren el Área Funcional del Durango mediante el cumplimiento de lo dispuesto en la Normativa y Planos de Ordenación del propio Plan Territorial Parcial.
3. Para garantizar la compatibilización con los municipios externos al Área Funcional, se señala la conveniencia de dar cumplimiento a este requisito durante el trámite de formulación o revisión de los planeamientos municipales conforme a lo dispuesto en el art. 90.3 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, mediante remisión del documento de avance a los municipios colindantes.

#### **Artículo 161. Ámbitos de Compatibilización Específica**

1. La compatibilización de estos ámbitos deberá efectuarse únicamente en el caso de que sea necesaria, si finalmente se opta por desarrollar los ámbitos límite a la ocupación señalados y debido a ello se hace necesaria la compatibilización entre las áreas colindantes de los distintos planeamientos municipales.
2. El Plan Territorial Parcial contempla el siguiente posible Ámbito de Compatibilización Específica de Planeamientos:
  - a. **Durango – Abadiño:** En el entorno de Eguzkitza se prevé un ámbito límite a la ocupación de actividad económica que constituye la ampliación del polígono homónimo ubicado en Durango. El nuevo ámbito comprende en su delimitación terrenos pertenecientes a ambos municipios. Su desarrollo, pendiente de la pertinente decisión municipal, deberá presentar criterios coordinados respecto a su ordenación formal, sistemas de espacios libres e infraestructuras viarias, buscando resolver la accesibilidad al entorno en el que se localiza.
3. El instrumento de ordenación estructural definido para garantizar la coordinación de la ordenación de estos ámbitos es el Plan de Compatibilización del Planeamiento.

#### **Artículo 162. Ámbitos de Compatibilización de Trazado**

1. Como consecuencia de las propuestas del Plan Territorial Parcial se establecen varios Ámbitos de Compatibilización de Trazado, que corresponden a la inserción de redes, ejes o infraestructuras de carácter supramunicipal cuyos esquemas tienen carácter vinculante y se encuentran compatibilizados en la documentación gráfica del presente Plan.
2. El Plan Territorial Parcial contempla los siguientes Ámbitos de Compatibilización de Trazado:

- a. **Amorebieta y Lemoa (N-240 Boroa-Lemoa):** Esquemas de ambas infraestructuras, conexión Boroa-Lemoa y Variante de Lemoa.
  - b. **Durango – Abadiño – Apatamonasterio – Elorrio – Arrasate (N-636 Lebario-Apatamonasterio-Kanpazar):** Esquema de la infraestructura, conexión Lebario-Apatamonasterio-Kanpazar. Conexión de primer orden con el Alto Deba.
  - c. **Movilidad alternativa:** Esquema de la infraestructura de la Red de Movilidad Alternativa propuesta.
  - d. **Sistema fluvial paisajístico:** Esquema de la infraestructura del Sistema Fluvial Paisajístico propuesto.
3. Para asegurar en los trazados la continuidad establecida por el esquema definido en el presente Plan, la ordenación pormenorizada deberá realizarse por los municipios implicados a través de la tramitación conjunta o simultánea de los instrumentos de ordenación correspondientes compatibilizados entre sí, a excepción de aquellas infraestructuras cuyos trazados ya se encuentren compatibilizados en los respectivos planeamientos municipales por haber sido ya incorporada en ellos la ordenación pormenorizada.

## SECCIÓN 2ª: PLAN DE COMPATIBILIZACIÓN

### *Artículo 163. Definición*

1. El Plan de Compatibilización es un plan de ordenación estructural cuya elaboración procede cuando las características y necesidades del desarrollo urbano en las zonas limítrofes de varios términos municipales hagan necesario coordinar la ordenación estructural de los planes generales afectados.
2. Se formalizará, con carácter mínimo, en similares documentos que los previstos para el plan general, con la excepción del estudio de sostenibilidad, si bien referidos exclusivamente al ámbito objeto de compatibilización, y recogerán las determinaciones precisas para la ordenación coordinada del mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley de Suelo y Urbanismo.

### *Artículo 164. Formulación, Tramitación y Aprobación*

1. Tal como establece el art. 92 de la Ley de Suelo y Urbanismo, cuando el Plan afecte a más de un municipio, la formulación y tramitación podrá corresponder a una sola de las entidades locales afectadas, en los términos del acuerdo, en su caso, alcanzado entre las mismas.
2. En defecto de acuerdo, el órgano foral, concederá un plazo de dos meses para alcanzarlo. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca, se formulará, tramitará y aprobará por parte de la administración foral, un plan de compatibilización en cuya tramitación se deberá dar audiencia a las entidades locales implicadas.
3. El anuncio de exposición al público de la aprobación inicial y la publicación de su aprobación definitiva se realizará en los boletines y en el diario o diarios de mayor circulación de los territorios históricos afectados.
4. En la medida en que afecta a determinaciones de ordenación estructurante, se someterá al informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

**TÍTULO NOVENO: SOSTENIBILIDAD DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS****CAPÍTULO I: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS*****Artículo 165. Criterios básicos de sostenibilidad medioambiental de las actuaciones urbanísticas***

1. Se entienden como condiciones de sostenibilidad medioambiental de las actuaciones urbanísticas aquellas determinaciones de ordenación sustantiva que tienen por objeto:
  - a) La adaptación armónica de las nuevas actuaciones a las condiciones del microclima y los ecosistemas locales.
  - b) La consideración de parámetros de eficiencia en el uso de los principales recursos escasos: agua y energía. Se entiende como eficiencia la utilización de mecanismos activos (uso de energías alternativas, tecnologías de gestión), y pasivos (introducción de elementos arquitectónicos de control ambiental...) con el objetivo de reducir el consumo innecesario del recurso.
  - c) La consideración de las cualidades ambientales de los sistemas constructivos en las obras de urbanización dentro de su ciclo de vida completo, desde la fase de obra hasta la demolición, incluyendo la gestión de los residuos resultantes.
  - d) La imposición de medidas preventivas, de tal manera que no se produzcan impactos medioambientales por emisión de radioactividad, perturbaciones eléctricas, ruido, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos, o por un consumo inadecuado de energía y de los recursos naturales
2. Los nuevos crecimientos sobre suelo clasificado como urbanizable o urbano no consolidado deberán ajustarse a los siguientes criterios básicos:
  - a) Consideración del microclima local y las condiciones previas a la intervención urbanística, de tal modo que puedan aprovecharse las potencialidades bioclimáticas del ámbito.
  - b) Posibilidad de instalación, en las mejores condiciones económicas y de integración paisajística, de equipos de captación de energía solar en todos los edificios.
  - c) Condiciones de exposición solar adecuadas, que permitan la orientación de las edificaciones preferiblemente hacia el sur, un adecuado soleamiento de las viviendas, y zonas verdes de uso público con una reducida proporción de áreas en sombra permanente.
  - d) Garantía mediante la ordenación de los volúmenes edificados, el modelado de la topografía y las plantaciones de arbolado, de la adecuada atenuación de los vientos en aquellos emplazamientos sometidos a donde alcancen gran intensidad, y de la posibilidad de una ventilación cruzada entre fachadas opuestas en los edificios de viviendas.

- e) Consideración de los factores de contaminación acústica, con el objetivo de favorecer la ventilación natural mediante la reducción de los niveles de ruido ambiente.
  - f) Prevención desde la ordenación de riesgos naturales y tecnológicos (derivados de actividades industriales), con atención a la continuidad de la red de drenaje del terreno.
3. Deberá procurarse una jerarquización adecuada de la red viaria local, dimensionando en cada categoría las calzadas de tráfico rodado con los objetivos de:
- a) Crear mallas de circulación con conexión adecuada a los viales existentes, evitando los fondos de saco.
  - b) Posibilitar la implantación de sistemas de control de circulación urbana en caso de necesidad.
  - c) Limitar las velocidades de tráfico y dar prioridad a la circulación peatonal y de ciclistas (por plataforma separada), y a la integración de transporte público en caso de necesidad.
  - d) Dotar la sección viaria de dimensión suficiente para facilitar la plantación de arbolado, teniendo en cuenta la obstrucción que este pueda suponer para sistemas de captación solar instalados en los edificios.
4. El diseño de las zonas verdes públicas habrá de regirse por los siguientes criterios básicos:
- a) Deberá procurarse mantener en su emplazamiento los elementos valiosos preexistentes de vegetación natural, integrándolos en el diseño de los espacios libres.
  - b) Se deberá controlar la compatibilidad de la vegetación de las zonas verdes públicas propuestas con la autóctona.
  - c) La elección de las especies vegetales de nueva plantación deberá considerar los siguientes criterios:
    - Compatibilidad en términos biológicos con la vegetación natural del área, con el objeto de evitar invasiones por especies nocivas.
    - Porte suficiente del arbolado para poder funcionar como controladores ambientales, con árboles de hoja caduca y copa ancha para proteger las plantas inferiores de las viviendas en verano, permitiendo el acceso del sol en invierno.
    - Consumo de agua reducido y resistencia a la sequedad, con el objeto de permitir reducir el consumo de agua para riego. En caso de reutilización de aguas grises para riego, deberá garantizarse la compatibilidad con las características bioquímicas de estas.
  - d) En las zonas libres se procurará que un porcentaje mayoritario de la superficie sea ajardinada con el objeto de mantener la porosidad natural del terreno.

- e) Se deberá propiciar la continuidad de los espacios libres entre actuaciones contiguas, especialmente en las áreas costeras, procurando un tratamiento armónico de materiales y especies.
  - f) Son aconsejables disposiciones para facilitar el drenaje natural del terreno, como parterres y áreas de pavimentos porosos que faciliten el almacenamiento de agua hasta su absorción. En caso de que la plantación esté en una zona pavimentada, es conveniente crear canales de distribución de agua entre los alcorques, o se adoptarán soluciones de alcorque continuo.
5. El diseño de las zonas verdes privadas deberá responder a los siguientes criterios básicos:
- a) El diseño deberá considerar la integración con el entorno natural y las características de urbanización de las zonas verdes públicas.
  - b) Los sistemas de riego de las zonas verdes privadas se abastecerán con carácter preferente de aguas grises recicladas provenientes de las edificaciones a que estén vinculadas.
  - c) Se procurará conservar la vegetación existente en los jardines y espacios libres de carácter privado en los centros históricos y núcleos tradicionales.
6. Las redes de servicios se realizarán con técnicas adecuadas para la reducción de las pérdidas en su transporte y distribución. Se procurará integrar varios servicios en el mismo registro, reduciendo así los puntos de intervención en las aceras para su mantenimiento.
7. Los sistemas de saneamiento serán preferentemente separativos. En las áreas en las que el estudio del microclima y el análisis de la calidad del agua revele una pluviometría adecuada, se establecerán sistemas integrales de recogida, almacenamiento y distribución de agua de lluvia para el riego, limpieza de calles y otros usos.
8. Las redes de riego emplearán sistemas de ahorro de agua, como microirrigación, goteo o aspersores.
9. Los sistemas de recogida de residuos permitirán la recogida selectiva, y contarán con emplazamientos adecuados en la vía pública, atendiendo a la minoración de sus impactos negativos sobre la edificación residencial.
10. Los sistemas de alumbrado público deberán equiparse con luminarias dotadas de sistemas de limitación de la contaminación lumínica y ahorro energético.
11. Se fomentará la introducción de elementos arquitectónicos para las instalaciones de control ambiental, tales como sistemas de captación de energía solar, bomba de calor, etc... , mediante la exclusión de la superficie de los mismos del cómputo de la edificabilidad lucrativa de la parcela.
12. Se utilizarán preferentemente materiales reciclados. Se evitará el empleo de materiales que puedan resultar tóxicos o afecten a la calidad del aire en las condiciones de servicio normal o en caso de accidente o fenómenos extremos del clima local.

***Artículo 166. Control del impacto ambiental resultante de las obras de urbanización.***

1. No será autorizable la ocupación provisional de suelos de Singular Protección ni Suelos Protegidos para la realización de obras de urbanización.
2. Los proyectos de urbanización contendrán previsiones sobre el traslado de escombros a vertederos autorizados. En caso de existir tierra vegetal, se acopiará para su uso posterior en los espacios libres de la urbanización.
3. Los proyectos de urbanización asumirán la regeneración ambiental de los espacios exteriores a la urbanización que resulten afectados por la actuación urbanística.

## ANEXO II

## DECLARACIÓN A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 183/2003, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL

Los Planes Territoriales Parciales desarrollan las Directrices de Ordenación Territorial en las áreas o zonas supramunicipales que éstas delimiten, concretando para cada una de ellas los criterios específicos de ordenación que las Directrices establezcan. La relevancia de la evaluación ambiental de los planes y programas de ordenación fue reconocida por la Unión Europea con el desarrollo de la Directiva 2001/42CE del Parlamento Europeo, relativa a la Evaluación de Efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente.

La evaluación de estos planes y programas resulta esencial ya que en ellos se establecen los criterios estratégicos para decidir el emplazamiento de los grandes proyectos e infraestructuras cuyo impacto ambiental se presupone de mayor importancia dentro de las áreas supramunicipales o municipales, en base a lo dispuesto en el Decreto 183/2003 de 22 de julio, por el que se regula el Procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.

El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango ha sido sometido a este procedimiento, en el que se ha incluido un proceso de consultas públicas, con aportaciones de los diversos agentes administrativos implicados en la gestión de los diversos componentes del territorio, así como organizaciones locales y ciudadanos del Área Funcional.

El Plan Territorial Parcial es además de un instrumento técnico, la manifestación de la voluntad de la sociedad en cuanto a sus grandes alternativas de futuro, plasmada en la elección de una determinada alternativa de ordenación territorial.

El Modelo Territorial para el futuro del Área Funcional de Durango es un reto colectivo de reflexión imaginativa sobre el futuro con un horizonte mayor (16 años) que el propio de la coyuntura política o los pequeños ciclos económicos.

La definición de un Proyecto Territorial Sostenible para el Área Funcional de Durango tiene por objeto establecer los elementos básicos para la organización y estructura del territorio de manera que se constituya en referente de todos los demás instrumentos de planificación sectorial y municipal.

El PTP se concibe como:

1.– Instrumento de vertebración territorial, como acción de concertación de los sectores inversores privados y públicos, orientada a promover las oportunidades de un desarrollo sostenible, así como a corregir los desequilibrios ambientales, sociales y económicos del área.

2.– Pauta para dotar al Área Funcional de un Proyecto, que ilusione, que sea financieramente viable, y que fije unas directrices coordinadas entre objetivos planteados.

3.– Procedimiento de consenso, compromiso y participación de todas las fuerzas sociales, económicas y administrativas para lograr el objetivo común.

El PTP basa sus propuestas en un Diagnóstico objetivo del territorio, conforme a criterios analíticos y técnicos, que tiene como objeto sustentar sobre bases objetivas la adopción de decisiones y el establecimiento de políticas territoriales a las escalas del Área Funcional y de los

municipios, estableciendo para ello una alimentación recíproca entre las fases de información, diagnóstico y formulación de estrategias de actuación.

En fases iniciales, el Documento Metodológico, identificó una serie de aspectos de interés estratégico sobre los que se procedió a la elaboración de los Documentos de Trabajo. Las conclusiones de estos, debidamente maduras y tratadas, permitieron la formulación del Avance del Plan Territorial Parcial.

La finalidad y alcance de este documento fue generar los suficientes elementos propositivos para el desarrollo de los posteriores trabajos y con estos articular los procesos de integración e instrumentación de las diferentes políticas.

El Avance del Modelo territorial del PTP, ofreció un marco genérico que, teniendo en cuenta los objetivos globales de ordenación territorial y las conclusiones derivadas del Diagnóstico efectuado, permitió sustentar la definición de objetivos y estrategias territoriales más específicos.

El Documento de Avance del PTP se considera como una primera «propuesta para fomentar y consolidar relaciones dentro del espacio del Área Funcional: las de los asentamientos urbanos entre sí, y las de éstos con el territorio y los recursos naturales».

En el trámite de audiencia establecido, se recibieron trece informes de alegaciones al Avance del PTP de Durango, por parte de las administraciones públicas y organismos implicados, que incidían sobre diversos aspectos del Plan, como vivienda, medio natural o infraestructuras, la gran mayoría de los cuales se han considerado muy valiosas y de relevancia.

La Viceconsejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 7 de agosto de 2006, emitió el informe preliminar de impacto ambiental (IPIA) del PTP de Durango. Con posterioridad, en octubre de 2007, la Viceconsejería redacta un nuevo informe para el paso de dicho expediente por la Comisión de Ordenación del Territorio de País Vasco en su pleno de 29 de octubre de 2007. En ese informe se analizaba el ajuste del documento del PTP a los requerimientos del informe preliminar y se verificaba la existencia de documentación suficiente para evaluar el impacto ambiental de las modificaciones respecto de la primera versión del PTP y para detectar la existencia de propuestas ambientalmente críticas o con impactos severos.

Posteriormente, el PTP del Área Funcional de Durango fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo Foral de 8 de abril de 2008 y sometido a exposición pública y audiencia a las administraciones públicas, en cuyo trámite se presentaron ciento sesenta escritos de alegaciones, que por su procedencia pueden agruparse de la siguiente forma: dieciséis de partidos políticos, cinco de sociedades públicas, dos de sindicatos, seis de asociaciones y ciento treinta y uno de particulares, las cuales forman parte de series de escritos repetidos. Así mismo se presentaron veintidós escritos de alegaciones formuladas por las administraciones públicas territoriales: tres por la Administración Autonómica; uno por el Departamento Foral de Medio Ambiente y diecisiete por Ayuntamientos del Área Funcional. La valoración de dichos escritos conllevó la estimación de algunos aspectos y la subsanación de errores en el documento del PTP, para lo que se redactó el documento para la aprobación provisional.

La aprobación provisional del PTP se realiza mediante Acuerdo Foral de 13 de abril de 2010, en el que se resumen las alteraciones producidas tanto en el Documento del PTP como en su estudio de ECIA y se solicita la emisión del informe definitivo de impacto ambiental y del informe de la Comisión de Ordenación del Territorio.

El Área Funcional de Durango incluye los términos municipales de Abadiño, Amorebieta-Etxano, Berriz, Durango, Elorrio, Garai, Iurreta, Izurtza, Mañaria y Zaldibar. Se estructura sobre

una serie de piezas del territorio diferenciadas: Cumbres y vertientes del monte Oiz, Fondo aluvial del Ibaizabal-Zaldu, Montes y valles del sur de Durangaldea, Campiñas y valles de la margen izquierda del Ibaizabal, Cuenca del río Zumelegi, Campiñas y valles de la margen derecha del Ibaizabal que constituyen un corredor geográfico y funcional con una fuerte identidad, tanto desde el punto de vista físico como de la organización de los usos del suelo y de las actividades.

Este hecho facilita y propicia el planteamiento de un modelo territorial integrador y unitario para el conjunto que incorpora no obstante las distintas oportunidades y vocaciones de un espacio internamente diverso en sus piezas constitutivas, pero complementarias ecológica y funcionalmente.

El Área Funcional de Durango presenta una serie de problemas y oportunidades entre los que cabe destacar:

- Constituye un corredor geográfico y funcional con una fuerte identidad.
- Se caracteriza por una elevada accesibilidad con el Bilbao Metropolitano y los valles guipuzcoanos y por la confluencia de infraestructuras.
- Cuenta con una valiosa diversidad ecológica, de usos de suelo y de paisajes.
- Conflicto por la ocupación del fondo del Valle entre los usos industriales, urbanos, rústicos e infraestructurales.
- El caserío como elemento de organización y conservación de ese amplio espacio no ocupado directamente por las áreas urbanas.
- Impacto ambiental de infraestructuras y canteras.
- Patrón de especialización industrial y dinamismo del tejido económico.

El modelo de desarrollo del Área Funcional de Durango descansa sobre las siguientes bases:

- Fortalecer el Área Funcional de Durango como pieza clave de la articulación territorial del País Vasco y Bizkaia por su posición estratégica y elevada accesibilidad.
- Salvaguardar la convivencia entre la intensa urbanización del fondo del valle y la preservación de la actividad agraria basada en el caserío.
- Promover un desarrollo urbano basado en la utilización prudente del territorio:
  - Limitar el consumo del recurso suelo; «capacidad de acogida» del AF.
  - Salvaguardar la identidad y patrimonio cultural de los asentamientos tradicionales con la satisfacción de las necesidades de crecimiento.
  - Evitar la formación de un continuo urbanizado en el fondo de valle a través de la recuperación paisajística de espacios naturales en el entorno del curso fluvial.
  - Limitar el crecimiento disperso y la formación nuevos núcleos rurales.
  - Promoción de suelo destinado a vivienda pública.
  - Redistribución equilibrada de los equipamientos y servicios del AF.
- Fortalecer los elementos de competitividad y recualificación del Corredor del Ibaizabal:

- Potenciación del cluster industrial existente a través de su recualificación, con la delimitación de ámbitos de regeneración.
- Desarrollo de servicios de calidad a empresas, con preferencia para su localización en los núcleos urbanos.
- Fomento de los usos mixtos: equilibrio residencia-trabajo.
- Definir los elementos vertebradores del Área Funcional:
  - Categorías de Ordenación del Medio Natural.
  - Ámbitos límite a la ocupación uso residencial y actividades económicas.
  - Relación entre modelo territorial y modelo de movilidad sostenible.
  - Corredor Fluvial.
- Conservación del medio natural y rural. Necesidad de asegurar la protección activa de los recursos naturales y la viabilidad del caserío, garantes de la calidad paisajística.

Sobre estas bases, se formulan las propuestas del PTP del AF de Durango que se resumen a continuación:

#### 1.– Ordenación del medio natural.

Se establecen las categorías de ordenación en función de su valor natural en las que quedan prohibidos los crecimientos urbanísticos. La regulación de estas categorías se realiza, en unos casos mediante una matriz que contempla los usos establecidos en las DOT, y por otro, según normativas propias vigentes o legislación específica.

#### 2.– Asentamientos residenciales.

El PTP realiza una cuantificación de viviendas diferenciando, por un lado, el Modelo y por otro la Oferta. Para el primero establece una metodología de valores referidos al tamaño medio familiar y a la cuantía de la población y para el segundo aplica los coeficientes de esponjamiento máximo y mínimo.

Propone frenar el consumo de nuevo suelo y para ello establece que las necesidades debieran cubrirse prioritariamente con la optimización del patrimonio edificado (movilización de la vivienda vacía, rehabilitación de la edificación existente o redensificación del suelo vacante). Además se definen los denominados «ámbitos límites a la ocupación», que podrán incorporarse si fuera necesario y que se localizan en Iurreta, Durango, Izurtza, Abadiño, Atxondo, Berriz, Zaldibar, Elorrio, Garai y Mañana.

Para delimitar estos ámbitos se han utilizado los siguientes criterios de idoneidad: suelos con pendientes inferiores al 15%, suelos no afectados por inundación en cualquiera de los tres periodos de retorno y suelo no incluidos en las categorías de Singular Protección y de Protección de Aguas Superficiales.

No se permiten crecimientos urbanísticos fuera de estos ámbitos y, en todo caso, deberá justificarse la necesidad de su ocupación.

### 3.– Asentamientos de actividad económica.

El PTP diferencia, por un lado, suelos de uso industrial vinculados a zonas segregadas de los núcleos urbanos por su incompatibilidad con los usos residenciales y, por otro, el desarrollo de usos mixtos de carácter terciario, comercial, etc., compatibles con el uso residencial y localizados en los entornos urbanos.

La cuantificación se realiza teniendo en cuenta el consumo de suelo destinado a actividades económicas de los últimos años en el área funcional y diferencia igualmente, por un lado, el Modelo y por otro la Oferta.

Al igual que en el caso de las viviendas, propone limitar el consumo de nuevo suelo y para ello establece que las necesidades debieran cubrirse preferentemente mediante la regeneración de ámbitos de actividades económicas y la utilización del suelo vacante del planeamiento vigente. Sólo en caso necesario se desarrollarán nuevos suelos dentro de los «ámbitos límites a la ocupación» definidos y que se sitúan en Amorebieta-Etxano, Iurreta, Durango, Abadiño, Berriz y Elorrio.

Para delimitar estos ámbitos se han utilizado los mismos criterios de idoneidad que para el caso de los suelos residenciales.

### 4.– Movilidad.

El modelo de movilidad propuesto por el PTP contempla por un lado un sistema de movilidad alternativa y por otro las infraestructuras de transporte (red viaria y ferroviaria).

El sistema de movilidad alternativa incluye:

- La movilidad no motorizada, para la que se propone una red peatonal y ciclable continua a lo largo del área funcional y recorridos urbanos y periurbanos vertebradores.

- La plataforma exclusiva para transporte público.

Para la red viaria se recogen, por un lado, previsiones o proyectos sectoriales con mayor o menor grado de desarrollo referidas a nuevas infraestructuras (excepto la propuesta de conexión directa entre la A-8 y N-240 en el entorno de Boroa, que se realiza a nivel de sugerencia) y por otro, propuestas referidas a la mejora de las infraestructuras existentes, la implantación de nuevas vías urbanas perimetrales y otras actuaciones en zonas urbanas y periurbanas.

Respecto de la red ferroviaria, el PTP recoge el Tren de Alta Velocidad, para el que se sugiere una intermodal en Euba, y el PTS de la Red Ferroviaria.

### 5.– Infraestructuras.

El PTP plantea una serie de estrategias a seguir respecto al abastecimiento de agua, al saneamiento, a la gestión de los residuos y los suelos contaminados, a la energía, al gas y a las telecomunicaciones. Todas ellas encaminadas a conseguir los objetivos de la Estrategia Vasca de Desarrollo Sostenible. Las propuestas tienen carácter orientativo.

### 6.– Equipamientos.

Se proponen criterios de actuación en materia de equipamiento educativo, sanitario, social, deportivo y cultural.

El informe definitivo de impacto ambiental formulado mediante la Resolución del 25 de junio de 2010, ha sugerido una serie de aspectos ambientales que debían ser recogidos o, en su caso,

justificados en el documento definitivo del Plan Territorial del Área Funcional de Durango y que han sido incorporados de acuerdo a las siguientes directrices:

A) Análisis, diagnóstico y valoración ambiental del ámbito.

Se indicaba la necesidad de identificar las áreas de distribución de las especies de fauna amenazada en la cartografía. A tal efecto, el ECIA ya incorpora cartografía temática correspondiente a las Áreas de Interés Faunístico presentes en el AFD para ciertas especies. Con respecto al resto de las especies citadas y sus áreas de distribución, se remite al correspondiente al Catálogo de Especies Amenazadas de Flora y Fauna.

B) Examen ambiental de alternativas y justificación.

El ECIA incorpora el análisis comparativo solicitado entre las diferentes localizaciones que han sido alternativas barajadas durante el proceso de elaboración del PTP, señalando las causas por las que han sido desechadas para el documento de aprobación provisional.

a) El Capítulo 7 del ECIA recoge una justificación de las distintas fases de redacción del PTP desde sus inicios que contiene la pertinente explicación que ha motivado la modificación de algunas propuestas.

b) Mediante la presentación gráfica y cronológica correspondiente a las sucesivas fases de redacción del PTP, se detallan en el Capítulo 4 las distintas alternativas, que permiten su comparación y la valoración de la solución finalmente adoptada.

Este análisis comparativo de modificación de propuestas se ha realizado para cada municipio incorporando el examen ambiental de las alternativas barajadas y la revisión de las actuaciones de propuestas de ámbitos límite de uso residencial y actividad económica generadoras de impactos altos y críticos en las diversas fases de formulación por el PTP.

C) Identificación y valoración de impactos.

a) Se han revisado las matrices de impacto de los ámbitos de crecimiento residenciales y de los ámbitos para actividades económicas indicados, incorporando los impactos sobre los cauces fluviales, formaciones de ribera y hábitats de fauna.

b) El ECIA incorpora el análisis de impactos de las propuestas que el PTP plantea y de las líneas o criterios generales de actuación previstos de la red viaria, si bien se advierte que cualquier desarrollo de actuación concreta requerirá de su propia planificación y correspondiente Estudio de Impacto Ambiental específico.

c) Por este motivo no se aportan planos con la localización espacial de los impactos detectados para todas las propuestas del PTP, mediante mapa sintético de impacto de las infraestructuras viarias y ferroviarias, ya que no se considera posible concretarlos.

d) Se han revisado y corregido las referencias del estudio de ECIA a los artículos de la normativa del PTP, en consonancia con el documento IV. Normas de Ordenación.

e) El estudio de ECIA no incluye el 'Estudio de explotaciones agropecuarias declaradas, que pueden verse afectadas por las propuestas de los nuevos desarrollos del PTP', ya que el mismo se realizó en fases muy iniciales de redacción del documento y resulta desfasado en la valoración final. No obstante, se tuvo en cuenta en la evaluación del impacto ambiental de las primeras formulaciones del PTP, afectando a la modificación de las posteriores propuestas. En consecuencia, se señala que en caso de desarrollarse los ámbitos límite propuestos deberá

analizarse de forma individualizada la afección a las Explotaciones agropecuarias existentes en el momento oportuno.

f) Se elimina del ECIA la mención a la actuación sobre la línea ferroviaria Amorebieta-Etxano-Bermeo ya que el documento del PTP se refiere a ésta actuación sólo en lo que respecta al soterramiento y reubicación de la estación del núcleo urbano de Amorebieta-Etxano.

#### D) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

a) Se ha completado este apartado con las medidas derivadas del análisis de los impactos sobre los cauces fluviales, formaciones de ribera y hábitats de fauna, incorporándolas en los apartados correspondientes de los Capítulos 4, incidiendo sobre los valores potencialmente afectados por los ámbitos límite a la ocupación propuestos, y 5, concretando las medidas correctoras oportunas en cada caso del ECIA.

b) Con respecto a la «Estimación del coste económico de las medidas propuestas y la planificación temporal para la ejecución de las mismas» solicitada, se manifiesta la imposibilidad de estimación del coste de dichas medidas, ya que es en el momento de desarrollo de las actuaciones concretas propuestas cuando se considera oportuno y factible estimar los costes económicos y la planificación temporal de las medidas compensatorias a implementar debiendo incluirse en el correspondiente ECIA detallado.

#### E) Aspectos territoriales.

a) La condición de someter a evaluación individualizada de impacto ambiental aquellas actividades o proyectos que se encuentren recogidos en el anexo B de la Ley 3/98 o en el anexo I del RD Legislativo 1302/1996 subyace en el espíritu del PTP, dado que se trata de legislación de obligado cumplimiento y en vigor ya de por sí.

b) El PTP incluye como condición superpuesta «Áreas de Interés Faunístico» la zona de afección del Visón Europeo para su consideración por parte de los municipios implicados, estando sujeta cualquier intervención en las mismas al Plan de Gestión aprobado en Bizkaia para dicha especie. (Decreto Foral 118/2006).

c) Con respecto a la posibilidad de proponer nuevas áreas de desarrollo se entiende implícitamente que, en cumplimiento del Decreto 183/2003, para determinar las mismas deberán contemplarse todas las alternativas razonables de localización.

#### F) Otras consideraciones.

La compleja tramitación del PTP, ha conllevado que se produzcan algunas modificaciones entre los documentos correspondientes a las distintas fases de Avance, Aprobación Inicial y Aprobación Provisional. No se analizan las relativas al Avance, dado que corresponde a fases muy iniciales de redacción del PTP.

En cuanto a las modificaciones reseñables entre los documentos de Aprobación Inicial y Aprobación Provisional, se encuentran las relativas a cambios de delimitaciones y localizaciones de ámbitos límite.

No obstante, conviene aclarar que dichas modificaciones no suponen en modo alguno una variación de los criterios que definen el Modelo Territorial propuesto por el Plan, ya que en general, se mantienen la cuantificaciones tanto para residencia como para actividades económicas con ligeras matizaciones. Además, todos los nuevos ámbitos resultantes de las modificaciones han sido debidamente sometidos al proceso de evaluación de impacto ambiental.

Los motivos que justifican la modificación de algunas propuestas de ámbitos de nuevos desarrollos se centran en los siguientes aspectos:

- La nueva delimitación actualizada de los periodos de recurrencia de inundabilidad. Se realizó un ajuste de localización de ámbitos con el fin de evitar que se vieran afectados por la inundabilidad y se tuvieron en cuenta criterios urbanísticos que garantizaran la accesibilidad y continuidad de los nuevos ámbitos con la trama urbana consolidada.
- Los informes de la Dirección de Biodiversidad y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco, que alertaban del impacto ambiental de algunas de las propuestas sobre especies protegidas o de interés de fauna y flora.
- Las alegaciones remitidas por varios ayuntamientos en relación con las propuestas, durante la fase de Exposición Pública. Además, algunos municipios han aprobado modificaciones de sus planeamientos que afectaban a propuestas concretas del PTP.

Las alternativas evaluadas durante el desarrollo del Plan han tenido una marcada línea estratégica enfocada en trabajar en pro de un desarrollo económico del área proporcional a su potencialidad de crecimiento sin poner en juego en ningún momento la estabilidad de los valores naturales del valle, que son pujantemente potenciados mediante diferentes actuaciones propuestas por el Plan.

Las diferentes alternativas, su evaluación ambiental y justificación se presentan a lo largo del Capítulo 4 y 7 del ECIA. En el Capítulo 4 se presentan las distintas alternativas evaluadas y su incidencia sobre el medio ambiente estimando el impacto ambiental mientras que en el Capítulo 7 se presenta la justificación de los motivos que han llevado a la modificación de las propuestas y elección de la alternativa final.

El diagnóstico del territorio y la evaluación de los impactos ambientales realizada durante el desarrollo del Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, identificó los componentes clave del medio físico, natural y humano así como los impactos que se podrían generar por el desarrollo de las actividades propuestas por el Plan. Estos impactos, tanto positivos como negativos, requerirán de una serie de medidas preventivas y correctoras, así como un seguimiento mediante el desarrollo del Plan de vigilancia Ambiental basado en un sistema de Indicadores Ambientales, incorporado en el mencionado Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.

Este análisis hizo que algunas propuestas iniciales fueran descartadas por considerarse su impacto crítico y no compatible con los objetivos generales del Plan, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, siempre en el contexto del Área Funcional de Durango.

Tras las diversas reformulaciones del PTP efectuadas desde su inicio, tras considerar las medidas preventivas y correctoras emanadas del ECIA en sus versiones anteriores, los ámbitos límite a la ocupación propuestos por el PTP en su versión definitiva así como el trazado propuesto para las infraestructuras viarias no generan impactos ni altos ni críticos.

- En relación a los ámbitos límite de actividad económica propuestos:

Desde esta Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental no se considera que la propuesta definitiva del PTP provoque impactos ambientales ni altos ni críticos. La mayoría de los impactos generados se estiman bajos para los nuevos ámbitos límite a la ocupación de actividad económica tras su adecuación a las previsiones estimadas de ocupación y a los condicionantes naturales del medio.

- En relación a los ámbitos límite de uso residencial:

Ninguno de los impactos ambientales negativos identificados supone un impacto crítico, considerándose todos ellos de grado medio o bajo, con lo que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas podrán corregir o paliar los impactos generados.

En aquellos términos municipales en los que aún se detecta afección al medio se plantean una serie de medidas correctoras concretas. Este conjunto de medidas se refieren a los factores del medio que tras la evaluación realizada se consideran susceptibles de recibir impacto por una o varias de las acciones propuestas por el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango por lo que en el ECIA se establecen medidas de protección de:

- Zonas inundables.
- Márgenes fluviales.
- Cauces fluviales.
- Zonas erosionables.
- Bosques autóctonos.
- Corredores y movilidad faunística.
- Patrimonio Cultural-Natural.
- Campiñas atlánticas y los suelos agrarios de alto valor.
- Paisaje.

Como medida para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente del Plan, el documento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental incorpora un Programa de Supervisión de los Efectos del Plan, basado en un sistema de indicadores ambientales, el cual deberá ser ejecutado por el órgano sustantivo y se realizará de manera coordinada con los plazos de revisión del Plan.

En relación con la solicitud de un resumen no técnico se recomienda remitirse al Documento de Síntesis del ECIA en caso de requerir información más detallada sobre los aspectos contemplados en la presente Declaración Final.